

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO No. 021

Fecha del Traslado: 06/09/2022

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400302020190077700	Verbal	LUIS EDUARDO FLOREZ MILLAN	GLORIA ELIZABETH VELÁSQUEZ MONTOYA	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 391 CGP TRASLADO POR 3 DIAS A EXCEPCIONES DE FONDO.	05/09/2022	06/09/2022	08/09/2022
05001400302020200081400	Ejecutivo Singular	ENCOFRADOS INDE-K COLOMBIA S.A.S.	JUAN DAVID DE LA ROCHE CORREAL	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 318 CGP TRASLADO REPOSICION	05/09/2022	06/09/2022	08/09/2022
05001400302020210108900	Verbal Sumario	BANCASA	GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 391 CGP traslado por 3 dias a excepciones de fondo	05/09/2022	06/09/2022	08/09/2022
05001400302020220046500	Verbal	GUILLERMO LEON AGUDELO ARENAS	MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO	Traslado Art. 110 C.G.P. Art 370 CGP TRASLADO POR 5 DIAS A EXCEPCIONES DE FONDO	05/09/2022	06/09/2022	12/09/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA
HOY 06/09/2022 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

GUSTAVO MORA CARDONA
SECRETARIO (A)

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E. S. D.

Asunto: Respuesta Demanda
Proceso: Verbal Sumario - Acción Posesoria
Demandante: Luís Eduardo Flórez Milán
Demandado: Gloria Elizabeth Velásquez Montoya
Radicado: 05-001-40-03-020-2019-00777-00

GLADYS DEL SOCORRO RICO PÉREZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número: 32.550.058 expedida en Yarumal, abogada titulada y en ejercicio con tarjeta profesional número: 151.945 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de *apoderada en amparo de pobreza* de la señora **GLORIA ELIZABETH VELÁSQUEZ MONTOYA**, demandada en el procedimiento de la referencia, por medio del presente escrito y obrando dentro del término oportuno **CONTESTO LA DEMANDA VERBAL SUMARIA CON PRETENSIÓN DE ACCIÓN POSESORIA** instaurada por el señor **LUÍS EDUARDO FLÓREZ MILÁN**, en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS SUPUESTOS FÁCTICOS

1°. El hecho primero, no me consta, que se pruebe. Explico: La parte actora aporta un contrato de compraventa de posesión del inmueble objeto de esta acción, como "*prueba sumaria*" que, aún no ha sido objeto de contradicción en este proceso, y que ha de ser objeto de ratificación de contenido, además el documento aparece firmado con la sola impronta de la firma de las partes, sin reconocimiento de firma y contenido ante Notario Público.

2°. El hecho segundo, no me consta, que se pruebe. Explico: La parte actora no aportó con la demanda prueba sumaria que acredite la supuesta posesión con ánimo de señor y dueño desde el año 2001 por parte de su antecesora, e igual sentido, también esta desprovista de respaldo probatorio el supuesto ejercicio de actos de señor y dueño que alega en este hecho, y la afirmación de que la posesión sea pública, pacífica y tranquila, sin violencia ni clandestinidad por la demandante con actos de señorío y ejercitando actos de disposición sobre el inmueble y de mantenimiento.

3°. El hecho tercero, contiene varias afirmaciones que se deben contestar por separado:

Es cierto. Explico: Es cierto que mi mandante es la propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 001 - 579621 conforme a la prueba documental aportada con la demanda.

No me consta, que se pruebe. Explico: La afirmación atinente a que como dicho el lote de la accionada es colindante con el predio objeto de esta demanda, por tanto, la demandada "*pretende incorporar dicho predio a su propiedad*", porque contrario a lo manifestado en la demanda, mi representada es quien ejerce la posesión real y material sobre el inmueble, por más de treinta y ocho (38) años aproximadamente, en forma quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpidamente, desde el día 05 de enero de 1984.

4°. El hecho cuarto, no es cierto. Explico: Según lo manifestado por mi mandante es a ella quien le pretenden perturbar la posesión con esta demanda, porque contrario a lo manifestado, mi representada es quien ejerce la posesión real y material sobre el inmueble,

por más de treinta y ocho (38) años aproximadamente, en forma quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpidamente, desde el día 05 de enero de 1984, además ella no ha derribado ningún muro.

5°. El hecho quinto, no es cierto. Explico: Según lo manifestado por mi mandante la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho es un acto de perturbación de la posesión por parte del demandante, porque contrario a lo manifestado, mi representada es quien ejerce la posesión real y material sobre el inmueble, por más de treinta y ocho (38) años aproximadamente, en forma quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpidamente, desde el día 05 de enero de 1984, razón por la cual no hubo ni habrá ningún acuerdo al respecto.

6°. El hecho sexto, no me consta, que se pruebe. Explico: Según lo manifestado por mi mandante ha ejercido la posesión real y material sobre el inmueble, por más de treinta y ocho (38) años aproximadamente, en forma quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpidamente, desde el día 05 de enero de 1984, de manera que lo que sin sustento probatorio alega la parte actora no es más que una mentira, y con la única intención de inducir al Juez a incurrir en error.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo en nombre de mi representada GLORIA ELIZABETH VELÁSQUEZ MONTOYA, rotundamente a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas por la parte actora, y solicito de forma respetuosa que, una vez vencido en juicio, se condene al demandante en costas y agencias en derecho, por lo dicho en la contestación que se hizo a los hechos y en particular por las siguientes razones:

1°. Respecto a la primera pretensión. Me opongo a dicha declaración, toda vez que el demandante no ostenta ni ha ostentando la posesión real y material del inmueble objeto del proceso, porque ésta la ejerce mi mandante desde el 05 de enero de 1984.

2°. Respecto a la segunda pretensión. Me opongo a dicha orden, pues, ante la ausencia de razón para la prosperidad de la pretensión primera, es irrelevante o inocuo que se emita dicha orden.

3°. Respecto a la tercera pretensión. Me opongo a dicha condena, pues, en lo referente a las **costas**, es de recordarle a la parte actora, que el artículo 365 del Código General del Proceso, aplicable a todos los procedimientos judiciales, faculta al Juez para condenar en costas a la parte vencida en el proceso, y el caso en concreto, aún no existe pronunciamiento de fondo sobre la prosperidad o no de las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

1°. INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ACCIONES POSESORIAS.

Según los artículos 972, 974 y 977 del Código Civil son requisitos para la prosperidad de las acciones posesorias: **(i)** que el demandante acredite la calidad de poseedor; **(ii)** esa posesión sea tranquila e ininterrumpida y, **(iii)** que la misma haya durado un año completo antes de la presentación del acto perturbatorio o del despojo que se sufra.

En el presente asunto la parte actora no ostenta ni ha ostentando la posesión real y material del inmueble objeto del proceso, porque ésta la ejerce mi mandante por más de treinta y ocho (38) años aproximadamente, en forma quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpidamente, desde el día 05 de enero de 1984.

Al no ostentar la posesión el demandante, no se puede alegar que ésta sea tranquila e ininterrumpida, y mucho menos que se le haya perturbado lo que no ejerce.

2°. PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO A FAVOR DE LA DEMANDADA.

La señora GLORIA ELIZABETH VELÁSQUEZ MONTOYA ejerce la posesión del inmueble objeto del proceso, por más de treinta y ocho (38) años aproximadamente, en forma quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpidamente, desde el día 05 de enero de 1984.

La posesión la ejerce mi mandante sobre un lote de terreno con un área de 102.8 metros cuadrados ubicado en la Calle 48 DD N° 95 - 199, del barrio Floresta Pradera en el municipio de Medellín, cuyos linderos particulares son: *“Por el NORTE, en 6.70 metros, con la Calle 48 DD; por el ORIENTE, en 1.55 metros, con el inmueble identificado como Calle 48 DD N° 95 - 189; por el SUR, en 7.5 metros, con el inmueble identificado como Calle 8 D N° 95 - 96; por el OCCIDENTE, en 13.5 metros con el inmueble identificado como 48 DD N° 95 - 201”*. Tiene matrícula inmobiliaria N° 001 - 242576 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur.

Mi representada viene adelantando sobre el inmueble objeto de esta demanda, actos de aquellos a los que solo da derecho el dominio.

La demandada en calidad de poseedora no ha reconocido dueño sobre el inmueble objeto de esta acción; por el contrario, se ha portado como señora y dueña y así es reconocido por sus vecinos.

3°. TEMERIDAD Y MALA FE DEL ACCIONANTE.

La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que “...vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como *“la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo*, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso”. En estas circunstancias, la actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una *“actitud torticera”*, que *“delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del interés individual a toda costa”*, que expresa un abuso del derecho porque *“deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción”*, o, finalmente constituye *“un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia”*.

4°. LAS DEMÁS QUE SE ENCUENTREN PROBADAS A LO LARGO DEL PROCESO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 282 DEL C.G.P.

PETICIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como pruebas a favor de la parte demandada:

I. Documental.

- Acta de recepción de declaraciones con fines extraproceso N° 1334 de fecha 16 de abril de 2004, rendida por el señor RAMÓN ELÍAS RESTREPO RESTREPO, ante la Notaría Octava del Círculo de Medellín.
- Escritura pública N° 3.044 de fecha 11 de octubre de 1956, protocolizada ante la Notaria Primera del Círculo de Medellín.

II. Interrogatorio de parte.

Sírvase señor Juez señalar fecha y hora para la audiencia en que deberá absolver interrogatorio de parte la demandante y que le formularé verbalmente.

III. Testimonial.

Solicito citar y hacer comparecer, para que en audiencia cuya fecha y hora se servirá usted señalar, a las siguientes personas mayores de edad, vecinos de la ciudad de Medellín, a quienes presentaré ante su despacho el día de la audiencia.

- NORMA STELLA MARTÍNEZ ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía número: 43.588.466, teléfono: 3215906157. La declarante no tiene correo electrónico.
- PEDRO PABLO CORREA MORALES, identificada con cédula de ciudadanía número: 3.408.777, teléfono: 3215906157. El declarante no tiene correo electrónico.

El testimonio tiene por objeto, recepcionar declaración sobre la respuesta a los hechos contenidos en los hechos: 3°, 4°, 5° y 6° de la demanda, atinentes **(i)** ejercicio de la posesión en forma quieta, tranquila, pacífica e ininterrumpida por los poseedores por más de 38 años, **(ii)** inexistencia de actos perturbatorios de parte de la demandada, **(iii)** actos perturbatorios de parte del demandante, **(iv)** no reconocimiento de dominio ajeno sobre el inmueble objeto de esta acción.

IV. Ratificación de contenido documentos emanados de terceros.

Reza el artículo 262 del Código General del Proceso que *“Los documentos privados de contenido declarativo emanados de terceros se aprecian por el juez sin necesidad de ratificar su contenido, **salvo que la parte contraria solicite su ratificación**”*.

Con fundamento en lo anterior, me permito solicitar la ratificación de contenido de los documentos aportados con la demanda.

- Contrato de compraventa de posesión por parte del demandante.

V. De oficio.

Respetuosamente señor Juez le solicito que, como supremo director del proceso, haga ejercicio oportuno de los poderes de ordenación, instrucción y disciplinarios para decretar de oficio las pruebas que considere pertinentes.

FRENTE A LOS TESTIMONIOS DE LA PARTE DEMANDANTE

I. No acceder al decreto de la prueba.

Tiene establecido el artículo 212 del Código General del Proceso, que *“cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*.

En efecto, en el presente asunto, la solicitud de recepción de testimonios de la parte demandada, no cumple con los requisitos indicados en el artículo precedente, *“al no expresarse el nombre, domicilio y residencia de los testigos, **y no enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba**”*, por lo que me permito solicitar que no se acceda a su decreto, ya que se hace nugatorio el derecho de defensa que le asiste a mi representado, dado que se imposibilita la valoración de la pertinencia, utilidad y conducencia de este medio probatorio, por lo que éste no deberá ser decretado.

II. Tacha de testimonio.

Si no obstante lo anterior el despacho la decreta, me permito tachar por sospecha el testimonio de los señores **LEONARDO DE JESÚS MARTÍNEZ AGUIRRE, ANA MARÍA FLÓREZ**

MUÑOZ, ADRIANA MARÍA YEPES MARTÍNEZ y MARÍA ISABEL BARRIENTOS CARDEÑO, porque se encuentren en circunstancias que afectan su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderados, antecedentes personales u otras causas.

ANEXOS

- Los relacionados en el acápite de los medios de prueba.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN

El demandante y su apoderado en la dirección denunciada en el libelo demandatorio.

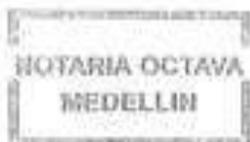
La demandada GLORIA ELIZABETH VELÁSQUEZ MONTOYA, en la dirección denunciada en el libelo demandatorio.

La apoderada en amparo de pobreza en la Secretaria del Juzgado o en la ciudad de Medellín, Carrera 54 N° 40 A - 23, Edificio Nuevo Centro La Alpujarra, Oficina 803, teléfonos: 5575216 y 3103836350, correo electrónico: gladysrabogada@gmail.com

Cordialmente,



GLADYS DEL SOCORRO RICO PÉREZ
C.C. 32.550.058 expedida en Yarumal.
T.P. 151.945 del C. S. de la J.



Dr. RODRIGO LEON PALACIO LAVERDE

Calle 51 Boyacá No. 49-14
Teléfono: 231 61 67
Medellín

Nº 1334

ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIONES CON FINES EXTRAPROCESO

NOTARIA OCTAVA DE MEDELLIN, En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los Dos y siete días del mes de Abril de DOS MIL CUATRO (2004).

ante mí, RODRIGO LEON PALACIO LAVERDE,
NOTARIO OCTAVO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, Compareció RANDY ELIAS RESTREPO TRUJILLO

con el fin de rendir declaraciones para fines extraprocesales, de conformidad con las prescripciones del Decreto 1557 del 14 de julio de 1989 y que procede a hacer, bajo la gravedad del juramento que se considera prestado conforme lo dispone el Art. 289 del Código de Procedimiento Civil y en los siguientes términos: PRIMERO: Me llamo como queda expresado RANDY ELIAS RESTREPO TRUJILLO, tengo 30 años cumplidos, vivo en el Municipio de Medellín y en la siguiente dirección Kra. 24 Km. 24-49 soy de profesión Suple ab. hijo (a) de Luciano y Teresa de estado civil Casado y estoy identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 8.455.018 expedida en Protonia (Ant.) SEGUNDO: Como ya

lo expresé declaro bajo los siguientes hechos que son personales.

Que desde hace varios años comencé de manera personal y directa, a la señora GLORIA ELIZABETH VELAZQUEZ MORALES, y por dicho conocimiento, me consta que desde hace más de 20 años, tiene la posesión material, quieta pacífica e ininterrumpida, del lote aludido al inmueble ubicado en la carrera 52 Km. 92-84, lote de 96 Mts. 2, con 12 mts, de fondo por 8 mts, de frente, de la calle 4810, por la Carrera 97A. Barrio La Floresta-Pradera.

Reteniendo más que declarar, firmo en constancia
SE SUPLEN POR SOLUCIÓN EXPRESA DEL INTERESADO
Derechos \$ 600.000. IVA \$ 1.174.000.
El Notario,

INDICE PERECHO
[Firma]



RODRIGO LEON PALACIO LAVERDE, NOT. 8o.



Número 447
cuatio (n.º 44) - - - - -
Municipio de Medellín, Dep.
Fomento de Antioquia, Repu-
blica de Colombia, el día on

Número 447
= Venta e hipoteca = a 11 del mes
de octubre de
Juan N. Arroyave G. a los novecientos
a José Julián Velásquez. seis (1906)
ante mí, bar-

los Uibe, Williamsson, Notario -
Primero del circuito de Me-
dellin, y ante los testigos se-
ñores Juan Piquita B. y Al-
berto Rojas, D. D. vecinos mora-
les de esta ciudad, de buena crédito y su-

entes no concursó ninguna causal de-
pendiente y compró la señora De-
la Arroyave de B. mujer mayor de edad
señalada de esta ciudad, inscrita bajo
número 2747 a quien conozco perso-
nalmente, de todo lo cual doy fe, y dijo:
- Que en este acto obra en nombre
representación del señor Juan N. Arroya-
ve según poder que le fue conferido
por medio de la escritura número 7313 de
fecha 4 de noviembre de 1906 otorgada
por el Notario Segundo del circuito de Me-
dellin. - El cual contrato transmitió a tí-
tulo de venta a favor del señor José Julián
Velásquez, varón mayor de edad y vecino

esta finca es cedulada bajo el número
550.000. En consecuencia, igualmente como
siguiente: Lote de terreno con
sus mejoras, edificios, etc., en
la ciudad de Barrío La Pradera,
del plano, dieciséis
quinto con el número 139, que tiene
una extensión de diez metros
de frente por treinta y cinco
o sea cincuenta y cinco cuadrados
lineales con los siguientes: por el
con la calle 93 un proyecto por una
frente con el lote número 138 por el
costado con el lote número 140 y por
la parte de atrás un inmueble de
frente. - En consecuencia no se incluye
esto a aguas. - El vendedor no garantiza
la propiedad por las autoridades para
dejar libre el vendido. El comprador
no podrá ejecutar obras subterráneas
de captación de agua y queda obligado
a cercar los lotes contiguos con el
dedor en forma que no dé entrada
personas o animales. - Este lote fue
vendido en venta por medio de documento
privado firmado por los contratantes
de el año de 1953 en octubre 21. - Se
da. - Que su poderdante adquirió el
dominio en el inmueble pero en mayor
tensión de acuerdo con la escritura pública
número dos mil seiscientos dieciséis
cho (2.648) de fecha diez (13) de
enero de 1962, otorgada en la Nota



Tercera del bincito de Medel-
 llin. - Tercero. - Que el in-
 mueble se halla libre de todo gra-
 vamen en q. (al como censos,
 hipotecas) y juzgo judicial-
 mente por razón de demanda civil, plei-
 pendiente y comisiones resolutorias asi-
 como de arrendamiento por escritura, fin-
 ca. - Cuarto. - Que el precio de la
 venta es la suma de mil cuatrocientos pe-
 sos (\$ 1.400.00) moneda legal, los cua-
 les pagará el comprador como se dirá
 adelante. - Quinto. - Que desde es-
 ta misma fecha, hace entrega real y ma-
 terial al comprador del inmueble que se
 transmite con todos sus usos, costum-
 bres y servidumbres activas y pasivas que
 actualmente tenga constituidas o que obtenga
 en títulos anteriores. - Sexto: Que obliga
 a su poderdante a salir al saneamiento
 del inmueble, bien sea por evicción o por
 vicios redhibitorios y en los demás casos
 previstos por las leyes vigentes. - Presente
 el comprador señor José Julián Velás-
 quez dijo: Que acepta esta escritura,
 la venta que se le hace y da por recibida
 lo que adquiere. - Declaró además el
 portante: a) que se constituye deudor
 el vendedor señor Juan N. Arroyave
 por la suma de mil cuatrocientos pe-
 sos (\$ 1.400.00) m. l. que es el valor
 del lote que por medio de este acto ad-
 quiere. - b) que esta suma la pagará

a su acreedor, o a su representante legal
en esta ciudad, en el plazo de un
año contado desde hoy en adelante. Si
bre ella reconocirá un interés mensual
del uno por ciento (1%) en el plazo
y del dos por ciento (2%) mensual en
la demora, por moras, por moradas
cargas, costas desde hoy. - C) que si
habrá demora en estos pagos confor-
se ha indicado pues el caso contrario
el acreedor podrá exigir el pago in-
mediato de todo lo adeudado, y los in-
tereses moratorios sin perjuicio de la ac-
ción ejecutiva correspondiente que ejer-
cía sobre el deudor una vez constituido
en mora siendo de cargo de éste los
costos del sobre judicial o extrajudicial,
como son de su cargo los gastos de ex-
ecución de este instrumento en cuanto
la hipoteca que constituye. Y en favor
del acreedor al nombramiento
depositario de bienes en caso de embargo
D) que para garantizar el pago de
capital, los intereses y gastos de cobranza
si a ello hubiere lugar, constituye hi-
poteca a favor del acreedor vendedor de
bre el terreno inmueble que por él se
adquiere, y por los lindes anejados,
viniendo que en la cantidad hipotecada
se incluyen todas las mejoras presentes
y futuras, tales como las construcciones
para casa de habitación con sus ane-
dades y dependencias. - Presente un



Tercera del libro de Medel-
 lina. - Tercero. - Que el in-
 mueble se halla libre de todo gra-
 vamen en general como puestas,
 hipotecas y embargo judicial,
 tanto por razón de causa civil, plei-
 pendiente y causas resolutorias, así
 como de arrendamiento por escritura pú-
 blica. - Cuarto. - Que el precio de la
 venta es la suma de mil cuatrocientos pe-
 sos (\$ 1.400.00) moneda legal, los cua-
 les pagará el comprador como se dirá
 más adelante. - Quinto. - Que desde es-
 ta misma fecha hace entrega real y ma-
 nifesta al comprador del inmueble que se
 transmite con todos sus usos, costum-
 bres y servidumbres activas y pasivas que
 legalmente tenga constituidas o que obtenga
 en títulos anteriores. - Sexto: Que obliga
 al su poderdante a cubrir al saneamiento
 del inmueble, bien sea por evicción o por
 acciones reivindicatorias y en los demás casos
 previstos por las leyes vigentes. - Presente
 el comprador señor José Julián Velás-
 quez dijo: Que acepta esta escritura,
 la venta que se le hace y da por recibir
 lo que adquiere. - Declaró además el
 oportuno: a) que se constituye deudor
 el su vendedor señor Juan N. Arroyave
 por la suma de mil cuatrocientos pe-
 sos (\$ 1.400.00) m.l. que es el valor
 del lote que por medio de este acto ad-
 quiere. - b) que esta suma la pagará.



vamente la señora N. Anzave de B. en su calidad de suotada acepta la deuda e hipoteca constituidas a favor de su poderdante. - Se pagaron los derechos fiscales segun la boleta que se agre al protocolo y copia: N° 201010, de A. de fecha Octubre de 1956. - Presenta los otorgantes certificados de Paz y salvo de la Nación asi de parte N. Anzave G. N° 165 serie B R valido hasta diciembre 31 1956. - El comprador N° 45713, serie V valido hasta diciembre 31 de 1956, expedidos por la oficina de Medellin. - Fueron advertidos los otorgantes de lo relacionado con el registro de este instrumento en el termino estipulado por la ley con los testigos ya anotados firmaron por ante mi que doy fe. -

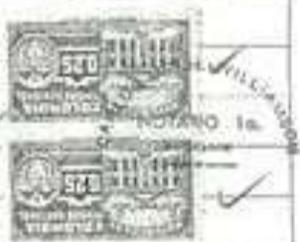
Olivia Anzave de B. ✓

Ex. Julian Libano ✓

Juan Manuel ✓

Atub Celis ✓

Notario Publico





ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL, CONSTA DE 3
HOJAS UTILES Y SE DESTINA PARA Intimidad

3 - NOV 1998



RODRIGO LEON TORO BOTERO

ABOGADO

U. DE M.

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL

DE ORALIDAD- MEDELLIN

E.S.D

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**

ACCIONANTE: ENCOFRADOS INDE-K S.A.S.

ACCIONADO(S): DE LA ROCHE S.A.S Y/O JUAN DAVID DE LA ROCHE CORREAL

RADICADO: **2020-05 001 40 03 020 2020 00 814-00**

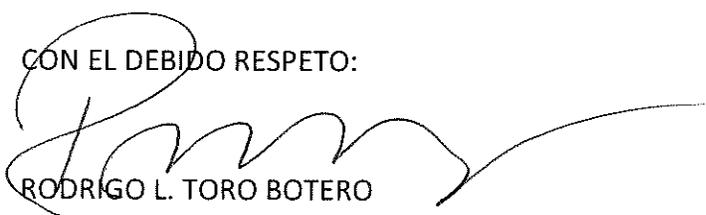
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

RODRIGO LEON TORO BOTERO, mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía número 3.350.677, con tarjeta profesional 22.140 del C.S. de la J., por el presente escrito, y; dentro del término de Ley, en mi condición apoderado judicial del señor JUAN DAVID DE LA ROCHE CORREA y de la Sociedad DE LA ROCHE S.A.S, actualmente; quien a su vez obra en su calidad de Subgerente de la entidad demandada, esto es: DE LA ROCHE S.A.S, me permito Interponer Recurso de Reposición en contra del mandamiento de pago librado en contra de mi representado; Recurso de Reposición que sustento de la siguiente manera:

De conformidad a la demanda ejecutiva formulada por "ENCOFRADOS INDE-K S.A.S", ; se deduce de la razón social de la entidad y/o sociedad Acreedora y demandante del título valor PAGARE, fundamento del proceso ejecutivo, el mismo que no reúne los requisitos para que se librara MANDAMIENTO DE PAGO, puesto que en el título base de la acción ejecutiva el acreedor que aparece como beneficiario es INDE – K – COLOMBIA, y quien demanda es una sociedad totalmente distinta, esto es, ENCOFRADOS INDE – K – COLOMBIA S.A.S, TAL COMO CONSTA EN EL CERTIFICADO DE CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN. Por lo que me permito solicitar al despacho, con el debido respeto que se reponga el mandamiento ejecutivo librado y se revoque por que el titulo valor pagare, no satisface los requisitos del mismo, esto es, porque la entidad demandante es " ENCOFRADOS – INDE- K S.A.S", Y EN EL PAGARE EL ACREEDOR(ES) ES OTRA ENTIDAD O SOCIEDAD JURÍDICA TOTALMENTE DISTINTA: INDE – K – COLOMBIA ;

DEL SEÑOR JUEZ,

CON EL DEBIDO RESPETO:


RODRIGO L. TORO BOTERO

T.P. N° 22.140 C.S.J.

E-mail:abotorobotero@hotmail.com

SEÑOR

JUEZ VIGECIMO CIVIL MUNICIPAL.

DE ORLIDAD DE MEDELLIN

RADICADO: 2020-00814-00

E.S.D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ENCOFRADOS INDE - K. S.A.S

DEMANDADO(s): DE LA ROCHE S A S Y Otro

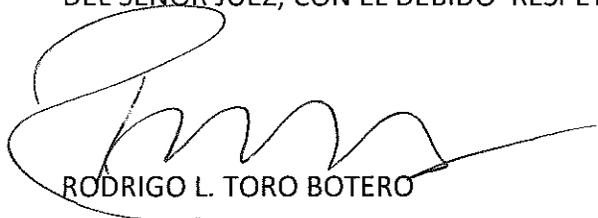
RODRIGO L. TORO BOTERO, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 22.140 del C.S.de la J; obrando como apoderado de la sociedad demandada, según poder otorgado por el representante de la sociedad demandada, adjunto ; por el presente escrito me permito proponer y formular las siguientes excepciones de mérito:

PRIMERA: FALTA O INSUFICIENCIA DE FACULTAD PARA DEMANDAR POR ACTIVA, Ya que la entidad demandante no está legitimada como persona jurídica para demandar, puesto que no tenía VIGENTE la calidad de comerciante, POR NO HABER RENOVADO su registro mercantil y; adjunto al contesto de la demanda, Tal como se desprende y avizora en forma clara en el mismo certificado de Cámara de Comercio de Medellín, con fecha de no RENOVACION desde el 30 de junio del 2020;

SEGUNDA: En el titulo valor " Pagare N° "001" se presenta una sustancial incoherencia en cuanto a las fechas de vencimiento ya que se denota 16/02/2020; es decir, que al suscribirse dicho título valor ya estaba vencido; y además dice en su fecha de creación es la misma data;

TERCERA: se está demandando a una sociedad totalmente distinta y que en la actualidad no existe, ya que el libelo lo están dirigiendo en contra de la Sociedad SOC. DE LA ROCHE M Y CIA LTDA, Y actualmente la razón social es: DE LA ROCHE S A S. ; y se adjunta como prueba Certificado de la Cámara de Comercio de Medellín.

DEL SEÑOR JUEZ, CON EL DEBIDO RESPETO:



RODRIGO L. TORO BOTERO

T.P. N° 22.140 C.S.J.

C.C.N°3.350.677

Email: abotorobotero@hotmail.com-luiscastrillon89@gmail.com

F11/3 0170 1/3

RODRIGO L. TORO BOTERO

ABOGADO

U. DE M.

Señor(es)

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

MEDELLIN-ANTIOQUIA

E.S.D.

E: empl20med@cendojramajudicial.gov.co

ASUNTO: PODER ESPECIAL

REFERENCIA: 2020-00814-00

OTORGANTE(S): DE LA ROCHE M S.A.S Y/O JUAN DAVID DE LA ROCHE CORREALc.c.#71787385

JUAN DAVID DE LA ROCHE CORREAL, mayor de edad; vecino y residente en la ciudad de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía N°71.787.385; **obrando en nombre propio, y; en mi condición de Sub-gerente** del ente jurídico "De la Roche M Y Cía. Ltda.", (hoy S.A.S); con Nit.890929956-3. Manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, al togado **RODRIGO LEON TORO BOTERO**, igualmente mayor y residente en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No.3.350.677 de Medellín y portador de **T. P. No.22.140 del C. S. de la Judicatura**, para que en mi nombre y representación Y en conocimiento del estado de insolvencia y en proceso de amparo estatal; Diligencie y lleve a su despacho la intervención en el proceso ejecutivo de la referencia; y, como demandante "ENCOFRADOS INDE-k COLOMBIA S.A.S"; hasta su culminación. Mi apoderado queda facultado para transigir, desistir, conciliar (judicial o extrajudicialmente), recibir, transar, presentar documentos que puedan servir de prueba, controvertir los documentos presentados, interrogar y conainterrogar testigos, y, en general, con todas las facultades inherentes al buen mandato judicial.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Mi apoderado se localiza en la **Carrera 52 No.44-04, Oficina 706, del Edificio Cisneros-Medellín Tel. Cel.: 3016242270- 3106394972.**

CORREO ELECTRÓNICO: abotorobotero@hotmail.- luiscastrillon89@gmail.com

Del Señor Juez, Cordialmente,

Juan David Roche

JUAN DAVID DE LA ROCHE CORREAL

C. C. N°71.787.385

Dirección:

Telf.-celular

ACEPTO:

RODRIGO LEON TORO BOTERO

C. C. No. 3.350.677 de Medellín (Ant.)

T. P. No.22.140 del C. S. de la Judicatura

PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIA VEINTITRÉS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
El presente documento fue presentado personalmente ante la suscrita NOTARIA por:

Rodrigo León Toro Botero

quien se identificó con: TP= 22140

Medellín 26 AGO 2022

AMANDA DE JESÚS HENAO RODRÍGUEZ
NOTARIA





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12440179

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintitres (23) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Veintitres (23) del Círculo de Medellín, compareció: JUAN DAVID DE LA ROCHE CORREAL, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71787385, presentó el documento dirigido a JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE ORALIDAD MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



Ovmnd0g75yzo
23/08/2022 - 12:08:51



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Amanda Henao



AMANDA DE JESUS HENAO RODRIGUEZ



Amanda Henao R.

Notario Veintitres (23) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: Ovmnd0g75yzo

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CALLE 100 No. 100-100, Medellín, Antioquia, Colombia
Teléfono: (57) 421 2000

**DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE
RADICADO 2021 01089 00**

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL.- Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022), en la fecha comparece al despacho la señora **BLANCA NIDIA RUIZ TAMAYO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.383.590, arrendataria, se procede a notificarle personalmente el auto del cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), el cual admitió demanda verbal sumario de restitución de inmueble arrendado instaurada por **ARRENDAMIENTOS LA 80 S.A.S.** y en su contra, Por las causales de cesión, subarriendo y mora en el canon de arrendamiento.

SE LE ADVIERTE a la parte demandada que deberá seguir consignando los cánones de arrendamiento a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hicieren dejarán de ser oídos, hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente al arrendador, o de la consignación efectuada en proceso ejecutivo (Art. 384 numerales 4 del C.G.P.

Se le hace saber que dispone de un término de diez (10) días para contestar la demanda, para el efecto se le hace entrega del traslado de la demanda.

EL NOTIFICADA

Blanca Nidia Ruiz
BLANCA NIDIA RUIZ TAMAYO
C.C. Nro.
T.P. Nro.
DIRECCION.
TELEFONO. *3147000205*

GUSTAVO MORA CARDONA
Secretario



HELIDA ESTRADA
ABOGADA
T.P. NO. 253.232 DEL C.S. DE LA J.



Medellín Antioquia, 01 de septiembre del de 2022

SEÑOR
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
L.C.

PROCESO: PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: AMALIA VELÁSQUEZ RODRIGUEZ - PROPIETARIA DE BANCASA
DEMANDADO: MARIA LIBIA TAMAYO GONZALEZ Y BLANCA NIDIA RUIZ TAMAYO
RADICADO: No. 05 001 40 03 020 2021 01089 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

HELIDA MARÍA ESTRADA, domiciliada en la ciudad Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.509.344 de Anzá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 253.232 del C.S.J, obrando como apoderada de la señora **BLANCA NIDIA RUIZ TAMAYO**, mayor de edad vecina del municipio de Medellín Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.383.590, según poder adjunto, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a Usted, con la finalidad de manifestar que en la oportunidad procesal, me permito contestar la demanda instaurada por la señora **AMALIA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ propietario de BANCASA, Nit.21-333363-07**, para lo cual me permito pronunciar a la demanda en los siguientes términos:

HECHOS

En cuanto a **LOS FUNDAMENTOS FACTICOS O HECHOS**, mi representada se pronuncia en la siguiente forma:

AL HECHO PRIMERO. ES CIERTO: según se desprende de los documentos anexos a la demanda.

AL HECHO SEGUNDO. ES CIERTO: según se desprende de los documentos anexos a la demanda.

Calle 53 # 79-131 INT 302
Teléfono: 3233833468
Correo elidaestrada@hotmail.com



HELIDA ESTRADA
ABOGADA
T.P. NO. 253.232 DEL C.S. DE LA J.



AL HECHO TERCERO. ES CIERTO: según se desprende de los documentos anexos a la demanda.

AL HECHO CUARTO. ES PARCIALMENTE CIERTO: según se desprende de los documentos anexos a la demanda, el documento al que hace referencia este hecho no manifiesta textualmente el nombre de mi defendida. Toda vez que, La cesión de contrato NO se dio con la señora BLANCA NIDIA RUIZ TAMAYO, dado que, la cesión la hace el propietario a la inmobiliaria, mi apoderada para ese momento estaba usando el local como arrendataria y era dueña del establecimiento de comercio, el único cambio considerable fue que siguió pagando el canon de arrendamiento a la inmobiliaria y no a la señora Amalia Velásquez, como se venía haciendo inicialmente. Así las cosas, con el mayor respeto solicito restar valor probatorio.

AL HECHO QUINTO. ES PARCIALMENTE CIERTO: según se desprende de los documentos anexos a la demanda. Toda vez que, la señora **BLANCA NIDIA RUIZ TAMAYO** vendió el establecimiento de comercio Mercados Metro Bolívar, y en ningún documento aparece mi apoderada cediendo el contrato en subarrendó como se pretende hacer creer, el local se entregó y se consultó verbalmente en la inmobiliaria para hacer la terminación de contrato a nombre de la señora Ruiz Tamayo, la notificación se realizó con la finalidad que se hiciera un nuevo contrato a nombre de la titular del establecimiento de comercio, la señora **STEFANÍA GONZÁLEZ**, quien llevó en varias ocasiones documentos a la agencia para el proceso legal he iniciar el nuevo contrato de arrendamiento con la inmobiliaria.

Así mismo, el 30 de agosto de 2016 se le envió a la inmobiliaria una solicitud de descorro traslado de la solicitud de entrega de inmueble donde se aclara por escrito (lo antes dicho verbalmente) que no hay subarriendo y que lo que se realizó fue una venta del establecimiento de comercio, donde se entregó entre los anexos la copia de la compraventa entre **BLANCA NIDIA RUIZ TAMAYO** y **ESTEFANÍA GONZÁLEZ**, y la que se dio entre **STEFANÍA GONZÁLEZ** y **GLORIA ÁLZATE**, siendo esta última la real arrendadora actual y la que tiene uso y disfrute del inmueble para el establecimiento comercial. Se anexa documento con sello de recibido de Bancasa. Así las cosas, con el mayor respeto solicito restar valor probatorio

Calle 53 # 79-131 INT 302
Teléfono: 3233833468
Correo elidaestrada@hotmail.com



HELIDA ESTRADA
ABOGADA
T.P. NO. 253.232 DEL C.S. DE LA J.



AL HECHO SEXTO. NO CIERTO, Bancasa si fue notificada de manera escrita, prueba de ella es el comunicado enviado el 30 de agosto de 2016 (documento mencionado en el hecho anterior) y antes de eso tenían total conocimiento del asunto, pues mi apoderada partiendo del principio de la buena fe antes de vender el establecimiento de comercio fue a la inmobiliaria e hizo la consulta a lo que la inmobiliaria le manifestó que no había inconveniente. Adicional a lo anterior, las notificaciones realizadas de no pago del arriendo y de envío a centrales de riesgo llegaban siempre al local comercial, por lo que no fue posible para la parte demandada tener conocimiento al respecto ya que no se encontraba haciendo uso del local y la señora Gloria álzate, que es quien en realidad ocupa el local oculto la información. Se precisa al señor juez que mi apoderada solo tuvo conocimiento de los hechos y los supuestos incumplimientos en abril del año pasado cuando llegó la notificación de la demanda. Así las cosas, con el mayor respeto solicito restar valor probatorio.

AL HECHO SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE CIERTO, dado que, el documento al que hace referencia este hecho no manifiesta textualmente el nombre de mi defendida. La señora **GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR**, es quien ocupa el local comercial denominado Mercados Metro bolívar del cual es actualmente arrendataria, sin embargo, no tiene condición de subarrendataria, pues en ningún momento hubo contrato de subarriendo como tampoco pagó o paga a la parte demandada valor alguno por este concepto, se precisa al juzgado, que la señora **ALZATE ESCOBAR**, es quien tiene el uso, goce y disfrute del local comercial dado en arrendamiento. Así las cosas, con el mayor respeto solicito restar valor probatorio.

AL HECHO OCTAVO. ES PARCIALMENTE CIERTO, pero se reitera, que mi representada para las fechas del supuesto incumplimiento ya había suscrito contrato de compraventa del swl local comercial, aunado a esto tampoco se les notificó personalmente mora por conceto de canon de arrendamiento o cualquier otro conceto. Así las cosas, con el mayor respeto solicito restar valor probatorio.

AL HECHO NOVENO. NO LE CONSTA A MI APODERADA, toda vez, que, no hay contrato de cesión, si bien es cierto que en dicho documento se nombra a mi representada, no se evidencia firma de esta, reiterando también que se desconoce el supuesto incumplimiento de la obligación. Así las cosas, con el mayor respeto solicito restar valor probatorio.



HELIDA ESTRADA
ABOGADA
T.P. NO. 253.232 DEL C.S. DE LA J.



PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES, mi representada se pronuncia en la siguiente forma:

Mi apoderada no se opone a que, dentro del proceso verbal sumario de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL**, se declare como ciertos los hechos **PRIMERO, SEGUNDO** y **TERCERO**, siempre y cuando, se tome las fechas de la compraventa como terminación del contrato de arrendamiento.

EXCEPCIONES DE MERITO

De conformidad con la respuesta a los hechos y pretensiones y luego de revisar y analizar los anexos de la demanda, mi representada solicita se declare probada las siguientes excepciones de mérito:

1. En la cesión del contrato de arrendamiento si bien es cierto el documento hace referencia a la parte demanda, no se evidencia firma de mi apoderada que legalice la misma. en consecuencia, no es procedente ni legal, que en la presente acción se pretenda demandar a la señora **BLANCA NIDIA RUIZ TAMAYO**, dado lo anterior de manera respetuosa solicito se declare probada la presente excepción. Precizando que no existió contrato de cesión firmado por mi representada, como tampoco tiene el uso y el goce del local comercial.
2. Que se parta del hecho cierto e indiscutible, que la demandada, **dio a título de venta a la señora STEFANIA GONZALEZ LOAIZA identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.017.195.185 de Medellín el establecimiento de comercio denominado MERCADO METRO BOLIVAR, (tal como se observa en el contrato de compraventa que se aporta) incluido el uso, goce y disfrute del 100% del local comercial dado en arrendamiento.** dado lo anterior de manera respetuosa solicito se declare probada la presente excepción.
3. Que se parta del hecho cierto e indiscutible, que la demandada, una vez vende el establecimiento de comercio, desconoce los supuestos incumplimientos descritos en la demanda, dado que. La señora **GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR**, es quien ocupa el local comercial denominado Mercados Metro bolívar del cual es actualmente arrendataria, sin embargo, no tiene condición de subarrendataria, pues en ningún momento hubo contrato de subarriendo como tampoco pagó o paga a la parte demandada valor alguno por este

Calle 53 # 79-131 INT 302
Teléfono: 3233833468
Correo elidaestrada@hotmail.com



HELIDA ESTRADA
ABOGADA
T.P. NO. 253.232 DEL C.S. DE LA J.



concepto, se precisa al juzgado, que la señora ALZATE ESCOBAR, es quien tiene el uso, goce y disfrute del local comercial dado en arrendamiento, quien ha actuado de mala fe al conocer dichas solicitudes por los incumplimientos ocasionados por ella misma y guardo silencio. Dado lo anterior de manera respetuosa solicito se declare probada la presente excepción.

4. Que se parta del hecho cierto e indiscutible, que mi apoderada no tiene el uso, goce y disfrute del 100% del local comercial, por lo anterior es imposible la restitución del local comercial objeto de la demanda y mucho menos la obligación de cancelar los valores adeudados por concepto de canon de arrendamiento. Dado lo anterior de manera respetuosa solicito se declare probada la presente excepción.

GENÉRICA: Todo aquel hecho que se establezca y que permita la enervación de las pretensiones de la contestación demanda de conformidad artículo 282 del gp., que se puedan vislumbrarse dentro del proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La parte demanda en consonancia con los mandatos legales en especial, los que establece

Artículo 96. *Contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá:*

1. El nombre del demandado, su domicilio y los de su representante o apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. También deberá indicar el número de documento de identificación del demandado y de su representante. Tratándose de personas jurídicas o patrimonios autónomos deberá indicarse el Número de Identificación Tributaria (NIT).

2. Pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará en forma precisa y unívoca las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se presumirá cierto el respectivo hecho.

Calle 53 # 79-131 INT 302
Teléfono: 3233833468
Correo elidaestrada@hotmail.com



HELIDA ESTRADA
ABOGADA
T.P. NO. 253.232 DEL C.S. DE LA J.



3. Las excepciones de mérito que se quieran proponer contra las pretensiones del demandante, con expresión de su fundamento fáctico, el juramento estimatorio y la alegación del derecho de retención, si fuere el caso.

4. La petición de las pruebas que el demandado pretenda hacer valer, si no obraren en el expediente.

5. El lugar, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el demandado, su representante o apoderado recibirán notificaciones personales.

A la contestación de la demanda deberá acompañarse el poder de quien la suscriba a nombre del demandado, la prueba de su existencia y representación, si a ello hubiere lugar, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante, o la manifestación de que no los tiene, y las pruebas que pretenda hacer valer.

Artículo 282. Resolución sobre excepciones. En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Quando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Quando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.

Artículo 391. Demanda y contestación. El proceso verbal sumario se promoverá por medio de demanda que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes.



HELIDA ESTRADA
ABOGADA
T.P. NO. 253.232 DEL C.S. DE LA J.



Sólo se exigirá la presentación de los anexos previstos en el artículo 84 cuando el juez los considere indispensables.

La demanda también podrá presentarse verbalmente ante el secretario, caso en el cual se extenderá un acta que firmarán éste y el demandante. La demanda escrita que no cumpla con los requisitos legales, podrá ser corregida ante el secretario mediante acta.

El Consejo Superior de la Judicatura y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales podrán elaborar formularios para la presentación de la demanda y su contestación, sin perjuicio de que las partes utilicen su propio formato.

El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.

La contestación de la demanda se hará por escrito, pero podrá hacerse verbalmente ante el secretario, en cuyo caso se levantará un acta que firmará este y el demandado. Con la contestación deberán aportarse los documentos que se encuentren en poder del demandado y pedirse las pruebas que se pretenda hacer valer. Si se proponen excepciones de mérito, se dará traslados de éstas al demandante por tres (3) días para que pida pruebas relacionadas con ellas.

Los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. De prosperar alguna que no implique la terminación del proceso, el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso pueda continuar; o, si fuere el caso, concederá al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos so pena de que se revoque el auto admisorio.

Ley 820 del 10 de julio de 2003, “por la cual se expide el régimen de arrendamiento de vivienda urbana y se dictan otras disposiciones.”

Código de Comercio, Art. 523. *_ Subarriendo y cesión del contrato. El arrendatario no podrá, sin la autorización expresa o tácita del arrendador, subarrendar totalmente los locales o inmuebles, ni darles, en forma que lesione los derechos del arrendador, una destinación distinta a la prevista en el contrato. El arrendatario podría subarrendar hasta la mitad los inmuebles, con la misma limitación. La cesión del contrato será válida cuando la autorice el*



HELIDA ESTRADA
ABOGADA
T.P. NO. 253.232 DEL C.S. DE LA J.



arrendador o sea consecuencia de la enajenación del respectivo establecimiento de comercio.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Copia del contrato de arrendamiento.
- Copia de cesión de contrato de arrendamiento del señor JUAN MESA a la empresa BANCASA
- Copias de los dos {02} contratos de compraventa del establecimiento de comercio.
- Copia descorro traslado de la solicitud de entrega de inmueble
- Poder a mi conferido.
- Copia de la tarjeta profesional de la abogada

TESTIMONIALES:

Testimonial. Le solicito sean llamados a declarar la siguiente persona, mayores de edad, domiciliado y residente en Medellín Antioquia, sobre los hechos de la contestación de la demanda.

LUCILA AYDEE RESTREPO FRANCO

Cédula: 39 165 975

Teléfono: 3136831018

Dirección: Cll 57sur núm. 57 b 38

Correo electrónico: parestrepor@escolme.edu.co

INTERROGATORIO DE PARTE:

Le pido fijar fecha y hora para la realización de la diligencia en que interrogaré personalmente al demandado. DERECHO Invoco como fundamento de derecho las

Calle 53 # 79-131 INT 302
Teléfono: 3233833468
Correo elidaestrada@hotmail.com



*HELIDA ESTRADA
ABOGADA
T.P. NO. 253.232 DEL C.S. DE LA J.*



siguientes normas: Artículos 427 parágrafo 1o numeral 10, 444 y ss. del Código de Procedimiento Civil; Ley 1 a. de 1976, art. 4o núm. 30.; 154 y ss. del Código Civil.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal, del cual debe dársele el trámite de mayor o menor cuantía. Por la naturaleza del asunto y la vecindad de las partes es usted competente para conocer de esta demanda.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante: Las que obran en la demanda inicial

La apoderada:

Calle 53 # 79-131 INT 302, de la ciudad Medellín Antioquia.

Correo electrónico: helida.estrada@colmayor.edu.co

Celular: 3233833468

Del Señor Juez,

Atentamente,

Helida Estrada

HELIDA MARÍA ESTRADA

C.C. No. 21.509.344 de Anzá

T.P. No. 253.232 del C.S. de la J.

*Calle 53 # 79-131 INT 302
Teléfono: 3233833468
Correo elidaestrada@hotmail.com*

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO PARA LOCAL COMERCIAL

Ciudad y fecha del contrato. Medellín, 26 OCTUBRE DE 2002

Arrendador :

JUAN MANUEL MESA JARAMILLO C.C 8.310.379 DE MEDELLIN

Arrendatarios:

MARIA LIBIA TAMAYO GONZALEZ C.C. 32.459.109 DE MEDELLÍN.

BLANCA NIDIA RUIZ TAMAYO C.C. 39.383.590 DE SANTA BARBARA (ANT).

DIRECCIÓN : KRA 51 56-60 INT. 115 DE LA CIUDAD DE MEDELLIN.

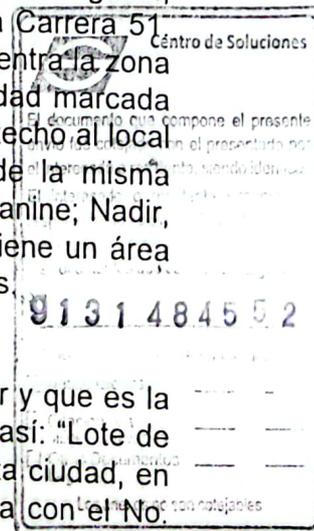
Objeto: Conceder el goce de un inmueble que consta de área de local con servicios.

LINDEROS: Local 115, Carrera 51 (Bolívar) No. 56-60, de la ciudad de Medellín.

"Por el frente u Occidente, con la Carrera 51 (Bolívar), acera pública de por medio; por el Norte, con casa perteneciente a la sucesión de Guillermo Gardezabal marcada en su puerta de entrada con el No. 56-66 de la Carrera 51, y en donde funciona hoy la Farmacia Santa Cruz; por el centro u Oriente, con el local 114 No. 56-60 de la Carrera 51, de la misma edificación, propiedad de Amalia Velásquez Rodríguez; por el Sur con propiedad que es o fue de María Jesús Mejía, marcada en su puerta de entrada con el No. 56-58 de la Carrera 51, zona de circulación y local 101 de por medio, perteneciente a la misma edificación propiedad de Amalia Velásquez Rodríguez, marcada en su puerta de entrada con el No. 56-60 de la Carrera 51. En este lindero y con sentido Norte-Sur, primero se encuentra la zona de circulación, después el local 101 y después la propiedad marcada con el No. 56-58; Cenit, con la futura losa que servirá de techo al local y de piso al local 215 No. 56-60 de la Carrera 51, de la misma edificación, pero que hoy es un tablado que sirve de mezanine; Nadir, con el lote de terreno en que está edificado el local. Tiene un área privada construida aproximada de 10,60 metros cuadrados.

LINDEROS GENERALES DE LA EDIFICACIÓN.

Dicho bien hace parte integrante de una propiedad mayor y que es la mayor extensión de la cual fue tomado, que se identifica así: "Lote de terreno, con la edificación en él levantada, situado en esta ciudad, en la Carrera 51 (Bolívar) marcada en su puerta de entrada con el No. 56-60, de la ciudad de Medellín y que linda".



Por el Frente u Occidente, con la Carrera 51 (Bolívar); por el Norte, con casa perteneciente a la sucesión de Guillermo Gardezabal, marcada en su puerta de entrada con el No. 56-66 de la Carrera 51, y en donde funciona hoy la Farmacia Santa Cruz; por el Sur con propiedad que es o fue de María Jesús Mejía, marcada en su puerta de entrada con el No. 56-58 de la Carrera 51; y por el centro u Oriente, con predios que son o fueron de propiedad del doctor Andrés Posada Arango". El lote tiene un área aproximada de 260,39 metros cuadrados. Este lote es resultado de la integración de dos (2) lotes que se identifican cada uno con los Folios Reales de Matrícula Inmobiliaria Nos. 01N-0028042 y 01N-110085, ambos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

No obstante la anterior alinderación y medidas el bien se arrienda como cuerpo cierto, y los arrendatarios autorizan desde ahora y de manera expresa al arrendador para que introduzca en los linderos y nomenclatura las modificaciones que se llegaren a presentar, sin necesidad de autorización previa, las que harán parte integrante de este contrato.

Precio. El canon de arrendamiento pactado será la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS \$ 400.000 mensuales, pagaderos anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días del periodo pactado, al arrendador o a su orden.

Aumento del ----- % del precio cada año.

término de duración del contrato SEIS MESES

FECHA INICIACIÓN OCTUBRE 26 DEL AÑO 2.002

FECHA DE TERMINACIÓN ABRIL 25 DEL AÑO 2003

Servicios públicos Domiciliarios. luz, alcantarillado agua y teléfono, si llegare a haberlos, así como los impuestos de Industria y Comercio que el local genere, serán por cuenta exclusiva de los Arrendatarios.

Además de las anteriores estipulaciones, el Arrendador y los Arrendatarios, convienen las siguientes.

PRIMERA. Pago, oportunidad y sitio. Los Arrendatarios se obligan a pagar el precio dentro del plazo previsto, en la calle 48 No 45-16 de la ciudad de Medellín.

SEGUNDA. Destinación. Los Arrendatarios se comprometen a utilizar el inmueble objeto de este contrato para una actividad comercial lícita, así: Granero.

TERCERA. Subarriendo y Cesión. Los Arrendatarios no podrán subarrendar el inmueble ni ceder el contrato sino de conformidad con los términos del artículo 523 del Código de Comercio.

CUARTA. Lesión de los derechos del Arrendador. Para los efectos del cambio de destinación del inmueble y del subarriendo, son lesivos de los derechos del Arrendador.

a)- Subarrendar para actividades distintas, y

b)- Usar el bien arrendado destinándolo a.-vivienda

9131481551

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Modificaciones	_____	_____
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	_____	_____
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	_____	_____

Los anexos no son cotejables

QUINTA. Reparaciones. Los Arrendatarios se obligan a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de ellos ó de sus dependientes.

SEXTA. Inspección. Los Arrendatarios permitirán en cualquier tiempo las visitas que el Arrendador o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado de conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

SÉPTIMA. Restitución. Los Arrendatarios restituirán el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo reciben, salvo el deterioro natural.

OCTAVA. Entrega. El Arrendador ha entregado en la presente fecha a los Arrendatarios el inmueble junto con todos los elementos que lo integran, los cuales si se llegaren a detallar en escrito separado, firmado por los contratantes se considerará también parte integrante de este contrato.

NOVENA. Mejoras. Las mejoras que los Arrendatarios ejecuten en el inmueble serán de su cargo exclusivo y quedarán en el inmueble a la terminación del contrato. Los Arrendatarios expresamente renuncian al cobro de suma alguna por tales mejoras al Arrendador, ya que se entiende que cualesquiera sea su valor este quedó incluido en el pago del arrendamiento.

DÉCIMA: Incumplimiento contractual. El incumplimiento o violación de cualesquiera de las obligaciones de los Arrendatarios en el presente contrato, dará derecho al Arrendador para resolverlo y exigir la entrega inmediata del inmueble sin necesidad de desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley y que tratan los artículos 2.007, 2.011 y 2.035 del Código Civil Colombiano.

Los Arrendatarios renuncian al derecho a que se le requiera, judicial o privadamente, para ser constituidos en mora y dar por terminado el contrato.

Los Arrendatarios también renuncian a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida a su favor en el artículo 2.035 del Código Civil.

PARÁGRAFO 1. Si los Arrendatarios no cancelan el precio anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días del periodo pactado y/o el de los servicios públicos, incurrirán en mora y la mera tolerancia del Arrendador en aceptar el pago del canon y/o el valor de los servicios públicos, con posterioridad a su vencimiento, o fraccionado en diferentes fechas, no se entenderá como animo de modificar el término establecido para el pago y menos aún su cuantía. en todo caso la mora en el pago del precio y/o de los servicios públicos, dará derecho al Arrendador para exigirle a los Arrendatarios intereses del dos por ciento (2%) mensual, desde el día que las sumas sean exigibles y hasta la fecha del pago efectivo.

Centro de Soluciones
No. 01314049

Tipo	# folios	# anexo
<input type="checkbox"/> Notificaciones	---	---
<input type="checkbox"/> Citaciones a diligencias varias	---	---
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	---	---

Los anexos no son cotizables

PARÁGRAFO 2. En el momento de hacer el pago del canon de arrendamiento del periodo respectivo, Los Arrendatarios se comprometen a presentar al Arrendador la cuenta de servicios cancelada del mes inmediatamente anterior.

DÉCIMA PRIMERA. Cláusula Penal. Cualquier retardo o violación de los terminos de este contrato, por parte de los arrendatarios, los constituirá en deudores solidarios del arrendador por el valor de (3) cánones de arrendamiento vigentes a la fecha del respectivo incumplimiento a titulo de cláusula penal, la cual podrá ser exigida aparte del derecho de exigir indemnización de perjuicios, cobro de los arrendamientos pendientes, costas judiciales si fuere del caso, así como el incumplimiento de las demás obligaciones a cargo de los Arrendatarios.

Este valor será exigible, sin necesidad de requerimiento alguno, con la sola afirmación jurada sobre la violación de la respectiva obligación contractual.

DÉCIMA SEGUNDA. Terminación y prórroga del contrato. Este contrato termina por el vencimiento del término estipulado. Los contratantes podrán prorrogar mediante comunicación escrita que dará una parte a la otra por lo menos con un mes de anticipación a su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrada en el artículo 518 del Código de Comercio.

PARÁGRAFO. En el caso de que al vencimiento del plazo no se le hubiese restituído el inmueble al arrendador por parte de los Arrendatarios, se causará una pena equivalente a la suma de treinta mil pesos (\$30.000) por cada día de retardo, hasta la fecha que se le haga entrega y efectiva del inmueble al arrendador.

Dicha pena es independiente de los demás conceptos que de conformidad con el presente contrato estén obligados a pagar, los Arrendatarios.

DÉCIMA TERCERA: Impuestos y Derechos. Los impuestos y derechos que cause este contrato estarán a cargo de los Arrendatarios.

Para constancia se firma por las partes el día 26 DE OCTUBRE DEL AÑO 2002 en el Municipio de Medellín, en TRES (3) ejemplares del mismo valor y tenor.

Arrendador

C.C

[Handwritten signature]
C.C. 3.10.379 de Med.

Tipo	# folios	# anexos
<input type="checkbox"/> Notificaciones	_____	_____
<input type="checkbox"/> Citaciones a otras personas	_____	_____
<input type="checkbox"/> Otros Documentos Legales	_____	_____

Los anexos no son cotejables

Arrendatario *[Handwritten signature]*

C.C. 32459109 de Med

Arrendatario *[Handwritten signature]*

C.C. 39.383.590

Medellín, 26 de Noviembre de 2003

CESIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

INMUEBLE: KRA 51 56- 60 (115) del Municipio de MEDELLIN.

ANTIGUO ARRENDADOR: JUAN MANUEL MESA JARAMILLO.

NUEVO ARRENDADOR: BANCASA/ AMALIA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ.

ASUNTO: Cesión de contrato de arrendamiento de local.

Entre los suscritos a saber **JUAN MANUEL MESA JARAMILLO**, propietario del inmueble en cuestión, mayor de edad, identificado con la cédula como aparece al pie de su firma, quien se denominará como el **ANTIGUO ARRENDADOR** y **AMALIA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, propietaria del establecimiento de comercio **BANCASA**, quien se denominará como el **NUEVO ARRENDADOR**, se ha celebrado una Cesión del Contrato de Arrendamiento sobre el inmueble comercial ubicado en la KRA 51 N 56- 60 (115) del Municipio de Medellín, contrato que se firmó a partir del 26 de OCTUBRE DE 2002, donde la arrendataria en este momento es la señora MARIA LIBIA TAMAYO, identificada con la C.C 32'459.109 DE MEDELLIN y la señora BLANCA NIDIA RUIZ identificada con la C.C 39'383.590, Cesión que tiene vigencia a partir de hoy, 26 de Noviembre de 2003, cediendo todos los deberes y obligaciones que emanan del contrato de arrendamiento de local comercial y como ha quedado consignado en el mismo.



JUAN MANUEL MESA C.C 8'310.379
ANTIGUO ARRENDADOR (CEDENTE)

Amalia Velasquez R.
AMALIA VELASQUEZ RODRIGUEZ

Propietaria Establecimiento BANCASA

NUEVO ARRENDADOR

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **8.310.379**

MESA JARAMILLO
APELLIDOS

JUAN MANUEL DE JESUS
NOMBRES

[Handwritten Signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-MAY-1950**

MEDELLIN
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **A+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

15-SEP-1971 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Handwritten Signature]
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-0100100-14112712-M-0008310379-20030919 0102403262A 02 135286033



PAPEL DOCUMENTARIO

COMPRVENTA DE UN NEGOCIO

Entre los suscritos a saber: BLANCA NIDIA RUIZ TAMAYO, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, con CC 39.383.590 quien en adelante se llamará la VENDEDORA. y STEFANIA GONZALEZ LOAIZA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, con CC 1.017.195.185 quien actuará para efectos de este contrato como la COMPRADORA. se ha celebrado el siguiente contrato de compraventa, el derecho de dominio y la posesión material, que tiene y ejerce sobre el siguiente establecimiento de comercio, denominado METROBOITVAR, ubicado en la carrera 51 número 56-64 (local 115) incluyendo sus muebles y enseres existentes dentro del establecimiento. SEGUNDA CLAUSULA. Que el citado establecimiento, se concertó un precio estipulativo de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) los cuales fueron pagados de contado a la firma del presente contrato. Se establece que única y exclusivamente lo que se va a dar en calidad de venta es el establecimiento más no la prima.

En constancia de lo anterior se firma por las partes a los 24 días del mes de abril del año dos mil catorce (2014) - - - - -

Blanca Nidia Ruiz

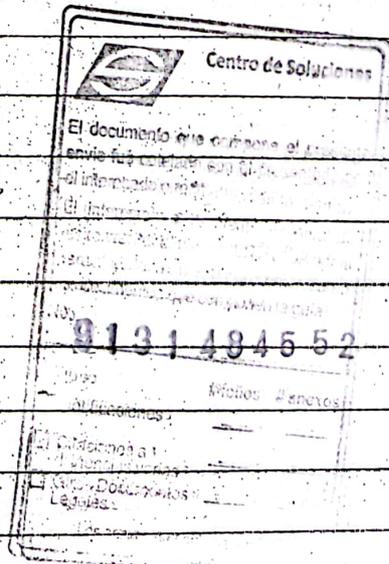
LA VENDEDORA: BLANCA NIDIA RUIZ TAMAYO

C.C. # 39383590

Stefania Gonzalez

LA COMPRADORA: STEFANIA GONZALEZ LOAIZA

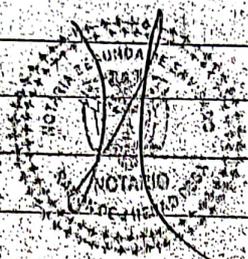
CC # 1.017.195.185



NOTARIA RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
 AUTENTICACION DE FIRMA
 Compareció(eron) Blanca Nidia Rivas
 C.C. N° 39383590
 Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C. N° 39383590
 Y manifiesto(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento
 es (son) suya(s) y que reconoce(n) y acepta(n) el contenido del mismo.

Blanca Nidia Rivas
 x 39383590

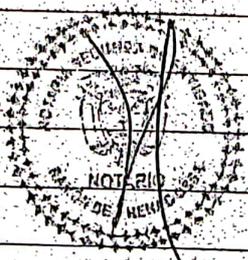
24 ABR 2014



NOTARIA RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO
 AUTENTICACION DE FIRMA
 Compareció(eron) Stefania Gonzalez
 C.C. N° 1017193
 Quien(es) exhibió(eron) la(s) C.C. N° 1017193
 Y manifiesto(aron) que la(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento
 es (son) suya(s) y que reconoce(n) y acepta(n) el contenido del mismo.

x Stefania Gonzalez

24 ABR 2014



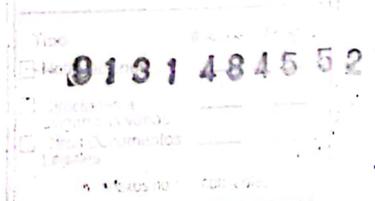
CONTRATO COMPRAVENTA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

Entre las suscritos a saber **STEFANIA GONZALEZ LOAIZA**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.017.195.185 expedida en Medellín, quien obra en nombre propio y para los efectos de este contrato se denominará **LA VENDEDORA**, de una parte y de otra parte **GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR**, mayor de edad, vecina de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.421.061 expedida en San Vicente, quien obra en nombre propio y para los efectos de este contrato se denominará **LA COMPRADORA**, han celebrado el **CONTRATO DE COMPRAVENTA**, que se regirá por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: LA VENDEDORA, transmite a título de compraventa a favor de LA COMPRADORA, el derecho que tiene sobre EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, UBICADO EN LA CARRERA 51 NUMERO 56-60 LOCAL 115 DE LA CIUDADDE MEDELLIN, DISTINGUIDO CON EL NOMBRE " MERCADOS METRO BOLIVAR ", CON MATRICULA NUMERO 21-568821-02 DE ABRIL 24 DE 2.014, CON ACTIVIDAD ECONOMICA CODIGO CIU VERSION 4.0 A.C., INCLUYENDO EN LA VENTA TODOS LOS ENCERES Y SURTIDO QUE LAS CONTRATANTES CONOCEN Y ACEPTAN.-----

SEGUNDA: Que el precio de esta venta es la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M. L. (\$ 1.500.000.00) dinero que LA COMPRADORA, paga a LA VENDEDORA, de contado y a la firma del presente contrato.-----

TERCERA. LA VENDEDORA, ya hizo la entrega real y material de lo vendido a LA COMPRADORA, con todas sus mejoras, que se obliga, a salir al saneamiento en los casos de la Ley, libre de impuestos, servicios públicos, deudas pendientes, arrendamientos, toda deuda laboral.-----



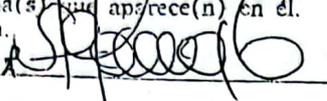
ACTA DE RECONOCIMIENTO del Circuito de Medellín
Compucebit(2011)

INDICE DERECHO

Stefania Gonzalez Loizaga
Gloria Patricia Alzate
Escobar

Identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía N°(s)
1017.195.185 - 43.421.061

y manifiestó(aron): Que reconoce(n) como cierto el contenido de este documento y que es (son) suya(s) la(s) firma(s) que aparece(n) en él. Firma(n) en constancia.





S.G.

G.P.

Gloria Patricia Alzate Escobar
Medellín,

Autorizo el anterior reconocimiento.

26 OCT 2015



Anexo: 5

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

Número: 1.017.195.185
GONZALEZ LOAIZA

PELLIDOS
ESTEFANIA

NUMEROS
ESTEFANIA GONZALEZ



FECHA DE NACIMIENTO: 16-AGO-1991
SANTO DOMINGO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-SEP-2009 MEDELLIN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANIBAL BANGHIEZ TORRES



P-0100100-00200294-F-1017195185-20091127 0018379690A 1 33030722

9131484552

Anexo: 7

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2015/10/30

Número de radicado: 0013239030 - RMTFVA

Hora: 16:19

Página: 1



Código de verificación: bDqgfcS EaNZzqajb

Copia: 1 de 1

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a www.certificadoscamara.com y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

CERTIFICADO DE REGISTRO MERCANTIL

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matriculas de Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE ALZATE ESCOBAR GLORIA PATRICIA
IDENTIFICACION N 43421061-2
MATRICULA NUMERO 21-548461-01 de Octubre 30 de 2015
ACTIVOS \$1,200,000

CERTIFICA

DIRECCION DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CR 45 06 94 MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCION(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

CR 45 06 94 MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCION(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

ndolores@gmail.com

CERTIFICA

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

NOMBRE METRO BOLIVAR
DIRECCION Establecimiento-Principal
CIUDAD Carrera 51 56 64 LOCAL 115
MEDELLIN
MATRICULA NUMERO 21-600908-02 de Octubre 30 de 2015

ACTIVIDAD ECONOMICA CODIGO CIU VERSION 4.0 A.C.

Centro de Soluciones
El documento que compone el presente envío fue generado con el presentador por el interesado o representante de este, quien se compromete a ser responsable por la veracidad de la información contenida en los anexos que componen la guía.
#folios #anexos
Notificaciones
Relaciones a
Documentos
Los anexos no son cotejables

CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA

Certificado generado a través de taquillas

Lugar y fecha: Medellín, 2015/10/30

Número de radicado: 0013239030 - RMTFVA

Hora: 16:19

Página: 2



Código de verificación: bDqgfcsEaNZzqajb

Copia: 1 de 1

4711: Comercio al por menor en establecimientos no especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos, bebidas o tabaco

CERTIFICA

PROCEDENCIA DE LOS ANTERIORES DATOS: Que la información anterior ha sido tomada directamente del formulario de matrícula, y sus renovaciones posteriores diligenciado por el comerciante.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

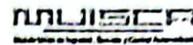
Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, por una sola vez y en un plazo no mayor a 30 días contados desde el momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

REGISTRO PÚBLICO
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bDqgfcsEaNZzqajb
FECHA: 2015/10/30 16:19
NÚMERO DE RADICADO: 0013239030 - RMTFVA



Formulario del Registro Único Tributario
Hoja Principal



001

2. Concepto 0 1 Inscripción
Espacio reservado para la DIAN

4. Número de formulario

14355471726



(415)7707212489984(8020) 000001435547172 6

5. Número de Identificación Tributaria (NIT):

4 3 4 2 1 0 6 1 - 2

6 DV

12. Dirección seccional
Impuestos de Medellín

14. Buzón electrónico

IDENTIFICACION

24. Tipo de contribuyente:

Persona natural o sucesión líquida

2

25. Tipo de documento:

Cédula de ciudadanía

1 3

26. Número de identificación:

4 3 4 2 1 0 6 1 - 2

27. Fecha expedición:

1 9 9 1 0 5 3 1

Lugar de expedición

COLOMBIA

28. País:

1 6 9

29. Departamento:

Antioquia

0 5

30. Ciudad/Municipio:

San Vicente

6 7 4

31. Primer apellido

ALZATE

32. Segundo apellido

ESCOBAR

33. Primer nombre

GLORIA

34. Otros nombres

PATRICIA

35. Razón social:

36. Nombre comercial:

37. Sigla:

UBICACION

38. País:

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento:

Antioquia

0 5

40. Ciudad/Municipio:

Medellín

0 0 1

Dirección principal

CR 45 06 94

42. Correo electrónico:

psmdolores@gmail.com

43. Apartado aéreo

44. Teléfono 1:

2 6 6 2 6 2 3

45. Teléfono 2:

3 1 2 8 5 1 6 7 1 3

CLASIFICACION

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

Actividad secundaria

Otras actividades

46. Código:

4 7 1 1

47. Fecha inicio actividad:

2 0 1 5 1 0 2 9

48. Código:

49. Fecha inicio actividad:

50. Código:

1

2

51. Código:

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código:

1 2

12-Ventas régimen simplificado

0131484552

Usuarios aduaneros

Exportadores

54. Código:

55. Forma 56. Tipo

Servicio 1 2 3
57. Modo
58. CPC

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Anexos: SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha: 2 0 1 5 1 0 3 0

La información contenida en el formulario, será responsabilidad de quien lo suscribe y en consecuencia corresponde exactamente a la realidad, por lo anterior, cualquier falsedad o inexactitud en que incurra podrá ser sancionada.
Artículo 18 Decreto 2460 de Noviembre de 2013
Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.
Firma autorizada:

914. Nombre FELIX BOTERO MOLINA
915. Cargo ABOGADO JUNIOR DE REGISTROS

Anexo 9

Municipio de Medellín
Calle 44 No. 52-165 CAM - Alpujarra
Unidad de Atención Ciudadana

Impuesto de Industria y Comercio y Avisos

Fecha de Elaboración 02/08/2016

Documento de cobro

No. 215949607

Página: 1/2 Índice:



Nombre o Razón Social: GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR
Dirección: CR 045 006 094 00000
Código de dirección: 504250060009400000
Código o Nit: 00000000000043421061 COMUNA: 14
CP:050022

Sin Recargo Con Recargo
24 08 2016 29 08 2016
Fecha de impresión 02/08/2016

Impuesto de Industria y Comercio y Avisos

MENSUAL Detalle Movimiento del Mes

19069	Último pago realizado Industria y Comercio Impuesto Mensual	MATRICU	2016	01/1	\$21.000
-------	--	---------	------	------	----------

1 de 1

T. GRUPO: 0610001190732 FECHA: 1/09/2016 HORA: 10:07:50

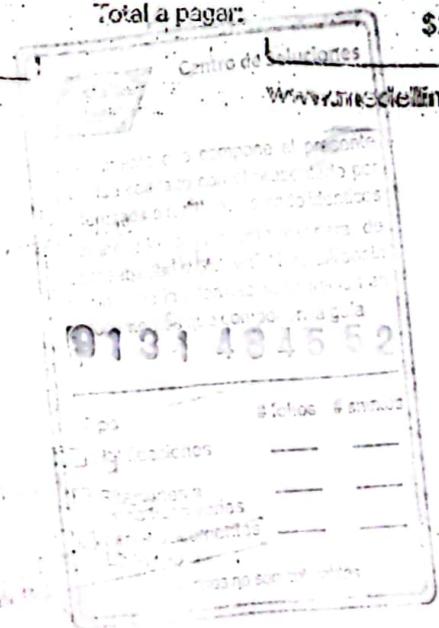
			TOTAL DEFE:	21.000,00			
			TOTAL CHE:	0,00			
			TOTAL:	21.000,00	\$0		\$0
Sanciones	\$0	\$0			\$0		\$0
Recargos	\$0	\$0			\$0		\$0
Ayres	\$0	\$0			\$0		\$0
Impuesto	\$0	\$21.000		\$21.000	\$0		\$21.000
Saldo a Favor	\$0	\$0		\$0	\$0		\$0
Total	\$0	\$21.000		\$21.000	\$0		\$21.000

Actividad: 204 Cuentas Vencidas: 000

www.medellin.gov.co

Total a pagar: \$21.000

Forma producida con contenido de libro de pago de coña, normal y elaborado con responsabilidad social.



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANIA
 43.421.061
 ALZATE ESCOBAR
 GLORIA PATRICIA



FECHA DE NACIMIENTO: 06-NOV-1972
 SAN VICENTE (ANTIOQUIA)
 LUGAR DE NACIMIENTO:
 1.53 A F
 ESTATURA G.S. RH. SEXO
 31-MAY-1991 SAN VICENTE
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
 REGISTRO NACIONAL
 JUAN CARLOS GALINDO VALEA

INDICE DERECHO

A-0124400-43158000-F-0043421061-20070419-0236907109A-02-220787560

Certificado de Situación

9131484552

folios # anexas

No tiene

Citaciones a dispositivos varios

Citaciones a Documentos Locales

Los anexos no son cotizables

Medellín, 30 de agosto de 2016

Señores

BANCASA

Calle 10 # 43A - 08 Medellín

Dra. MARIA ANTONIA BLAIR - Jefe Jurídica y de Servicio al Cliente

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO DE LA SOLICITUD DE ENTREGA DE INMUEBLE

FRANK JIMÉNEZ OSORIO, mayor de edad, Identificado con la C. C. N° 78.691.748 de Montería, domiciliado y residente en Medellín en la Carrera 50 C N° 63 - 19, actuando en representación de la señora MARIA LIBIA TAMAYO GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Medellín, identificada con la C. C. N° 32.459.109 de Medellín, **muy respetuosamente** presento ante usted las razones de hecho y de derecho que dan al traste con las afirmaciones presentadas mediante documento dirigido por usted a mi cliente el 16 de agosto de 2016:

PRIMERA: Desde ^{octubre} del año ²⁰⁰⁹ 2002, la señora BLANCA NIDIA RUIZ TAMAYO, una de las arrendatarias del contrato, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la C. C. N° 39.383. 590, puso en funcionamiento un establecimiento de comercio de su propiedad, denominado MERCADOS METRO BOLIVAR, dedicado a la venta y distribución de víveres y abarrotes (GRANERO), en el local dado en arrendamiento, tal como se demuestra en copia de Certificado de Registro Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín (ver anexo).

9131484552

SEGUNDO: El 24 de abril de 2014 la señora BLANCA NIDIA RUIZ TAMAYO, dio en venta a la señora STEFANIA GONZALEZ LOAIZA, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la C. C. N° 1.017.195.185 de Medellín, el establecimiento de comercio de su propiedad, denominado MERCADOS METRO BOLIVAR, ubicado en la carrera 51 # 56 - 60 interior 115, nomenclatura actual de la ciudad de Medellín, tal como se observa en el contrato de compraventa que apporto, y en el Certificado de Registro Mercantil expedido por la cámara de comercio de Medellín (ver anexo).

TERCERO: El 26 de octubre de 2015 la señora STEFANIA GONZALEZ LOAIZA, dio en venta dicho establecimiento de comercio a la señora GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la C. C. N° 43.421.061, quien es la actual propietaria de dicho establecimiento de comercio y es quien ejerce toda actuación para dar cumplimiento al contrato de arrendamiento existente, es quien paga el canon de arrendamiento, los servicios públicos, impuestos etc. Tal como se observa en los documentos que apporto, contrato de compraventa, Certificado de Cámara de Comercio a nombre de la señora GLORIA ALZATE, Recibo de Impuesto de Industria y Comercio a nombre de GLORIA ALZATE (ver anexo).

94864557

03/10/16 4:10 pm

13

Por consiguiente distinguida doctora lo manifestado por usted en el documento del 16 de agosto de 2016, no tiene razón en lo que expone en el sentido de manifestar que tiene **evidencia** y que **comprobó** el incumplimiento del contrato de arrendamiento por parte de mi poderdante; según clausula tercera que trata de subarriendo.

Como se observa en los documentos aportados mi poderdante no ha subarrendado el local comercial a ninguna persona como se puede evidenciar en los hechos expuestos y de los documentos aportados como pruebas; simple y llanamente se han realizado unas compraventas del establecimiento de comercio, que como usted bien lo sabe el contrato de arrendamiento es un elemento integrante de los bienes que integran el Establecimiento de Comercio.

Establece el Art. 523 del Código de Comercio en el inciso tercero "...la cesión del contrato será válida cuando...sea **consecuencia de la enajenación del respectivo establecimiento de comercio**". Por consiguiente estamos es frente a una cesión de contrato por consecuencia de la enajenación del establecimiento de comercio.

Lo cual se lo notifico con este documento y los aportados como anexos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constitución Política de Colombia.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Código de Comercio.

Demás normas aplicables al caso concreto.

ANEXOS:

Copia Certificado de Cámara de Comercio a nombre de RUIZ TAMAYO BLANCA NIDIA.

Copia de la compraventa entre RUIZ TAMAYO BLANCA NIDIA y STEFANIA GONZALEZ

LOIZA.

Copia Certificado de Cámara de Comercio a nombre de STEFANIA GONZALEZ LOIZA.

Copia del RUT, a nombre de STEFANIA GONZALEZ LOIZA.

Copia de la Cedula de STEFANIA GONZALEZ LOIZA.

Copia de la compraventa entre STEFANIA GONZALEZ LOIZA y GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR.

Copia Certificado de Cámara de Comercio a nombre de GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR.

Copia del RUT, a nombre de GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR.

Centro de Soluciones	
El documento que compone el presente	
El interesado o remitente declara de	
responsabilidad a SERVICIOS TIC, por la	
información suministrada en	
los documentos que componen la guía	
de.	
Tipo	# folios # anexos
107314818	
# Clasificación	
<input type="checkbox"/> Citaciones a	
<input type="checkbox"/> diligencias varias	
<input type="checkbox"/> Otros Documentos	
Legales	
# Anexos # Documentos	

Copia del recibo de Industria y Comercio a nombre de GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR.

Copia de la Cedula de GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR.

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:

Carrera 50 C N° 63 – 19 Prado Centro de Medellín.

Celular: 300 537 65 61

De usted cordialmente;


FRANK JIMÉNEZ OSORIO
C. C. N° 78.691.748 de Montería.
T. P. N° 170.980 Expedida por el C. S .de la J.



HELIDA ESTRADA
ABOGADA
T.P. NO. 253.232 DEL C.S. DE LA J.



Señor(s)
NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA
Medellín, Antioquia

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

BLANCA NIDIA RUIZ TAMAYO, mayor de edad vecina del municipio de Medellín Antioquia, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.383.590, por medio del presente escrito de forma respetuosa Manifiesto a Usted, que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Abogada en ejercicio **HELIDA MARÍA ESTRADA**, domiciliada en la ciudad Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.509.344 de Anzá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 253.232 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, presente contestación de la demanda, dentro del proceso verbal sumario de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE LOCAL COMERCIAL.

JURAMENTOS:

DECLARACIÓN IRREVOCABLE: Declaro bajo la gravedad de juramento en forma irrevocable que conozco y acepto los hechos y pretensiones de las actuaciones en mi favor, así mismo que los argumentos y documentos al apoderado no adolecen de vicio o falsedad alguna.

Mi apoderada, tiene las facultades de Ley, además las de reasumir, desistir, renunciar, sustituir, y demás que fueren necesarias para el cumplimiento del presente mandato.

Del señor Notario, Atentamente,
Blanca Nidia Ruiz T
BLANCA NIDIA RUIZ TAMAYO
 C.C. No. 39.383.590

Acepto:
Helida Estrada
HELIDA MARÍA ESTRADA
 C.C. No. 21.509.344 de Anzá
 T.P. No. 253.232 del C.S. de la J.

NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLÁN
 ESTE MEMORIAL VA DIRIGIDO A:

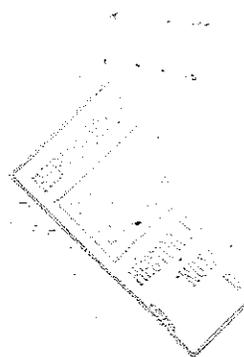
QUE PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO NOTARIO
 POR: *Helida Maria Estrada*

IDENTIFICADO(S) CON C.C.(S) No.(S):
21.509.344

T. PROFESIONAL(ES) No.(S): *253.232 CSJ*

FIRMAS: *Helida Estrada*

FECHA: *3.0 AGO 2022*



MEDELLÍN NOTARIA 16 DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ESPACIO EN BLANCO

MEDELLÍN NOTARIA 18 DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ESPACIO EN BLANCO



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12597197

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el treinta (30) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, compareció: BLANCA NIDIA RUIZ TAMAYO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 39383590, presentó el documento dirigido a NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Blanca Nidia Ruiz T



n0m8qjyexvmo
30/08/2022 - 16:39:31



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

HÉCTOR IVÁN TOBÓN RAMÍREZ

Notario Dieciocho (18) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: n0m8qjyexvmo

UNA VEZ QUE EL NOTARIO HA PUESTO DE PRESENTE, LAS ADVERTENCIAS DEL CASO SOBRE EL PRESENTE DOCUMENTO, LAS PARTES INSISTEN QUE EL MISMO SEA AUTENTICADO. ARTICULO SEXTO DEL DECRETO 960 DEL 70, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1069 DE 2015, ARTICULO 2.2.6.1.1.2



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
HELIDA MARIA

APELLIDOS:
ESTRADA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
WILSON RUÍZ OREJUELA

UNIVERSIDAD
CORP. U. REMINGTON

FECHA DE GRADO
28 de noviembre de 2014

CONSEJO SECCIONAL
ANTIOQUIA

CEDULA
21509344

FECHA DE EXPECION
24 de febrero de 2015

TARJETA N°
253232

SEÑOR

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

L.C.

REFERENCIA: PROCESO: RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: AMALIA VELASQUEZ RODRIGUEZ

DEMANDADAS: MARIA LIBIA TAMAYO GONZALEZ Y OTROS

RADICADO: 2.021-1089

ASTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

LUIS ALBERTO ISAZA ISAZA, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la demandada GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR, según poder adjunto, por medio del presente escrito, respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de manifestar que en la oportunidad procesal legal, me permito contestar la demanda instaurada por la demandada señora AMALIA VELASQUEZ RODRIGUEZ, en los siguientes términos, previo a las siguientes consideraciones que solicito al Despacho analizar y resolver con equidad.

Comedida y respetuosamente, solicito al Despacho, dar aplicación al artículo 42 numeral 5 y 12 del CGP., y ejercer inmediatamente un control de legalidad de lo actuado en el proceso, esto por cuanto, le solicito al Despacho observar cuidadosamente las pretensiones solicitadas por la parte demandante, en ninguna de ellas se hace mención o se dirigen expresamente contra mi representada GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR, en consecuencia, el Juzgado se extralimitó en el auto que admitió la demanda, toda vez, que en el mismo se indicó a mi representada como demandada, a sabiendas y contrario a la realidad petitoria de la demanda, que en las pretensiones no se mencionó a ella, incluso, con el agravante, que el Juzgado ordena el embargo y secuestro de un establecimiento de comercio de propiedad de mi defendida, a sabiendas, reitero, que ella no fue parte demandada por decisión de la demandante, porque en ninguna de las pretensiones se menciona su nombre.

Se debe realizar una salvedad que es innegable, que la parte demandante efectivamente menciona a mi representada en el poder y en el cuerpo de la

demanda, como tercera vinculada a la demanda, pero incurre en un gravísimo error, el cual consistió en no realizar su vinculación expresa y con nombre propio en las pretensiones, como efectivamente lo realizó en el poder y en el cuerpo de la demanda, o incluso solicitar en una pretensión la vinculación de mi representada como Litis consorcio necesario, porque la parte demandante tenía pruebas que ella ocupa el local comercial en calidad de propietaria del establecimiento de comercio que funciona en el inmueble objeto de la presente acción, pero ella nunca podría comparecer en la presente acción como demandada, como equivocadamente se realizó en el auto admisorio de la demanda, porque mi representada no suscribió contrato de arrendamiento alguno, y en tal sentido, considero humildemente, que la providencia que admitió la demanda contra mi defendida, es violatoria de normas sustanciales y procesales; y desborda y concede solicitudes que la parte demandante NUNCA SOLICITO EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

Con fundamento en lo anterior, ruego al Despacho, ejercer inmediatamente un control de legalidad, y desvincular a mi representada de la presente acción como demandada y dejar sin efecto la providencia que ordena el embargo y secuestro del establecimiento de comercio, porque reitero, ella no es demandada y al no ser demandada, no se pueden embargar sus bienes.

Antes de proceder a dar la contestación de la demanda, le informo al Despacho, que mi representada no está obligada a cumplir con la exigencia contemplada en el artículo 384 del CGP., para ser oída en este proceso, en primer lugar, por cuanto, mi representada desconoce la calidad de arrendador de la demandante, al igual, que la demandante la desconoció como arrendataria o subarrendataria, porque obsérvese muy bien las pretensiones de la demanda de restitución, en ninguna de ellas se dirige textualmente y con nombre propio contra mi representada, lo cual establece, que la presente acción no está dirigida contra ella, lo cual desde ahora establece, que en el auto que admitió la demanda, el Despacho incurrió en una falencia sustancial, al indicar que la demanda se dirige también contra mi representada GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR, a sabiendas y contrario a la realidad, que la parte demandante en ninguna de las pretensiones la menciona y demanda con nombre propio; y en segundo lugar, porque la jurisprudencia tiene por sentado, que cuando se desconoce la validez

del contrato o la calidad de arrendador, NO SE PUEDE EXIGIR EL PAGO DE LOS CANONES PARA SER ESCUCHADO EL DEMANDADO, y se debe inaplicar la obligación legal de cancelar los canon de arrendamiento, esto, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción a los demandados, este precedente jurisprudencial, está debidamente decantado por las altas cortes, como lo ha expresado en las siguientes jurisprudencias: Sentencia T-118 de 2012; sentencia T-150 de 2007; sentencia T-067 de 2010; sentencias T-494 de 2005, T-150 de 2007 y T-1082 de 2007, resaltando, que de no aplicarse el precedente jurisprudencial en este caso, se estaría incurriendo en un defecto sustantivo y procesal, el cual se traduciría en una abierta violación a los derechos fundamentales de defensa y contradicción de mi representada, porque sería absolutamente injusto, que no se permita ejercer su derecho de defensa a una persona que no fue demandada, porque reitero, en ninguna de las pretensiones se enuncia puntual y textualmente el nombre de mi defendida.

Solicitando de nuevo, respetuosa y humildemente, analice el Despacho mis anteriores argumentos y se pronuncie sobre ellos, y en ese contexto, procedo a dar respuesta a la demanda en el orden en el cual la presentó la parte demandante en los siguientes términos.

En cuanto a LOS FUNDAMENTOS FACTICOS O HECHOS, mi representada se pronuncia en la siguiente forma

AL PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO. Es cierto, según se desprende de los documentos aportados.

AL QUINTO. Es parcialmente cierto, en que parte del contrato de venta del establecimiento de comercio a favor de mi representada, se indica que el local se dio en subarriendo.

AL SEXTO. Es cierto.

AL SEPTIMO. Es cierto acorde al documento aportado, pero esa comunicación va dirigida a una persona que no es parte procesal, por tal motivo, se le debe

restar valor probatorio, además, mi representada no es demandada en la presente acción.

AL OCTAVO. Es cierto según lo manifestado por la demandante, pero se reitera, mi representada no es demandada en la presente acción.

AL NOVENO. Según los documentos y la afirmación realizada por la demandante, es cierto, pero esas circunstancias no afectan a mi representada, toda vez, que ella no fue demandada por el demandante, y ella desconoce la calidad de arrendadora de la demandante, al igual, que la demandante la desconoció como demandada, toda vez, que la acción NUNCA fue dirigida contra ella.

En cuanto a LAS PRETENSIONES, mi representada se pronuncia en la siguiente forma.

A LA 1ª, 2ª 3ª y 4a.- No se opone mi representada a que se declaren las mismas, siempre y cuando, la terminación y entrega del local, recaiga única y exclusivamente contra las demandadas MARIA LIBIA TAMAYO GONZALEZ y BLANCA NIDIA RUIZ TAMAYO, que son las personas que firmaron el contrato de arrendamiento y que fueron las demandadas.

Propongo en defensa de los intereses y derechos de mis representados, las siguientes EXCEPCIONES DE MERITO.

FALTA DE LEGITIMACIÓN POR PASIVA.

Solicitó se declare probada la presente excepción, toda vez, que la parte demandante única y exclusivamente demanda a las señoras MARIA LIBIA TAMAYO GONZALEZ y BLANCA NIDIA RUIZ TAMAYO, en consecuencia, no es procedente ni legal, que en la presente acción se tenga como demandada a mi representada señora GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR, a sabiendas que ella no fue demandada, con fundamento en lo anterior se declare probada la presente excepción.

LAS GENERICAS, PERSONALES Y DE OFICIO DEL ARTÍCULO 282 DEL CGP., QUE PUEDAN VISLUMBRARSE DENTRO DEL PROCESO.

Solicita mi representada se declare probada cualquier tipo de excepción que resulte probada de los hechos de la demanda, de la contestación y de las pruebas que se alleguen a la presente acción y así ser declarada en la sentencia que desestime las pretensiones de la parte demandante.

Interrogatorio de parte.

Que formulare a la demandante con exhibición de documentos, en la fecha que fije el Despacho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

CGP. Artículos 42-5-12, 96, 282, 391 y demás normas concordantes y complementarias.

ANEXOS.

Poder.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES.

Las que obran en la demanda inicial, y el suscrito en la calle 51 # 51-31 Of. 1904
Tel. 3147075080 Medellín. luisisaza208@hotmail.com

Señor Juez,

Atentamente,



LUIS ALBERTO ISAZA ISAZA

T.P. 178.246

C.C. 71.694.865 de Medellín

SEÑOR

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
L.C.

REFERENCIA: PROCESO: RESTITUCIÓN

DEMANDANTE: AMALIA VELASQUEZ RODRIGUEZ

DEMANDADAS: MARIA LIBIA TAMAYO GONZALEZ Y OTROS

RADICADO: 2.021-1089

ASUNTO: PODER

GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR, mayor de edad, domiciliada en Medellín, dirección electrónica: medellin200431@outlook.com, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.421.061, actuando en calidad de demandada, por medio del presente escrito respetuosamente me dirijo a Usted, con el fin de manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor LUIS ALBERTO ISAZA ISAZA, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Medellín, dirección electrónica: luisisaza208@hotmail.com, identificado como aparece al pie de su firma; para que mi nombre y representación, conteste la demanda, me represente y ejerza mi derecho de defensa y contradicción, en el proceso de restitución que cursa en Su Despacho, acción instaurada por la demandante señora : AMALIA VELASQUEZ RODRIGUEZ.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para: Conciliar, transigir, desistir, recibir, sustituir, renunciar, reasumir, interponer recursos, solicitar controles de legalidad, solicitar y aportar pruebas, controvertir las presentadas, presentar excepciones previas y de mérito, y las demás facultades contempladas en el artículo 77 del CGP., sin limitación alguna, o cualquier otra propia para la defensa de mis intereses y derechos.

Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería para actuar en los términos del presente mandato.

Señor Juez,
Atentamente,

Gloria Patricia Alzate Escobar

GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR
C.C. 43.421.051



Acepto este poder,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

LUIS ALBERTO ISAZA ISAZA
C.C. 71.694.865
T.P. 178.246 C.S.J.

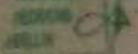


DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10163934

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Circulo de Medellín, compareció: GLORIA PATRICIA ALZATE ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43421061, presentó el documento dirigido a JUEZ 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALIDAD DE MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es su propia y acepta el contenido del mismo como cierto.



Gloria Patricia Alzate Escobar



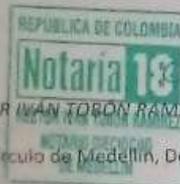
drzp632xp311
27/04/2022 - 16:55:55



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acordó a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



HÉCTOR IVÁN TORÓN RAMÍREZ

Notario Dieciocho (18) del Circulo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: drzp632xp311

UNA VEZ QUE EL NOTARIO HA PUESTO DE PRESENTE, LAS ADVERTENCIAS DEL CASO SOBRE EL PRESENTE DOCUMENTO, LAS PARTES INSISTEN QUE EL MISMO SEA AUTENTICADO, ARTICULO SEXTO DEL DECRETO 969 DEL 70 Y EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1069 DE 2015, ARTICULO 2.2.6.1.1.1.



Señora

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín

REFERENCIA: PROCESO: VERBAL DE ACCIÓN RECISORIA POR LESION ENORME EN PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTES: GUILLERMO LEON AGUDELO ARENAS, MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS, MARIA HELENA AGUDELO ARENAS, LUIS CARLOS AGUDELO ARENAS y JAIME LEON AGUDELO ARENAS.

DEMANADADA: MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO

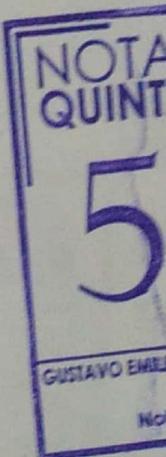
RADICADO: 05001400302020220046500

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO, mujer, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.665.830, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, actuando en nombre propio, **MANIFIESTO** que por medio del presente escrito, en el proceso de la referencia, confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, como abogado principal al señor **CARLOS ARTURO TORRES ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 98.519.746 de Itagüí, Abogado titulado, en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 126.034 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y como abogada suplente a la señora **CLAUDIA DEL ROSARIO CORREA ISAZA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.498.648, Abogada titulada, en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional N° 100.765 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación contesten y lleven hasta su terminación el proceso referido.

Mis apoderados quedan facultados para recibir (dineros, oficios), ordenar la expedición de títulos como a bien tengan, transigir, desistir, sustituir, **CONCILIAR** en los casos de ley, tachar documentos de falsos, oponerse a tachas de falsedad, y demás facultades fijadas en la ley para esta clase de trámite, de conformidad con el Código General del Proceso.

Sírvase reconocer Personería Jurídica a mis Apoderados, en los términos y de conformidad con las normas vigentes que regulan la materia.





GUSTAVO EMILIO
PALACIOS CALLE
Notario

Correo del Apoderado: carlostorresestrada@hotmail.com

Correo de la Apoderada claudiaditttel@hotmail.com

Atentamente,

Marta Lucía Uribe J.

MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO

C. C. No. 43.665.830

jprestrepou@gmail.com

Acepto,

Carolina Correa

CARLOS ARTURO TORRES ESTRADA

T. P. 126.034 del C. S. de la J.

C. C. 98.519.746 de Itagüí

CLAUDIA DEL R. CORREA I

T.P. 100.765 del C. S. de la J.

C.C. 43.498.648

NOTARIA QUINTA DE MEDELLÍN

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN ha sido presentado por **URIBE JARAMILLO MARTA LUCIA** quien exhibió la **C.C. 43665830** y declaró que el contenido del anterior documento es cierto y la firma que en él aparece es de su puño y letra. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaentina.com para verificar este documento.

Medellin, 2022-07-28 13:59:11

Marta Lucía Uribe J.
El Compareciente

NOTARIA QUINTA DE MEDELLÍN
4983-9c66b8e3



Cod. dghk4



GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
NOTARIO QUINTO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

NOTARIA QUINTA DE MEDELLÍN
5
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

GUSTAVO EMILIO
PALACIOS CALLE
Notario

NOTARIA QUINTA DE MEDELLÍN
5
PALACIOS CALLE
ario

Rob Nov 14/13
[Signature]

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
BURITICÁ ANTIOQUIA

Respetado Doctor:

JOHN FERNANDO MOLINA CARO, mayor y vecino de Bello Antioquia, abogado titulado e inscrito, identificado con los documentos cuyos números aparecerán anotados al pié de mi firma, actuando en esta oportunidad en mi calidad de procurador judicial de la señora MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS, mayor y vecina de Buriticá Antioquia, conforme al poder que anexo, mediante el presente escrito formulo DEMANDA DE DIVISION MATERIAL contra la señora MARIA HELENA AGUDELO ARENAS, también mayor y vecina de Buriticá Antioquia, para que con su citación y audiencia y previo el trámite procesal correspondiente, se emitan pronunciamientos iguales o similares a las contenidas en las siguientes.

PRETENSIONES

PRIMERA: Decrétese la división material del inmueble sobre el cual ejercen derechos en común y proindiviso el cual se relaciona a continuación por su ubicación, linderos, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifican así:
Una casa de habitación de dos plantas, la primera planta, con entrada por la Carrera 5 e identificada en su puerta de entrada con el numero 5 - 58; y la segunda planta con entrada por la Calle 7 e identificada en la puerta de entrada con el No. 4 - 19, y situadas en la plaza principal del Municipio de Buriticá, con el lote correspondiente, con derecho además a un planchón que ocupa parte del aire de una casa de un piso que por medio de la escritura número 166 del 16 de Mayo de 1968, correspondió a SAMUEL ARTURO ARENAS, y a continuarlo hasta el frente de la plaza principal y de propiedad que eso fue de EUGENIO OSPINA, pero sin excederse de la anchura que actualmente posee, propiedad esta que queda comprendida dentro de los siguientes linderos y con superficie de 26 metros aproximadamente: por el frente con propiedad de EUGENIO OSPINA, calle Real de por medio, por un costado con casa de EUGENIO OLIVEROS y casa de SANTOS GIRON, calle Real de por medio, por el otro costado con muros de adobe los cuales encierran el lote que se adjudico a SAMUEL ARTURO ARENAS, y por atrás, con propiedad del causante, hoy de LUIS CARLOS y GUILLERMO ARENAS, antes de GUILLERMO AGUDELO. Este predio está distinguido en el catastro con el número 1827, y esta distinguida en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia con la matricula inmobiliaria No. 0246723".

SEGUNDA: Ordénese el avalúo del inmueble en común. Designese un auxiliar de la justicia para que efectué el dictamen correspondiente.

TERCERA: Designese el partidor para que haga la división material del inmueble.

CUARTA: Ordénese el registro de la partición material y su sentencia probatoria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia y ordénese su protocolización en la Notaría Única del Circulo de Buriticá Antioquia.

Las anteriores pretensiones tienen su fundamento en los siguientes.

HECHOS

1. El inmueble objeto de este proceso, fue adquirido por las señoras MARIELA DEL SOCORRO y MARIA HELENA AGUDELO ARENAS, mediante compraventa efectuada por el señor MIGUEL ANGEL AGUDELO ARENAS, representado por la señora MARIELA ARENAS DE AGUDELO, según consta en la Escritura número 49 otorgada el día 14 de Julio del año 2.000 ante la Notaría Única del Circulo de Buriticá Antioquia.
2. La demandante, la señora MARIELA DEL SOCORRO AGUEDELO ARENAS, no está constreñida u obligada a mantenerse en la indivisión y mucho menos a pactado tal cosa con la demandada la señora MARIA HELENA AGUEDELO ARENAS.
3. La demandante, la señora MARIELA DEL SOCORRO AGUEDELO ARENAS, ha requerido a la comunera demandada la señora MARIA HELENA AGUEDELO ARENAS, para que efectúen la división material de común acuerdo para ponerle fin a la comunidad, pero está se ha negado a la realización de la división material sin recurrir a la autoridad judicial.
4. La división solicitada es viable debido a la extensión y a la manera como se encuentra construido y distribuido el inmueble en dos plantas, lo que permite el fraccionamiento para adjudicar a cada una de las comuneras un piso o planta, según sus derechos sin que estos se desmejoren económicamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Código de Procedimiento Civil artículos 23 Numeral 10; 75, 76, 99, 137, 238, 338, 467 y siguientes. Código Civil 1374, 1399, 2338, 2340, leyes 57 de 1987, 135 de 1961 y 1ª de 1968 y demás normas que lo modifican.

REGISTRO DE LA DEMANDA

Ordénese la inscripción de la demanda en la matrícula Inmobiliaria No. 024-6723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia. Líbrese el oficio correspondiente. (Artículo 692 Código de Procedimiento civil).

PRUEBAS

Solicito se decreten las siguientes:

DOCUMENTALES

- 1. Copia de la Escritura Pública No. 49 de Julio 14 de 2.000, otorgada ante la Notaria Única del Circulo de Buriticá Antioquia.
- 2. Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria No. 024-6723 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia.
- 3. Avalúo catastral del inmueble.
- 4. Ficha predial No. 0004700281, donde consta las direcciones del predio, carrera 5 No. 5-58 y calle 7 No. 4-19.

INSPECCION JUDICIAL

Practíquese una inspección judicial con intervención de peritos al inmueble objeto de la presente demanda con el siguiente fin:

- 1. Identificarlo y verificar que existen dos plantas o pisos uno por la carrera 5 No. 5-58 y otro por la calle 7 No. 4-19.
- 2. Calidad de terreno, de las construcciones, distribución, y servicios.
- 3. El valor global del inmueble por que no esta desenglobado y el valor de cada una de las plantas o pisos, es decir, del que se encuentra en la carrera 5 No. 5-58 y del que se encuentra en la calle 7 No. 4-19.

CUANTIA

La cuantía de acuerdo con el avalúo catastral es mínima.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por la cuantía que es mínima, por la ubicación del inmueble y por ser el lugar de domicilio de las partes de este proceso.

ANEXOS

Me permito anexar el poder para actuar y los documentos aducidos como prueba documental, una copia de la demanda para el archivo del juzgado, una copia de la demanda y todos sus anexos para el traslado a la comunera demanda.

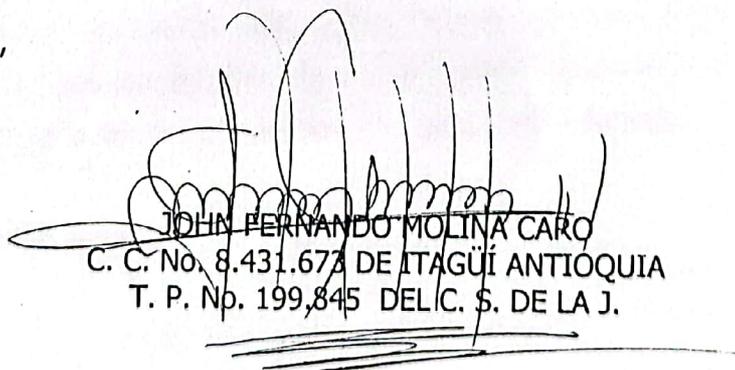
DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS, en la carrera 5 No 5- 58 Buriticá Antioquia.

MARIA HELENA AGUDELO ARENAS, en la calle 7 No. 4-19 Buriticá Antioquia.

JOHN FERNANDO MOLINA CARO, en la calle 54 No. 45-58 Edificio Centro Caracas II oficina 301 Municipio de Medellín.

Atentamente,


JOHN FERNANDO MOLINA CARO
C. C. No. 8.431.672 DE ITAGÜÍ ANTIOQUIA
T. P. No. 199,845 DEL C. S. DE LA J.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BURITICÁ - ANTIOQUIA

E.S.D

Demandante: **MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS**

Demandada: **MARIA HELENA AGUDELO ARENAS**

Proceso: **DIVISORIO**

Radicado: **2013 -100**

Referencia: **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

CARLOS MARIO GIRALDO MARÍN, Abogado en ejercicio, mayor de edad y con domicilio en la Ciudad de Medellín, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.318.637 y con T.P. 211841 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la señora **MARIA HELENA AGUDELO ARENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 42.981.551, domiciliada en BURITICÁ- ANTIOQUIA, Demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de División Material, instaurada por la señora **MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS**; con base en los siguientes hechos que seguidamente expongo.

Los hechos de la demanda los contesto así, de acuerdo a las manifestaciones de mi poderdante:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, ya que por motivos de discusiones familiares con la parte demandante no se ha logrado un acuerdo amigable que pueda terminar con la comunidad del bien inmueble objeto del litigio.

HECHO CUARTO: Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

PRIMERA: No me opongo.

SEGUNDA: No me opongo.





TERCERO: No me opongo

CUARTO: No me opongo

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las aportadas por la parte Demandante

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido de la presente contestación de la Demanda en las siguientes normas:

Artículo 2338 del C.C. y Artículos 92, 467 y siguientes del C.P.C.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante, calle 7 N° 4-19 BURITICÁ - ANTIOQUIA

La demandante, Carrera 5 N° 5-58 BURITICÁ - ANTIOQUIA

El suscrito, En la carrera 49 N° 50-22 oficina 702 Medellín.

ANEXOS

Poder a mi favor, copia para traslado y copia del escrito para archivo del Juzgado.

Del señor Juez,

PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIO DIECISÉIS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Este memorial dirigido al Juez P.P. 0

de Buriticá Aut.

ha presentado personalmente ante la suscrita notaria por:

Carlos Mario Giraldo

Identificado(s) con C.C. N° 211841

Carlos M. Giraldo
CARLOS MARIO GIRALDO MARÍN
C.C. 71.318.637
T.P. 211841 del C.S. de la J.

30 ENE 2014



Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE BURITICÁ - ANTIOQUIA

Referencia :Poder Especial
De :MARIA HELENA AGUDELO ARENAS
A :CARLOS MARIO GIRALDO MARÍN y EREICE ALEXANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ

MARIA HELENA AGUDELO ARENAS, mayor de edad, vecina de BURITICÁ-ANTIOQUIA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 42.981.551, obrando en mi propio nombre y representación, manifiesto a usted, que otorgo Poder Especial, al Abogado CARLOS MARIO GIRALDO MARÍN, (Abogado Principal) identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.318.637, con Tarjeta Profesional N° 211841 del Consejo Superior de la Judicatura y a la Abogada EREICE ALEXANDRA GONZALEZ RODRIGUEZ (Abogada Suplente), identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.583.187, con Tarjeta Profesional N° 211793 del Consejo Superior de la Judicatura; para que conteste en mi nombre Demanda de DIVISIÓN MATERIAL y lleve hasta su terminación, bajo el Radicado 2013-100, el cual se adelanta en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BURITICÁ - ANTIOQUIA, en la que he sido Demandada y quien obra como la parte Demandante, es la señora MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 43.005.805.

FACULTADES

Los apoderados queda facultados para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, tachar de falso documentos, conciliar, renunciar, solicitar e intervenir en pruebas y en general interponer los recursos necesarios en defensa de mis legítimos intereses.

Atentamente,

Maria Helena Agudelo A.
MARIA HELENA AGUDELO ARENAS
C.C. 42.981.551

Acepto el poder,

Acepto poder

Carlos M. Giraldo M.
CARLOS MARIO GIRALDO MARÍN
C.C. 71.318.637
T.P. 211841
(Abogado Principal)

Ereice Alexandra Gonzalez R.
EREICE ALEXANDRA GONZALEZ R.
C.C. 43.583.187
T.P. 211793
(Abogada Suplente)

PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIO DIECISÉIS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Este memorial dirigido a Juez P.C. 0
Alcalde Burelaqui Anti.

fue presentado personalmente ante la suscrita notaría por:

FRANCISCA ALEXANDRA PONZALEZ
RODRIGUEZ J.P. 84393

Identificado(s) con C.C. N° 43583189

30 ENE 2014



PRESENTACIÓN PERSONAL

NOTARIO DIECISÉIS DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

Este memorial dirigido a Juez P.C. 0
Alcalde Burelaqui Anti.

fue presentado personalmente ante la suscrita notaría por:

Carlos Mario Giraldo
Moreno J.P. 21184

Identificado(s) con C.C. N° 21318631

30 ENE 2014



4

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE BURITICÁ - ANTIOQUIA

E.S.D

Demandante: **MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS**

Demandada: **MARIA HELENA AGUDELO ARENAS**

Proceso: **DIVISORIO**

Radicado: **2013 -100**

Referencia: **SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA**

MARIA HELENA AGUDELO ARENAS, mayor de edad, vecina de BURITICÁ-ANTIOQUIA, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 42.981.551, quien he sido demandada en el proceso de la referencia, comedidamente solicito a su Despacho, se sirva concederme el beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 160 del Código de Procedimiento Civil, habida cuenta, que si bien cuento con Abogado contractual, no me encuentro en la actualidad con la capacidad económica para sufragar la totalidad de los costos que conlleva un proceso judicial, manifestación que hago bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de este escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho lo preceptuado por el artículo 160 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto la competencia es suya señor Juez.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones; en la calle 7 N° 4-19 BURITICÁ - ANTIOQUIA

Del Señor Juez,

Atentamente,

Maria Helena Agudelo A.
MARIA HELENA AGUDELO ARENAS
C.C. 42.981.551

Municipio de Medellín
NIT. 890.905.211-1
 Calle 44 No. 52 - 165 CAM - Alpujarra
 Línea de Atención Ciudadana
444 41 44

Impuesto Predial Unificado

Fecha de Elaboración **09/04/2016**
 Documento de cobro
 No. **01216164568600**



Alcaldía de Medellín

Página: 1/2 Indic O

Nombre o Razón Social: **MARIELA ARENAS SALAZAR**
 Cédula o Nit: **000021579757**
 Código de propietario: **0657140000**
 Dirección de cobro: **CL0320 076 09300000**
 Código de dirección: **537123060009300000**
 Comuna de cobro: **16**
CP: 50030

2. TRIM/2016
 Referente para el pago

Sin Recargo			Con Recargo		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
04	05	2016	28	06	2016

Barrio: **R19** Fecha de Impresión

Paga tus impuestos en www.medellin.gov.co

Información General

INFORMACION DE PREDIOS				BASE GRAVABLE				TARIFA ANUAL		COBRO
MATRÍCULA	DESTINACIÓN	DIRECCIÓN	PROC	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DER.	% DERECHO	NCV	MILLAJE ANUAL	ESTRATO	VALOR IMPUESTO
000036930	RESIDE	CL 032 C 076 093 00000		\$205.873.000	\$102.936.500	50.000	000	10,3	4	\$265.061
								Valor efectivo:	1,007,917	
								Valor total:	1,007,917	
								Caja Fecha Hora Transacción		
								09/04/16 07:12 126670770		
								7707172962022-01216164568600		265,061
CONCEPTO		VALOR TRIMESTRE	ND / NC	VALOR VENCIDO	VALOR RECARGOS	TOTAL COBROS				
Predial Unificado		\$265.061	\$0	\$0	\$0	\$265.061				



www.medellin.gov.co

TOTAL A PAGAR

\$

265.061

Panel producido con contenido de fibra de bazo de caña, pensado y elaborado con responsabilidad social.



Nombre o Razón Social: **MARIELA ARENAS SALAZAR**
 Cédula o Nit: **000021579757**
 Código de propietario: **0657140000**
 Dirección de cobro: **CL032C 076 09300000**
 Código de dirección: **537123060009300000**
 Comuna de cobro: **16**
 CP: 050030

3. TRIM/2016

Referente para el pago

Sin Recargo			Con Recargo		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
08	08	2016	28	09	2016

Paga tus impuestos en www.medellin.gov.co

R19 Fecha de Impresión

Información General

INFORMACIÓN DE PREDIOS				BASE GRAVABLE				TARIFA ANUAL		COBRO
MATRÍCULA	DESTINACIÓN	DIRECCIÓN	PROC	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DER.	% DERECHO	NCV	MILLAJE ANUAL	ESTRATO	VALOR IMPUESTO
000036930	RESIDE	CL 032 C 076 093 00000		\$205.873.000	\$102.936.500	50.000	000	10,3	4	\$265.061
CONCEPTO		VALOR TRIMESTRE	ND / NC	VALOR VENCIDO	VALOR RECARGOS	TOTAL COBROS				
Predial Unificado		\$265.061	\$0	\$0	\$0	\$265.061				

**Impuesto
 Predial
 Unificado**

Fecha de Elaboración **07/10/2016**

Documento de cobro

No. **01416169524050**

Página: 1/2

Indic **0**



Nombre o Razón Social: **MARIELA ARENAS SALAZAR**
 Cédula o Nit: **000021579757**
 Código de propietario: **0657140000**
 Dirección de cobro: **CL032C 076 09300000**
 Código de dirección: **537123060009300000**
 Comuna de cobro: **16**
 CP: 050030

4. TRIM/2016

Referente para el pago

Sin Recargo

Con Recargo

Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
08	11	2016	28	12	2016

Barrio:

R19 Fecha de Impresión

Paga tus impuestos en www.medellin.gov.co

Información General

INFORMACIÓN DE PREDIOS				BASE GRAVABLE				TARIFA ANUAL		COBRO
MATRÍCULA	DESTINACIÓN	DIRECCIÓN	PROC	AVALÚO TOTAL	AVALÚO DER.	% DERECHO	NCV	MILLAJE ANUAL	ESTRATO	VALOR IMPUESTO
000036930	RESIDE	CL 032 C 076 093 00000		\$205.873.000	\$102.936.500	50.000	000	10,3	4	\$265.061
				Valor efectivo: 1,007,917 Valor total: 1,007,917		Valor efectivo: 1,007,917 Valor total: 1,007,917		Caja Fecha Hora Transacción 09917 19-10-16 10:45 141947214 7707172962022- 01416169524050- 265,061		COOPERATIVA FINANCIERA CALA 2 BELÉN - JOGARERA IMPUESTO PREDIAL E INDUSTRIA Y COMERCIO
CONCEPTO	VALOR TRIMESTRE	ND / NC	VALOR VENCIDO	VALOR RECARGOS	TOTAL COBROS					
Predial Unificado	\$265.061	\$0	\$0	\$0	\$265.061					

www.medellin.gov.co

TOTAL A PAGAR \$

265.061



MUNICIPIO DE MEDELLIN

NIT. 890.905.211-1

IMPUESTO PREDIAL

NOMBRE		DIRECCION			DOCUMENTO IDENTIDAD	CICLO	TRIMES	HOJA	IND	No. FACTURA	CODIGO PROPIETARIO
ARENAS SALAZAR MARIELA		CL 32C 76 93			21579757	03	3	01	1	231469	0657140000
MATRICULA	DESCRIPCION DEL PREDIO		PORCENTAJE DERECHO	AVALUO TOTAL	NCV	PREDIAL Y SOBRETASA					
	TIPO DE PREDIO	DIRECCION				VALOR TRIMESTRE	VALOR SALDO				
000130817	CASA	CR082C 030 050 00 0	50.000	1,741,000		1,742					
VALOR TRIMESTRE		VALOR SALDO	VALOR VENCIDO	VALOR RECARGO	PAGUESE SIN RECARGO		PAGUESE CON RECARGO		TOTAL A PAGAR		
1,306		012BANK	1.6 60891.000	1.0	DIA	MES	ANO	DIA	MES	ANO	
436					25	07	91	08	08	91	
PREDIAL											
SOBRETASA										012BANK	



MUNICIPIO DE MEDELLIN

NIT. 890.905.211-1

IMPUESTO PREDIAL

NOMBRE		DIRECCION			DOCUMENTO IDENTIDAD	CICLO	TRIMES	HOJA	IND	No. FACTURA	CODIGO PROPIETARIO
ARENAS SALAZAR MARIELA		CL 32C 76 93			21579757	03	4	01	1	093174	0657140000
MATRICULA	DESCRIPCION DEL PREDIO		PORCENTAJE DERECHO	AVALUO TOTAL	NCV	PREDIAL Y SOBRETASA					
	TIPO DE PREDIO	DIRECCION				VALOR TRIMESTRE	VALOR SALDO				
000130817	CASA	CR082C 030 050 00 0	50.000	1,741,000		1,742					
VALOR TRIMESTRE		VALOR SALDO	VALOR VENCIDO	VALOR RECARGO	PAGUESE SIN RECARGO		PAGUESE CON RECARGO		TOTAL A PAGAR		
1,306		0	0	56	DIA	MES	ANO	DIA	MES	ANO	
436				18	23	10	91	12	11	91	
PREDIAL											
SOBRETASA											

ESTA FACTURA PUEDE SER CANCELADA EN EL CERCA MAS PROXIMO A SU RESIDENCIA

Escaneado con Cam

2248539



MUNICIPIO DE MEDELLIN

NIT. 890.905.211-1

IMPUESTO PREDIAL

NOMBRE ARENAS SALAZAR MARIELA		DIRECCION CL 32C 76 93			DOCUMENTO IDENTIDAD 21579757	CICLO 03	TRIMES. 3	HOJA 01	IND. 1	No. FACTURA 096082	CODIGO PROPIETARIO 065714
MATRICULA	DESCRIPCION DEL PREDIO		PORCENTAJE DERECHO	AVALUO TOTAL	NCV	PREDIAL Y SOBRETASA					
	TIPO DE PREDIO	DIRECCION				VALOR TRIMESTRE	VALOR SALDO				
000130817	CASA	CR082C 030 050 00 0	50.000	2,211,000		2,211					
VALOR TRIMESTRE		VALOR SALDO	VALOR VENCIDO	VALOR RECARGO	PAQUESE SIN RECARGO		PAQUESE CON RECARGO	TOTAL A PAGAR			
PREDIAL		1,658	-704	0	DIA MES AÑO		DIA MES AÑO				
SOBRETASA		553	0	0	27 7 92		18 08 92				

MUNICIPIO DE MEDELLIN
TESORERIA DE RENTAS
PAGADO
JUL. 28 1992

TAQUILLA 39

76*****1507001
11#09 28-07-92

3243745

SI TUV AMN TIA DC O AL PREM BU NA P GA, PAGUE PORT IN SU FACTUR

MUNICIPIO DE MEDELLIN				NIT. 890.905.211-1				IMPUESTO PREDIAL			
NOMBRE		DIRECCION DE COBRO		DOC. ID.		CIC	TRI	HOJ	IND	FACTURA	CODIGO
ARENAS SALAZAR MARIELA		CL 32C 76 93		21579757		03	1	01	1	029404	0657140000
MATRICULA	DESCRIPCION DEL PREDIO		PORCENT DERECHO	AVALUO TOTAL	NCV	PREDIAL Y SOBRETASA					
	TIPO	DIRECCION				VR TRIMESTRE	VR SALDO				
000130817	CASA	CR082C 030 050 00 0	50.000	2,806,000		2,806	0				
	VR TRIMESTRE	VR SALDO	VR VENCIDO	VR RECARGO	PAGUESE SIN RECARGO		PAGUESE CON RECARGO		TOTAL A PAGAR		
PREDIAL SOBRET	2,105 701	0 0	0 0	0 0	DIA	MES	ANO	DIA	MES	ANO	2,806
					19	02	93	01	03	93	

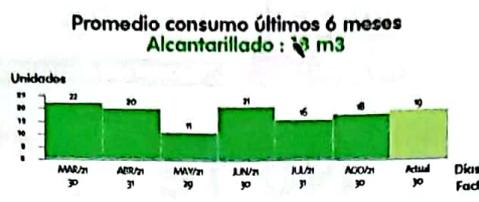
MUNICIPIO DE MEDELLIN				NIT. 890.905.211-1				IMPUESTO PREDIAL			
NOMBRE		DIRECCION DE COBRO		DOC. ID.		CIC	TRI	HOJ	IND	FACTURA	CODIGO
ARENAS SALAZAR MARIELA		CL 32C 76 93		21579757		03	2	01	1	203164	0657140000
MATRICULA	DESCRIPCION DEL PREDIO		PORCENT DERECHO	AVALUO TOTAL	NCV	PREDIAL Y SOBRETASA					
	TIPO	DIRECCION				VR TRIMESTRE	VR SALDO				
000130817	CASA	CR082C 030 050 00 0	50.000	2,806,000		2,806	0				
	VR TRIMESTRE	VR SALDO	VR VENCIDO	VR RECARGO	PAGUESE SIN RECARGO		PAGUESE CON RECARGO		TOTAL A PAGAR		
PREDIAL SOBRET	2,105 701	0 0	0 0	0 0	DIA	MES	ANO	DIA	MES	ANO	2,806
					17	05	93	31	05	93	



Felicitaciones! tu servicio se encuentra al día.
Alcantarillado Información Consumo Producto: 94838767 Categoría: Residencial Plan: Residencial
 Consumo del 21 Jul al 20 ago

Valores facturados

Consumo sep-21	19 m3	x 2.595.140=	49.307,66
Cargo fijo sep-21			4.053,17
Consumo pag cra 936			550,65
Total Alcantarillado:			\$ 53.911,48



Contrato: 1093320
 CL 32 C CR 76 -93
 Estrato: 4- Cldo: 8
 Medellín - Antioquia
 Documento No: 123 4348788

Felicitaciones! tu servicio se encuentra al día.
Energía Información consumo residencial Producto: 94838770 Categoría: Residencial Plan: Normal
 Medidor25_m2a 5577603-3 - Consumo del 21 Jul al 20 ago

Valores facturados

Energía sep-21	228 kwh	x 593.990=	135.429,72
Total Energía:			\$ 135.429,72



Referente de pago: 845318574-14

Vencimiento	Día	Mes	Año
Sin recargo	27	09	2021
Con recargo	29	09	2021

Resumen estado de cuenta

▲ Incrementó ▼ Disminuyó ► Igual

	Anterior	Actual
Días consumo	30	30
Acueducto		
Consumo	18 m3	19 m3 ▲
Valor	\$62.976,26	\$69.187,48 ▲
Alcantarillado		
Consumo	18 m3	19 m3 ▲
Valor	\$50.226,98	\$53.911,48 ▲
Energía		
Consumo	215 kwh	228 kwh ▲
Valor	\$18.160,25	\$135.429,72 ▲
Otras entidades		\$ 30.728,49
Ajuste al peso		\$ -0,17
Total		\$ 289.257
Aporte voluntario		3.000,00

Este es el aporte voluntario sugerido según la Iniciativa del Gobierno Nacional ¡Tú eliges si aportas!

Otras entidades

Emvarias Empresas Varias De Medellin E.s.p. Nit: 8909050559 Usuario: Orozco O Mario - Residencial - Estrato 4 - Cl 32 C Cr 76 -93 - Medellin - Antioquia Frecuencias Semanal: No Aprovechables: 2 - Barrido: 2 Pago periodo anterior: \$ 22.164,31	107801323 contacto@emvarias.com.co www.emvarias.com.co Tel: 018000410400 - 4445636 Dir: cr 58 42-125 ed. inteligente
Valores facturados Cargo Fijo \$ 9.877,17 Cargo Variable Aprovechable \$ 667,71 Cargo Variable \$ 13.783,61 Total \$ 24.328,49	Periodo consumo: Julio 2021 Cantidad de Residuos (Ton) Aprovechables 0,00416 No Aprovechables 0,05781 Valor servicio facturado Ultimos 6 meses Jun-21 \$ 22.164,31 Abr-21 \$ 21.086,43 Feb-21 \$ 22.149,78 May-21 \$ 22.193,67 Mar-21 \$ 22.158,20 Ene-21 \$ 22.053,46
Alumbrado Público Medellín Municipio De Medellin Nit: 8909052111	126261820 alumbradopublicomed@medellin.gov.co www.medellin.gov.co Dir: calle 44 #52-165 alcaldia medellin tesoreria piso 1 taquilla 6 Tel: 4444144
Valores facturados Alumbrado Público \$ 6.400,00 Total \$ 6.400,00	Pago periodo anterior: \$ 6.400,00 Usuario: Orozco O Mario - Residencial - Estrato 4 - Cl 32 C Cr 76 -93 - Medellin - Antioquia - Acuerdo 066 De 2017 - Ccu Cláusula 36 Parágrafo 3
Total otras entidades	\$ 30.728,49

El concepto - pag cra 936 - que aparece en el detalle de esta factura para los servicios de acueducto y alcantarillado, corresponde al Plan de Aplicación Gradual autorizado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento, mediante la Resolución 936 de 2020, para la recuperación de los incrementos que fueron suspendidos entre marzo 18 de 2020 y noviembre 30 de 2020, según lo definido por la Resolución CRA 911 de 2020, para mitigar el impacto del COVID-19.

EPM acogió las Res. CREG 012, 058 y 152 de 2020 y habilitó opción tarifaria para el mercado regulado de energía; las tarifas de energía de marzo a noviembre 2020 no presentaron variaciones; diciembre 2020 y enero 2021, presentaron incremento de 0.5 por ciento mensual; las publicadas entre febrero y Julio 2021, de 0.6 por ciento. La Res. CREG 104 de 2020, definió el ajuste al cálculo mensual en tarifa para consumos de subsistencia en estratos 1 y 2, en el estado de emergencia declarado por el Min. de Salud, como la menor variación entre la inflación y el costo de prestación del servicio.

Cuídate de un accidente eléctrico. No te arriesgues haciendo tú mismo las reparaciones en casa, déjalo a un profesional. Estamos ahí, llevando a tu casa energía segura.



(415)770773981008(8020)684531857414(9900)289257(96)20210929

Contrato: 1093320
\$ 289.257
Valor total a pagar
Sin aporte voluntario
 Grandes contribuyentes y Retenedor de IVA
 Res. 9061 del 10/12/2020
 Autorretenedor Renta Res. 547 del 25/01/2002
 ICA Medellín Res. 32038 del 22/12/2017
 Fecha de facturación 8/09/2021

Léelo con tu Smartphone y paga tu factura



Si el pago es realizado en cheque, éste debe ser girado a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Consulta y paga tu factura en línea a través de www.epm.com.co y dispositivos móviles.

La presente factura presta mérito ejecutivo en virtud del artículo 130 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales.



Jorge Andrés Camillo Cardoso
Representante legal
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.



Gustavo Alejandro Gallego Hernández
Representante Legal
Empresas Varias de Medellín S.A.E.S.P.

Información

Puedes presentar tus reclamaciones a través de www.epm.com.co en la sección Clientes y Usuarios, opción Trámites y Servicios - Peticiones, Quejas y Reclamos.

Para realizar tu reclamo la factura no tiene que estar cancelada, y durante la atención del mismo solo deberás pagar los valores que no son reclamados. Las reclamaciones por valores facturados no se atienden telefónicamente, ni vía fax.

Línea de Atención 44 44 115 en Medellín o 01 8000 415 115 a nivel nacional, en este canal puedes verificar la identidad del personal autorizado que presta los servicios para EPM.

Puntos de atención

Consulta la oficina más cercana a tu residencia en la línea 4444115 o en la página web www.epm.com.co

Entidad que nos vigila

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - SSPD Número Único de registro 4-50010000-1 - www.superservicios.gov.co

Entidades que nos regulan

Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA - www.cra.gov.co / Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG - www.creg.gov.co

Línea ética: "Contacto Transparente"

01 8000 522 955 Exclusiva para denunciar actos indebidos

Componentes del costo

Energía: Generación 221,74 - Transmisión 41,57 - Distribución 231,74 - Comercializac 52,72 - Pérdidas 47,80 - Restricciones 28,40 - Cu-opción Tar 593,99 -

Alcantarillado: Cmt Unitario 9,06 - Cmt Total 172,14 -

Acueducto: Cmt Unitario 22,02 - Cmt Total 418,38 -

Información técnica

Energía: Julio-2021 Operador: epm - Dir. Oper. carrera 58 Nro 42 125 - Tel Oper. (054)4444115 - 018000415115 - Niu: 053712306000930000 - Circuito: 107 - 16 - Transfer.: 816762 - Grupo: 12 - Diu Gara.: 8.08 - Fiu Gara.: 5 - Diu. 1.675 - Fiu 3 - Cec: 0 - Cecf: 0 - t: 12 - Dt: 212.82 - T. Compe: 0 - Hc: 0 - Vc: 0

Puntos de pago

Requerida que puedes pagar tu factura por medios electrónicos carga tu cuenta de ahorro o directamente EPM no tiene disponible pagon tarjeta de credito sin embargo puedes ir a la tienda Bancolombia puedes hacerlo a través de débito automático y para clientes BBVA a través del portal del banco

Pagos en línea <http://facturaweb.epm.com.co>

Internet

www.epm.com.co

www.bancolombia.com.co

www.grupoaval.com.co

www.vivavenda.com

www.bbva.com.co

www.scotiabankcolpatria.com

Nequi, Movil, BBVA Wallet

www.mezaguardia.com

Almacenes de cadena

Almacenes Exito, Carulla, Suritmax

Pagos por ventanilla

Entidades Bancarias: Bancolombia a la mano - Concesional Bancario, BBVA Banco de Bogotá, Scotiabank Colpatria, Davivienda Concesional Bancario, Sudameris, Itau Banco de Occidente, Banco Popular

Centros de Pago: Bancos: Carga, PTM, Moviel, Efecty, SuperGros, SuperEfectivo, WinRed, ICE (Caféfin)

Cooperativas: Cofinca, Confiar, Coofinop, CFA, CocSanicole, CocSanitas, Ciesacop



Somos un aliado estratégico en alumbrado público LED y tecnologías inteligentes para los municipios

Si ves luminarias apagadas en la noche o encendidas durante el día

Reportalo en nuestros canales

#376 desde Tigo y Claro App EPM Estamos ahí Voto de Aburá 44 44 115 Fuera del Valle de Aburrá 01 8000 415 115

Recuerda que el responsable de definir la tarifa del alumbrado público es el municipio.

No te confíes

Llámanos:

44 44 115 / 01 8000 415 115



Juntos

a la sostenibilidad

Usa de forma responsable

Resoluc

Dirección prestación servicio: Cl 32 C Cr 76 -93

Municipio: Antioquia - Medellín

Felicitaciones! tu servicio se encuentra al día.

Acueducto

Información consumo

Producto: 94838766

Categoría: Residencial

Plan: Residencial



30
Días de consumo

531
Lectura act

512
Lectura ant

19
Diferencia M3

19
Consumo M3

Valores facturados

	m3	Costo	Valor
Consumo sep-21	19	X 3.234,500=	61.455,50
Cargo fijo sep-21		\$	7.047,39
Consumo pag cra 936		\$	684,59
Total Acueducto:		\$	69.187,48

Promedio consumo últimos 6 meses
Agua potable : 18 m3



Con aporte voluntario

\$ 292.257,00



(415)7707173981008(8020)084531857030(3900)292257(96)20210929

En esta emergencia sanitaria la solidaridad ilumina y da esperanza a quienes más lo necesitan. Te invitamos a realizar el aporte voluntario que sugerimos en esta factura y que dará alivio económico a las familias más vulnerables en el pago de sus servicios públicos domiciliarios. Verás dos códigos de barras: uno por el valor total de tu factura y otro por el valor total de tu factura más nuestra sugerencia de aporte. ¡Tú eliges! Si deseas aportar otro valor, ingresa a www.epm.com.co

* Iniciativas del Municipio Nacional según decreto 517 del 4 de abril de 2020.



Felicitaciones! tu servicio se encuentra al día.

Alcantarillado Información Consumo Producto: 94838767 Categoría: Residencial Plan: Residencial

Consumo del 20 ago al 21 sep

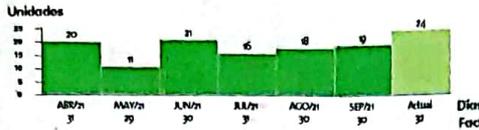


32 Días de consumo
24 Uso alcantarillado

Valores facturados

Consumo oct-21	m3	Costo	Valor
24		X 2.595,140=	62.283,36
Cargo fijo oct-21		\$	4.053,17
Consumo pag cra 936		\$	550,65
Total Alcantarillado:		\$	66.887,18

Promedio consumo últimos 6 meses Alcantarillado: 18 m3



Felicitaciones! tu servicio se encuentra al día.

Energía Información consumo Producto: 94838770 Categoría: Residencial Plan: Normal

residencial Medidor 25_m2a_5577603-3 - Consumo del 20 ago al 21 sep

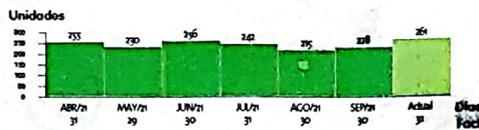


32 Días de consumo
89.850 Lectura act
89.589 Lectura ant
261 Diferencia KWH
1 Constante
261 Consumo KWH

Valores facturados

Energía oct-21	kwh	Costo	Valor
261		X 597,550=	155.960,55
Total Energía:		\$	155.960,55

Promedio consumo últimos 6 meses Energía: 238 kwh



Otras entidades

Emvarias	107801323	contacto@emvarias.com.co	www.emvarias.com.co
Empresas Varias De Medellín E.s.p.	Nit: 8909050559	Tel: 018000410400 - 6044445636	Dir: cr 58 42-125 ed. inteligente
Usuario: Orozco O Mario - Residencial - Estrato 4 - Cl 32 C Cr 76 - 93 - Medellín - Antioquia			
Frecuencias Semanal: No Aprovechables: 2 - Barrido: 2			
Pago periodo anterior: \$ 24.328,49			
Valores facturados			
Cargo Fijo	\$ 10.128,28		
Cargo Variable Aprovechable	\$ 724,19		
Cargo Variable	\$ 10.591,20		
Total	\$ 21.443,67		
Periodo consumo: Agosto 2021			
Cantidad de Residuos (Ton)			
Aprovechables	0,00451	0,00416	0,00664
No Aprovechables	0,05781	0,0578	0,05733
Valor servicio facturado			
Últimos 6 meses			
Jul-21 \$ 24.328,49	Jun-21 \$ 22.164,31	Jun-21 \$ 22.164,31	Jun-21 \$ 22.164,31
May-21 \$ 22.193,67	Abr-21 \$ 21.086,43	May-21 \$ 22.193,67	May-21 \$ 22.193,67
Mar-21 \$ 22.158,20	Feb-21 \$ 22.149,78	Mar-21 \$ 22.158,20	Mar-21 \$ 22.158,20
Residuos del Periodo (Ton)			
No Aprop.-Ordinarios	0,05507		
Barrido y limpieza	0,002		
Limpieza urbana	0,00024		
Rechazados	0,00009		
Alumbrado Público Medellín	126261820	alumbradopublicomed@medellin.gov.co	www.medellin.gov.co
Municipio De Medellín	Nit: 8909052111	Tel: 604 4444144	Dir: calle 44 #52-165 alcaldía medellin tesorería piso 1 taquilla 6
Valores facturados			
Alumbrado Público	\$ 6.400,00		
Total	\$ 6.400,00		
Pago periodo anterior: \$ 6.400,00			
Usuario: Orozco O Mario - Residencial - Estrato 4 - Cl 32 C Cr 76 - 93 - Medellín - Antioquia - Acuerdo 066 De 2017 - Ccu Cláusula 36 Parágrafo 3			
Total otras entidades		\$	27.843,67

Contrato: 1093320

CL 32 C CR 76 - 93
Estrato: 4 - Cldo: 8
Medellin - Antioquia
Documento No: 123 9678093

Referente de pago: 850552730-87

Vencimiento	Día	Mes	Año
Sin recargo	27	10	2021
Con recargo	29	10	2021

Resumen estado de cuenta

▲ Incrementó ▼ Disminuyó ► Igual

Vigilado Supervicencia	Anterior		Actual
	Días consumo	30	32
Acueducto	Consumo	19 m3	24 m3 ▲
	Valor	\$69.187,48	\$85.359,98
Alcantarillado	Consumo	19 m3	24 m3 ▲
	Valor	\$53.911,48	\$66.887,18
Energía	Consumo	228 kwh	261 kwh ▲
	Valor	\$135.429,72	\$155.960,55
Otras entidades			\$ 27.843,67
Ajuste al peso			\$ -0,38
Total			\$ 336.051

Aporte voluntario 3.000,00

Este es el aporte voluntario sugerido según la iniciativa del Gobierno Nacional ¡Tú eliges si aportas!

Por tu seguridad y la de tu familia, haz la llamada a tiempo. Cuando identifiques personas ajenas a EPM manipulando contadores de agua y sus tapas, las tuberías o las rejillas de las alcantarillas, llama al 604-4444115 y repórtalo. Hacerlo a tiempo puede evitar accidentes, hurtos y daños en la infraestructura. Entre todos, contribuimos para que el servicio de acueducto y alcantarillado sea óptimo y confiable.

El concepto - pag cra 936 - que aparece en el detalle de esta factura para los servicios de acueducto y alcantarillado, corresponde al Plan de Aplicación Gradual autorizado por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento, mediante la Resolución 936 de 2020, para la recuperación de los incrementos que fueron suspendidos entre marzo 18 de 2020 y noviembre 30 de 2020, según lo definido por la Resolución CRA 911 de 2020, para mitigar el impacto del COVID-19.

EPM acogió las Res. CREG 012, 058 y 152 de 2020 y habilitó opción tarifaria para el mercado regulado de energía; las tarifas de energía de marzo a noviembre 2020 no presentaron variaciones; diciembre 2020 y enero 2021, presentaron incremento de 0,5 por ciento mensual; las publicadas entre febrero y agosto 2021, de 0,6 por ciento. La Res. CREG 104 de 2020, definió el ajuste al cálculo mensual en tarifa para consumos de subsistencia en estratos 1 y 2, en el estado de emergencia declarado por el Min. de Salud, como la menor variación entre la inflación y el costo de prestación del servicio.

Tu nivel de consumo de energía y gas dependen de dos factores: la potencia de tus electrodomésticos y gasodomésticos y el tiempo que los utilizas. Úsalos de manera eficiente, así contribuyes al cuidado del medio ambiente. Decreto 3683 de 2003.



(415)7707173981008(8020)085055273087(3900)336051(9/6)20211029

Contrato: 1093320

\$ 336.051

Valor total a pagar

Sin aporte voluntario

Grandes contribuyentes y Retenedor de IVA
Res. 9061 del 10/12/2020
Autorretenedor Renta Res. 547 del 25/01/2007
ICA Medellín Res. 32038 del 22/12/2017
Fecha de facturación 9/10/2021

Léelo con tu Smartphone y paga tu factura



Si el pago es realizado en cheque, éste debe ser girado a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.



Consulta y paga tu factura en línea a través de www.epm.com.co y dispositivos móviles.

La presente factura presta mérito ejecutivo en virtud del artículo 130 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales.

epm
NT 800004 996-1


Jorge Andrés Carrillo Cardoso
Representante legal
Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

empvarias
NT 800004 996-1
Gustavo Alejandro Gallego Hernández
Representante Legal
Empresas Varias de Medellín S.A.E.S.P.

Información

Puedes presentar tus reclamaciones a través de www.epm.com.co en la sección Clientes y Usuarios, opción Trámites y Servicios - Peticiones, Quejas y Reclamos.

Para realizar tu reclamo la factura no tiene que estar cancelada, y durante la atención del mismo solo deberas pagar los valores que no son reclamados.

Las reclamaciones por valores facturados no se atienden telefónicamente, ni vía fax.

Línea de Atención 60(4) 4444115 en Medellín o 01 8000 415 115 a nivel nacional, en este canal puedes verificar la identidad del personal autorizado que presta los servicios para EPM.

Puntos de atención

Consulta la oficina más cercana a tu residencia en la línea 4444115 o en la página web www.epm.com.co

Entidad que nos vigila
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD Número único de registro 4-50010000-1 - www.superservicios.gov.co

Entidades que nos regulan
Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA - www.cra.gov.co / Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG - www.creg.gov.co

Línea ética: "Contacto Transparente"
01 8000 522 955 Exclusiva para denunciar actos indebidos

Componentes del costo
Energía: Generación 223.15 - Transmisión 40.28 - Distribución 224.31 - Comercializac 53.87 - Pérdidas 47.19 - Restricciones 34.39 - Cu-opción Tar 597.55 -
Alcantarillado: Cmt Unitario 9.06 - Cmt Total 217.44 -
Acueducto: Cmt Unitario 22.02 - Cmt Total 528.48 -

Información técnica
Energía: Agosto-2021 Operador: epm - Dir. Oper.: carrera 58 Nro 42 125 - Tel. Oper.: (054)4444115 - 018000415115 - Nlu: 053712306000930000 - Circuito: 107 - 16 - Transfor.: 816762 - Grupo: 12 - DiU Gara: 8.08 - Flu Gara: 5 - DiU: 1.675 - Flu: 3 - Cec: 0 - Cecf: 0 - t: 12 - Dt: 212.09 - T. Compe.: 0 - Hc: 0 - Vc: 0

Puntos de pago

Recuerda que puedes pagar tus facturas por medios electrónicos con cargo a tu cuenta de ahorro o cuenta corriente. EPM no tiene disponible: pago con tarjeta de crédito, sin embargo síeres cliente Bancolombia puedes hacerlo a través de la opción de pago automático y para clientes BBVA a través del portal del banco

Pagos en línea <http://facturaweb.epm.com.co>
Internet
www.epm.com.co
www.bancolombia.com.co
www.grupoaval.com.co
www.davivienda.com
www.bbva.com.co
www.scotiabankcolpatna.com
Nequi, Movii, BBVA Wallet
www.mspagosaldia.com
Almacenes de cadena
Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax

Pago por ventanilla
Entidades Bancarias: Bancolombia a la mano - Corresponsal Bancario, BBVA, Banco de Bogotá, Scotiabank Colpatna, Davivienda Corresponsal Bancario, Sudameris, Itau, Banco de Occidente, Banco Popular
Centros de Pago: Balto, Gara, PTM, Movired, Efecty, Super Ceros, Super Efectivo, WinRed (CB Coofinop)
Cooperativas: Cotrafa, Confiar, Coofinop, CFA, Coosanoque, Coosanluis, Crearcoop, Coop crédito, Entremix, Coop Maceo, Cooperativa Leon XII Guatapá, Coop Suya



Decide leer un buen libro antes que meterle mano a la red de acueducto

Siempre hay algo bueno por hacer



Llámanos al 01 8000 415 115

Conéctate a la factura digital EPM



Ingresar a www.epm.com.co, botón transacciones, opción paga tu factura



Dirección prestación servicio: Cl 32 C Cr 76 -93
Municipio: Antioquia - Medellín

✓ **Felicitaciones! tu servicio se encuentra al día.**

Acueducto

Información consumo Producto: 94838766 Categoría: Residencial Plan: Residencial

Medidor watertech sirius 2018923994-7 - Consumo del 20 ago al 21 sep

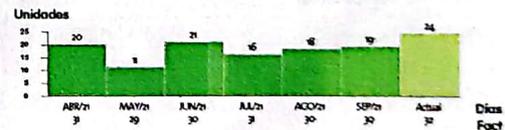


32 555 531 24 24
Días de consumo Lectura act Lectura ant Diferencia M3 Consumo M3

Valores facturados

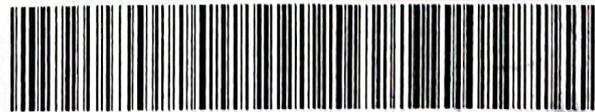
	m3	Costo	Valor
Consumo oct-21	24	x 3.234,500=	77.628,00
Cargo fijo oct-21		\$	7.047,39
Consumo pag cra 936		\$	684,59
Total Acueducto:		\$	85.359,98

Promedio consumo últimos 6 meses
Agua potable: 18 m3



Con aporte voluntario

\$ 339.051,00



(415)7707173981008(8020)085055272600(3900)339051(96)20211029

En esta emergencia sanitaria la solidaridad ilumina y da esperanza a quienes más lo necesitan. Te invitamos a realizar el aporte voluntario que sugerimos en esta factura y que dará alivio económico a las familias más vulnerables en el pago de sus servicios públicos domiciliarios. Verás dos códigos de barras: uno por el valor total de tu factura y otro por el valor total de tu factura más nuestra sugerencia de aporte. ¡Tú eliges! Si deseas aportar otro valor, ingresa a www.epm.com.co

* Iniciativas del Gobierno Nacional según decreto 517 del 4 de abril de 2020.

Palacio de servicios hogar

emitidos el 24 de Agosto de 2021



tigo

Datos de envío y pago

CC/NIT: 32490243
CL 32 C CR 76 -93
Medellín - Antioquia

Contrato: 3918965

Paga usando este número

Consumos entre: Varios (Ver detalle al reverso)
Referente de pago: 357188913-88
Fecha de pago oportuno:

17 de Septiembre de 2021

Te invitamos a pagar oportunamente tu factura hogar. Sigue disfrutando tus servicios.

Valor total a pagar:

\$ 127,101.00

Resumen de cobros

Más detalles al reverso

Valor mensual de su plan	\$	141,101.12
Descuentos aplicados	\$	-14,000.11
Servicios Adicionales	\$	-0.01

La velocidad que disfrutas con tu plan de Internet en tu hogar es de **60Megas**.

Dónde pagar

Pague fácil en nuestra página web con su tarjeta crédito o débito. Ingresa ya:

tigo.co/factura



Puntos de pago presenciales

Bancos: Bancolombia, BBVA, Banco de Bogotá, Davivienda, Itaú, GNB Sudameris, Popular, Occidente, CFA, Confiar, Coofinep, Cotrafa, Coopesa
Almacenes de cadena: Carulla, Éxito, Jumbo, Consumo, Mercaldas, Surtimax, Home Art

Otros: Baloto, Gana, Redeban, ATH, Servibanca, Susuerte, JJPita, Puntored, Reval, Apostar, Edeq, Empresa Energia de Pereira, CDE TIGO.

Consulta más puntos de pago en: b.tigo.com/puntosdepagotigo

Forma de pago 1: contado. - Medio de pago: acuerdo mutuo (zzz).

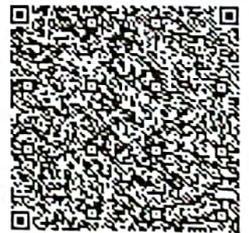
El pago se debe registrar bajo el convenio de recaudo de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

A partir del 1 de septiembre de 2021 para llamar a líneas fijas, a nivel local y nacional, marcarás:

60 + EL NÚMERO DEL INDICATIVO DE LA REGIÓN + EL NÚMERO DE SIEMPRE

Para conocer más sobre como cambiará la forma marcar a líneas fijas y móviles

ingresa a b.tigo.com/r5826



El prestador del servicio, así como sus adicionales, complementarios o suplementarios es UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A / NIT.9000923859 / CR 65 30 A 58 Codigo Postal 050030 / Medellin-Antioquia-Colombia / SOMOS AUTORRETENEDORES (Resolución No.07239 de julio 4 de 2006), GRANDES CONTRIBUYENTES y AGENTES RETENEDORES DE IVA. Autorización numeración de facturación DIAN No. 18764011472752 de 11 de Marzo de 2021 al 11 de Septiembre de 2022, de la BOPU1a la BOPU49999999. Factura electrónica de venta N BOPU9048183

FACTURA



El pago se debe registrar bajo el convenio de recaudo de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.

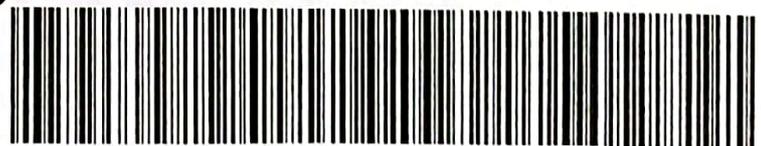
Maria Del Carmen Palacio Palacio
CC/NIT: 32490243
Contrato: 3918965
Referente de pago: 357188913-88
Fecha de pago oportuno: 17 de Septiembre de 2021

200

Total \$ 127,101.00

FACTURACIÓN SERVICIOS TELECOMUNICACIONES

Para pago con cheque, se reciben únicamente de GERENCIA y deben ser girados a nombre de UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P indicando al respaldo del cheque: referente de pago de la(s) factura(s) y el valor. No se recibe pago combinado de cheque y efectivo. Para realizar un abono a tu factura ingresa a b.tigo.com/abono



(415)7707316032000(8020)035718891380(3900)127101(06)20210917
PRODUCTO CUPÓN DE PAGO VALOR

Tus servicios de este mes

(A+B) \$ 127,101.00

 Valor mensual de tu plan
  Estos son los valores básicos contratados de tu plan

Telefonia Del 17 julio al 16 agosto

	Valor	Descuento vence el:	IVA	Total
Telefonía To ilimitado 1.0	\$ 16,807.00	\$	3,193.33	\$ 20,000.33
Impuesto Telefónico	\$ 1,100.00	\$		\$ 1,100.00
Telefonía Descuento Comercial	\$ -1,680.70	\$	-319.33	\$ -2,000.03
Subtotal	\$ 16.226,30	\$	2.874,00	\$ 19.100,30

Television Del 17 julio al 16 agosto

	Valor	Descuento vence el:	IVA	Total
Televisión Clásica hd trio	\$ 42,017.00	\$	7,983.23	\$ 50,000.23
Televisión Descuento Comercial	\$ -4,201.70	\$	-798.32	\$ -5,000.02
Subtotal	\$ 37.815,30	\$	7.184,91	\$ 45.000,21

Internet Del 17 julio al 16 agosto

	Valor	Descuento vence el:	IVA	Total
Internet Internet 30mb tr	\$ 58,824.00	\$	11,176.56	\$ 70,000.56
Internet Descuento Comercial	\$ -5,882.40	31/08/2021 \$	-1,117.66	\$ -7,000.06
Subtotal	\$ 52.941,60	\$	10.058,90	\$ 63.000,50

Total cargos básicos \$ 106,983.20 \$ 20,117.81 (A) \$ **127,101.01**

 Servicios adicionales
  Si dudas de alguno, verifica en tu hogar su activación

	Valor	Descuento vence el:	IVA	Total
Ajuste al peso	\$ -0.01	\$		\$ -0.01
Total adicionales	\$ -0.01	\$	0.00 (B)	\$ -0.01

Información de interés

Si el estado de tu cuenta presenta mora, se verá detallada en esta factura. Te invitamos a realizar el pago que tienes pendiente. Si pasados 20 días calendario después de recibida esta factura no vemos el pago, reportaremos tu estado de cuenta como moroso a las centrales de riesgo lo cual afectará tu historial crediticio. Con este mensaje, damos cumplimiento a la ley 1266 de diciembre de 2008 (Ley de Habeas Data).

- Si tienes una queja con tu factura realízalo antes de la fecha de pago y sólo cancela los valores facturados que no sean objeto de reclamación.
- Conoce el detalle de tus llamadas locales ingresando a micuenta.tigo.com.co
- UNE TELCO, operador autorizado para la prestación del servicio de televisión por suscripción.

Medios de atención: Líneas de atención al cliente: 01 8000 42 22 22 o 118, desde un celular Tigo marcando el *300 - Chat Tigo.co/chat - [Facebook.com/TigoCol](https://www.facebook.com/TigoCol) y tiendas Tigo.
Tiendas más cercanas: MIGUEL DE AGUINAGA CR 52 # 53 - 35, C.P. 50010. - PREMIUM PLAZA CL 29 # 49G-10 LOCAL 1107 Y 1110 TORRE SUR PISO 1 C.P. 50015- CL 30A # 82A - 26 / CC. Los Molinos. Local 1109 / Código Postal.50026

Las entidades que ejercen funciones de inspección, vigilancia y control:

SIC: Superintendencia de industria y comercio. Línea gratuita 018000910165. Carrera 13 No. 27-00. Código postal 110311, Bogotá D.C. - Email: contactenos@sic.gov.co / www.sic.gov.co

A partir del 01 de enero de 2018 existe un nuevo Régimen de Protección de sus derechos, contenido en la Resolución CRC 5111 de 2017 podrá consultarla en nuestro portal web.



**ARQUIDIOCESIS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA
 PARROQUIA SAN CARLOS BORROMEYO DE CAÑASGORDAS
 CR 30 29 49 TEL: 8564050
 CAÑASGORDAS - ANTIOQUIA (COLOMBIA)**

PARTIDA DE BAUTISMO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0042 FOLIO 0386 Y NUMERO 01155
 SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE BAUTISMO

AGUDELO ARENAS ANTONIO

Fecha bautismo: TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS
 Nombre: **AGUDELO ARENAS ANTONIO**
 Fecha nacimiento: DIECINUEVE DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS
 Lugar nacimiento: CAÑASGORDAS-ANTIOQUIA
 Hijo legítimo de: ARTURO AGUDELO Y MARIELA ARENAS
 Abuelos paternos: MARTIN AGUDELO Y CARMEN LUISA ARROYAVE
 Abuelos maternos: SAMUEL ARENAS E IRENE SALAZAR
 Padrinos: JOSE AGUDELO Y LUCILA ESCOBAR
 Ministro: MONS REGINALDO VELASQUEZ SIERRA
 Da fe: MONS REGINALDO VELASQUEZ SIERRA

NOTAS MARGINALES

CONFIRMACION

Confirmado en: SAN ANTONIO DE BURITICA
 A: DOCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO
 Da fe: MONS REGINALDO VELASQUEZ

MATRIMONIO

Casado en: SAN JUAN DE LA CRUZ - MEDELLIN
 Con: BEATRIZ ELENA BEDOYA
 A: DIECISIETE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS
 Da fe: PBRO, FRANCISCO CRISTOBAL GOMEZ

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, EXPEDIDA EN CAÑASGORDAS - ANTIOQUIA (COLOMBIA) A
 DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS

Doy Fe,

PBRO. LUIS ALFONSO VALENZUELA



SIP

ARQUIDIOCESIS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

NIT. 890.980.469-3

PAPEL SELLADO



NOMBRE Y APELLIDO DEL REGISTRADO

Antonio Agudelo Arenas

En la República de Colombia Departamento de Antioquia

Municipio de Cañasgordas

a treinta del mes de Octubre de mil novecientos veintinueve

se presentó el señor Antonio Agudelo mayor de edad, de nacionalidad colombiana natural de Salazar domiciliado en Buiticino

y declaró: Que el día diez y nueve (19) del mes de Octubre de mil novecientos veintinueve siendo las

una de la tarde nació en la plaza Principal del municipio de Cañasgordas República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Antonio

hijo legítimo del señor Antonio Agudelo de 34 años de edad

natural de Salazar República de Colombia de profesión pagador

y la señora Apuila Arenas de 29 años de edad, natural de

Cañasgordas República de Colombia de profesión hogar siendo

abuelos paternos Samuel J. Jarama Salazar

y abuelos maternos Valentín Agudelo y Carmen J. Arellano

Fueron testigos, Samuel J. Jarama Salazar

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Antonio Agudelo

El testigo, José G. Agudelo

El testigo, Luis Alfonso Rengifo

El testigo, [Firma]

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Handwritten notes on the left margin: 'Diciembre 29 - La hija de Agudelo y Arenas', 'Se copió al Intercomunicador Bruno 24/1/1930', 'Se copió febrero 23 1930'.

Notary seal: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO Cañasgordas - Antioquia ANTONIO ORTIZ FORRE MOTARIA

ES FIEL COPIA TOMADA DEL ARCHIVO
DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTOS

FOLIO 202 libro 15 Y SE DESTINA

PARA Efectos civiles

Abril 19 de 2022

CAÑASGORDAS

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO
Cañasgordas Antioquia

ANTONIO ORTIZ CORREA
NOTARIO



ARQUIDIOCESIS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

PARROQUIA SAN ANTONIO DE BURITICA

CALLE 5 NRO 6-42

parroquiadeburitica@gmail.com

BURITICA

PARTIDA DE BAUTISMO

CERTIFICO QUE EN EL LIBRO 0026 FOLIO 0440 Y NUMERO 01323

SE ENCUENTRA LA SIGUIENTE PARTIDA DE BAUTISMO

AGUDELO ARENAS MIGUEL ANGEL

Fecha bautismo: VEINTIDOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES

Nombre: **AGUDELO ARENAS MIGUEL ANGEL**

Fecha nacimiento: NUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES

Lugar nacimiento: BURITICA - ANTIOQUIA

Hijo legítimo de: ARTURO AGUDELO ARAQUE Y MARIELA ARENAS SALAZAR

Abuelos paternos: VALENTIN AGUDELO Y CARMEN ARAQUE

Abuelos maternos: SAMUEL ARENAS E IRENE SALAZAR

Padrinos: SAMUEL ARENAS E IRENE SALAZAR

Ministro: ARISTOBULO RESTREPO, PBRO

Da fe: ARISTOBULO RESTREPO, PBRO.....RUBRICADO

NOTAS MARGINALES

CONFIRMACION

Confirmado en: PARROQUIA SAN ANTONIO DE BURITICA
A: VEINTICUATRO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UNO
Por: ANICETO HIGUITA, PBRO
Padrinos: ADAN BARRERA
Da fe: CARLOS E VANEGAS, PBRO.....RUBRICADO

MATRIMONIO

Casado en: LOS DOCE APOSTOLES - MEDELLIN -
Con: LUZ MARINA PALACIO CASTAÑO
A: QUINCE DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS
Testigos: CARLOS ALBERTO PALACIO Y DIANA CADAVID
Da fe: HUGO VASQUEZ CARTAGENA, PBRO.....RUBRICADO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL, EXPEDIDA EN BURITICA A DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS

Doy Fe,

Nicolas Antonio David Garcia
ARQUIDIOCESIS DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

PBRO. NICOLAS ANTONIO DAVID GARCIA 0.980.469-3

PAPEL SELLADO



Parroquia San Antonio de Buritica

Nº. 011020394-5



Nombre y apellidos del registrado

Miguel Angel Agudelo Arenas

En la República de Colombia Departamento de Antioquia

Municipio de Buriticá Abril 26 de 1963

a 26 del mes de Abril de mil novecientos sesenta y tres

se presentó el señor Arturo Agudelo mayor de edad, de nacionalidad Colombiana

natural de Salgar domiciliado en Buriticá y declaró: que el día

nueve del mes de Abril de mil novecientos sesenta y tres siendo las

dos de la tarde nació en esta población

del municipio de Buriticá República de Colombia un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Miguel Angel hijo legítimo

del señor Arturo Agudelo A de de 40 años de edad, natural

de Salgar República de Colombia de profesión comerciante y la señora

Mariela Arenas N de 35 años de edad, natural de Cañasgordas

República de Colombia de profesión mocesta siendo abuelos paternos Valen-

tino Agudelo y Carmén L Araque y abuelos maternos Samuel

A Arenas e Irene Salazar Fueron testigos

Samuel Arenas e Irene Salazar

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Arturo Agudelo A (Cda. No.) 612-390 de Cañasgordas

El testigo, Samuel (Cda. No.) 603.227 de Buriticá

El testigo, Jaime Yiguítao (Cda. No.) 603 868 " "

Manuel Zapata H. Notario

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)



Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

NOTARIA UNICA CIRCULO DE BURITICA - ANT

Folio 2 Buriticá

Folio 403

La presente es fiel copia tomada del original de Registro Civil que se tiene en esta Notaría, consta de una hoja

rubricadas por el Suscrito Notario, se expide a solicitud de Clayudia del Rosario Obrea Tsaza

Identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 43-498648 de _____ y es destinada para Efectos Civiles.

Solicitud de Escritura.

19 ABR 2022

EDUARDO ANTONIO SEPULVEDA GIBALDO
Notario Unico
Circulo de Buriticá (Ant)

EL NOTARIO DIECINUEVE DEL CIRCULO DE MEDELLIN DA FE QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DE COPIA AUTENTICADA QUE TUVO A LA VISTA

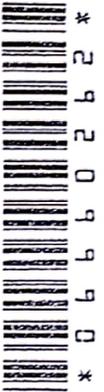
18 JUN 2019

CARLOS JAVIER PALACIOS CALSE
MEDELLIN, COLOMBIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

0 6660262

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	0	2	5	0
-------------------	---------------	---------	-------------------------------------	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---	---

Pais - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA . ANTIOQUIA . ENVIGADO

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
MIGUEL ANGEL AGUDELO ARENAS

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
CEDULA No 71632230 DE MEDELLIN MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA . ANTIOQUIA . ENVIGADO

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción

Año	2	0	0	4	Mes	A	B	R	Día	3	0	OFICIO 507
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---	------------

Presunción de muerte Fecha de la sentencia

Juzgado que profiere la sentencia Año Mes Día

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial Certificado Médico **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ENVIGADO OFICIO 507 MAYO 18-09**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
LUZ MARINA PALACIO CASTAÑO

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma
CEDULA NO 42781947 Luz Marina Palacio C

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción **Nombre y firma del funcionario que autoriza**

Año Mes Día **Luis Horacio Velez Escobar**

2009 MAY 19 LUIS HORACIO VELEZ ESCOBAR

ESPACIO PARA NOTAS

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

ALEJANDRO F.
AUX. REGISTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE ENVIGADO (ANTIOQUIA)
EL NOTARIO PRIMERO DE ENVIGADO

HACE CONSTAR
QUE ESTA COPIA FUE TOMADA DEL
LIBRO DE REGISTRO CIVIL EL CUAL REPOSA EL SERIAL: 6660262.

VALIDO PARA: TRAMITES LEGALES
SOLICITADO POR: GUILLERMO LEÓN AGUDELO ARENAS
C.C 71.616.721
ENVIGADO, 06 de abril de 2019

LUIS HORACIO VELEZ ESCOBAR
NOTARIO PRIMERO DE ENVIGADO



EL NOTARIO DIECINUEVE DEL CIRCULO
DE MEDELLIN, DA FE QUE ESTE
DOCUMENTO ES COPIA DE COPIA
AUTENTICADA QUE TIVO A LA VISTA
18 JUN 2019
CARLOS JAVIER PALACIOS CALLE
MEDICINA FORENSE

NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO
ESPACIO EN BLANCO

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO... 01 MAYO... 05 SEPT... 09	FEBRERO... 02 JUNIO... 06 OCTUBRE... 10	MARZO... 03 JULIO... 07 NOV... 11	ABRIL... 04 AGOSTO... 08 DIC... 12
----------------------------------	---	---	---	--

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

IDENTIFICACION No.

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

1) Parte básica	2) Parte compl.
88-03-18	

16550665

OFICINA REGISTRAR CIVIL: **NOTARIA VEINTIDOS** (Por(a), etc.)
Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: **MEDELLIN** Código: **0007**

SECCION GENERAL

INSCRITO	6) Primer apellido: AGUDELO	7) Segundo apellido: SALAZAR	8) Nombres: MARIA CAMILA
SEXO	9) Masculino o Femenino: FEMENINO	10) <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	FECHA DE NACIMIENTO: 11) Día: 18 , 12) Mes: MARZO , 13) Año: 1.988
LUGAR DE NACIMIENTO	14) País: COLOMBIA	15) Departamento, Int., o Com.: ANTIOQUIA	16) Municipio: MEDELLIN

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO	17) Clínica, no. de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CENTRO MEDICO 160-POLICLINICO DOMEDAL	21) No. licencia: 7PM
	19) Documento presentado- Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): ACTA PARROQUIAL	20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: LILIANA MARIA
MADRE	22) Apellidos (de soltera): SALAZAR ACOSTA	23) Nombres: LILIANA MARIA
	25) Identificación (clase y número): CC# 43'091.601 DE MEDELLIN	26) Nacionalidad: COLOMBIANA
PADRE	28) Apellidos: AGUDELO ARENAS	29) Nombres: MIGUEL ANGEL
	31) Identificación (clase y número): CC# 71'632.230 DE MEDELLIN	32) Nacionalidad: COLOMBIANO

DENUNCIANTE	34) Identificación (clase y número): CC# 71'632.230 DE MEDELLIN	35) Firma (autógrafa):
	36) Dirección postal y municipio: BARRIO LAURELES	37) MIGUEL ANGEL AGUDELO
TESTIGO	38) Identificación (clase y número):	39) Firma (autógrafa):
	40) Domicilio (Municipio):	41) Nombre: REPUBLICA DE COLOMBIA
TESTIGO	42) Identificación (clase y número):	42) Firma (autógrafa): COMISARIA VEINTIDOS DE MEDELLIN
	44) Domicilio (Municipio):	45) Nombre: CHEVERRY CERRALLO
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro: W. T. A. B. C.
	46) Día: 25 , 47) Mes: MARZO , 48) Año: 1.992	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

59

Firma del padre o del reconocimiento

60

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

61 NOTAS

Nov 17 de 196

ENMENDADO " NOTARIA VEINTIDOS " Y MEDICO " SI VALE

NOTARIA VEINTIDÓS DEL CIRCULO DE MEDELLÍN

Es fiel copia tomada del original que reposa en este oficina

Expedido a solicitud de

eliecer Restrepo Restrepo

Identificado(a) con

C.C. 71645903

Se expide para demostrar parentesco y sólo es válido para el fin señalado. (Decreto 278 de 1972)

Para efectos:

civiles

Medellín

05 AGO 2022



[Handwritten signature]

SEPT. 1992 OCT. 1992 NOV. 1992 DIC. 1992

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

18332466

920979

1) Oficina de Registro Civil	2) Oficina de Registro Civil
3) Sede Notarial: Alameda Carapazada no. 1 NOTARIA OCTAVA	4) Municipio y Departamento: Santafé de Bogotá SANTAFÉ DE BOGOTÁ
5) Código: 1008	

SECCION GENERAL

6) Primer Apellido: ACUDELO	7) Segundo Apellido: VELASQUEZ	8) Nombres: LAURA TATIANA
9) Sexo: FEMENINO	10) Masculino Femenino <input checked="" type="checkbox"/> X	11) Día: 29
14) País: COLOMBIA	15) Depto. de la Carta: BOGOTÁ	12) Mes: SEPTIEMBRE
	16) Municipio: SANTAFÉ DE BOGOTÁ	13) Año: 1992

SECCION ESPECIAL

17) Ciudad, Hospital, Dirección de la casa, templo, casa particular, etc. donde ocurrió el nacimiento: CLINICA DAVID RESTREPO	18) Hora: 8:31 PM
19) Documento Presentado: Certificado Médico	20) Nombre del Profesional que certifica el nacimiento: DAVID RESTREPO
21) Documento Presentado: Certificado Médico	22) No. de Profesional: 4731

23) Apellido (de soltera): VELASQUEZ PEÑA	24) Nombres: SENEIDA
25) Identificación (Dirección y número): CC No. 52.145.160 de Bogotá	26) Nacionalidad: COLOMBIANA
	27) Profesión u Oficio: HOGAR

28) Apellido: ACUDELO ARENAS	29) Nombres: MIQUEL ANGEL
31) Identificación (Dirección y número): CC No. 71.632.230 de Medellín	30) Nacionalidad: COLOMBIANA
	32) Profesión u Oficio: EMPLEADO

34) Identificación (Dirección y número): CC No. 71.632.230 de Medellín	35) Firma autógrafo: X
36) Dirección postal y municipal: Diego 6 B. No. 73-45 Int. 6 Apt. 203	37) Nombre: MIQUEL ANGEL ACUDELO ARENAS

38) Identificación (Dirección y número): TELEFONO 4110977	39) Firma autógrafo:
40) Municipio:	41) Nombre:
	42) Profesión u Oficio:

42) Identificación (Dirección y número):	43) Profesión u Oficio:
44) Municipio:	44) Nombre:
	45) Profesión u Oficio:

FECHA DE INSCRIPCIÓN	FECHA EN QUE SE DIÓ EN ESTE REGISTRO
46) Día: 23	47) Día: OCTUBRE
48) Año: 1992	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



Firma de los padres

Hija de Miquel Angel Acudeles Arenas

LA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN CERTIFICA QUE ESTA COPIA ES FIEL REPRODUCCIÓN DEL FOLIO ORIGINAL DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARÍA BAJO EL INDICATIVO SERIAL 33040140, INSCRITO EL 14 DE AGOSTO DE 2001. - SE EXPIDE EL 02 DE AGOSTO DE 2022, POR SOLICITUD DE ELIECER RESTREPO RESTREPO. (ART. 1 DECRETO 278 DE 1972). - VÁLIDA PARA EFECTOS CIVILES, CON VIGENCIA PERMANENTE (ART. 21 LEY 962 DE 2005).



LUIS DAVID ECHEVERRI DUQUE

Medellin Enero 3 de 2.022

Señora
MARIA ELENA AGUDELO
ESM

Ref: ENTREGA CASA DE HABITACION

Estimada Marielena, le doy respuesta a su solicitud para permanecer viviendo en la casa de habitación ubicada en la Calle 32C numero 76-93 de la ciudad de Medellin, despues del 15 de Enero de 2.022.

Estoy actuando como Albacea del testamento de Carmen Palacio P. y debo entregar completamente liquidados y saneados todos los apartes e inmuebles que figuran en dicho testamento.

La sucesión de Carmen ya esta terminada y en tramite de registro con la escritura publica numero 6.004 de Diciembre 14 de 2.021 de la Notaria 19 de la ciudad de Medellin.

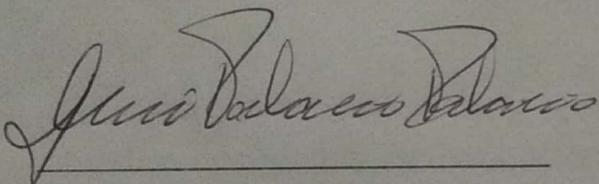
A principios de Octubre de 2.021 les explique cual era la situación de la casa en referencia y quedamos Mariela Ud y Yo que para Enero 15 de 2.022 nos entregaban la casa, tiempo mas que suficiente para que uds hicieran los cambios o tramites que necesitaban para entregar la casa. Mariela fue quien puso de presente la necesidad que tenia de fijar esa fecha y Ud no expreso ningún problema con la fecha propuesta.

Con los antecedentes ya del plazo; Martha Uribe que será la propietaria, cuando salga el registro de la escritura, tiene programado el traslado para

la casa para vivir con su familia incluidos sus padres y no esta en condiciones de hacer cambios.

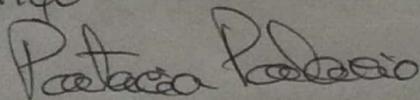
Comedidamente le agradeceré hagan las gestiones necesarias para cumplir con la fecha de entrega convenida, sin extender mas allá del 15 de Enero la entrega.

Cordialmente



Maria Ines Palacio Palacio
CC 32.078.251

TESTIGO



CC 51001300

**TESTIMONIO EXTRAPROCESAL ANTICIPADO SIN CITACIÓN DE LA
CONTRAPARTE CON FINES JUDICIALES, RENDIDO DE
CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 188 DEL C.G. DEL P.**

MEDELLÍN, MARZO 11 DE 2022

NOMBRE DEL DECLARANTE: MARÍA INÉS PALACIO PALACIO,

IDENTIFICACION: 32.078.251 de Medellín

EDAD: 77 años

FECHA DE NACIMIENTO: 04 de mayo de 1944

LUGAR DE NACIMIENTO: La Ceja - Antioquia

PAÍS: Colombia

ESTADO CIVIL: Casada

PROFESIÓN: Química Farmacéutica

OCUPACIÓN: Pensionada

ESTUDIOS REALIZADOS: Universitarios

**NOMBRE DE LOS PADRES: José Manuel Palacio y Mercedes
Palacio**

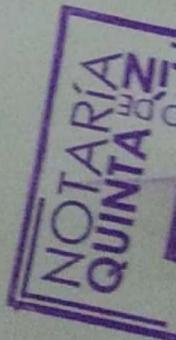
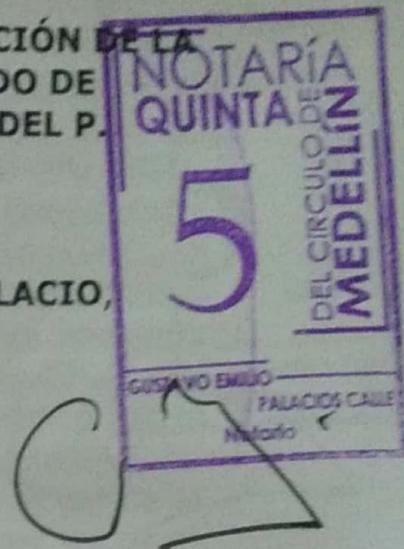
**DOMICILIO Y DIRECCIÓN: Carrera 65 CC N° 32 A 88 (301) Barrio
Fátima del Municipio de Medellín**

TELFONO: 3127922769

Con fundamento en el artículo 188 del CPG se procede a tomar la declaración por parte del abogado titulado e inscrito **CARLOS ARTURO TORRES ESTRADA**, portador de la tarjeta profesional número 126.034 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado especial de la señora **MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 43.665.830.

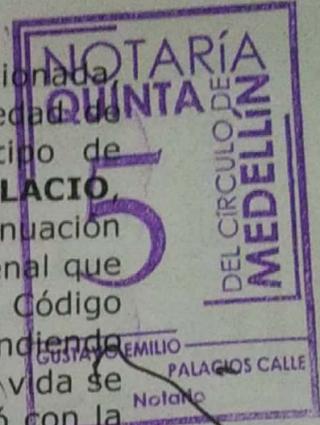
OBJETO DE LA DECLARACION: Servir como prueba con fines judiciales para el proceso verbal de restitución de inmueble a título de comodato precario, en contra de las señoras **MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.005.805 y **MARÍA HELENA AGUDELO ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.981.551.

MARÍA INÉS PALACIO PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.078.251, domiciliada en la ciudad de Medellín, dirección Carrera 65 CC N° 32 A 88 (301), Barrio Fátima, teléfono 6042433101, edad 77 años, estado civil casada, fecha y lugar de nacimiento 04 de mayo de 1944 en el municipio de La Ceja departamento de Antioquia, hija **José Manuel Palacio y Mercedes**



ESPACIO EN BLANCO
ACTIVIA JUNTA DE CONCILIACIÓN

5



Palacio, profesión Química Farmacéutica, ocupación Pensionada, estudios realizados Universitarios. **JURAMENTO:** Bajo la gravedad del juramento, con los alcances que otorga la Ley a este tipo de declaraciones, la declarante señora **MARÍA INÉS PALACIO PALACIO**, se comprometió a decir la verdad sobre los hechos que continuación expone, conoce y le constan, advirtiéndose la responsabilidad penal que existe por falso testimonio de conformidad con el artículo 442 del Código Penal Colombiano. **PREGUNTADO:** Sabe usted porque ésta rindiendo esta declaración? **CONTESTADO:** Sí, Porque la señora, quien en vida se llamó **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO** y se identificó con la cédula de ciudadanía N° 32.490.243, residía y era propietaria del inmueble ubicado en la Calle 32 C N° 76 - 93, Barrio El Nogal de la ciudad de Medellín, otorgó testamento abierto, mediante escritura pública número 1707 del 12 de septiembre de 2012, de la Notaría Doce de Medellín, debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, Tomo 3 Folios 157 a 159 N. 246, el 12 de octubre de 2012, en el cual me nombró Albacea Principal con tenencia y libre administración de bienes. Aunado a lo anterior, la causante autorizó a las señoras **MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS** y **MARÍA HELENA AGUDELO ARENAS**, por motivos de pandemia COVID -19, para que ellas vivieran en el inmueble y una vez que falleció **MARÍA DEL CARMEN**, me reuní en el inmueble referenciado, el 02 de octubre de 2021, con las señoras María Elena y Mariela del Socorro, entramos en conversaciones y llegamos al acuerdo de que ellas, entregaban el inmueble ubicado en la Calle 32 C N° 76 - 93 Barrio El Nogal de la ciudad de Medellín, con matrícula inmobiliaria 001 - 36930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, el 15 de enero de 2022, como también todos los bienes muebles y enseres, que allí estaban y pertenecían a la Testadora y Causante, quienes no cumplieron con lo acordado y por ello ésta declaración para colocarla como prueba sumaria en una demanda de Restitución de Inmueble a Título de Comodato Precario, ya que la causante no tenía contraprestación alguna por el uso de la vivienda, de las citas señoras **MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS** y **MARÍA HELENA AGUDELO ARENAS**. **PREGUNTADO:** Dijo usted que la señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**, la nombró como Albacea Principal con tenencia y libre administración de bienes, una vez ocurriera su deceso? **CONTESTADO:** Sí. **PREGUNTADO:** De acuerdo a respuesta anterior, especifique si usted cumplió con su encargo testamentario? **CONTESTADO:** Sí, instauré el proceso de sucesión, el cual se tramitó en la Notaría Diecinueve del Circulo de Medellín,

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
NC

NOTARÍA
QUINTA
DEL
CÍRCULO
DE
MEDELLÍN
5

quedando protocolizado mediante Escritura Pública número 6004 del 14 de diciembre de 2021, debidamente registrada. **PREGUNTADO:** El inmueble que usted menciona en éste escrito, ubicado en la Calle 32 C

N° 76 - 93 Barrio El Nogal de la ciudad de Medellín, a quién le fue adjudicado? **CONTESTADO:** A la señora **MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO**. **PREGUNTADO:** Entre las funciones como Albacea Principal con tenencia y libre administración de bienes, también le corresponde hacer la entrega de los respectivos bienes?

CONTESTADO: Sí. **PREGUNTADO:** De acuerdo a lo relatado en la primera parte de ésta entrevista, expresó usted que las señoras **MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS** y **MARÍA HELENA AGUDELO ARENAS**, a la fecha no han entregado el inmueble ubicado en la Calle 32 C N° 76 - 93 Barrio El Nogal de la ciudad de Medellín, por tal motivo usted tampoco ha cumplido con su función testamentaria de entregarle el inmueble a quien le fue adjudicado? **CONTESTADO:** Sí, eso es cierto y por eso estoy rindiendo ésta entrevista, a solicitud de la señora **MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO**, a quien le correspondió el inmueble, para ponerlo como prueba en la demanda de restitución de inmueble. **PREGUNTADO:** Sabe usted, cuál es la negativa de las señoras **MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS** y **MARÍA HELENA AGUDELO ARENAS**? **CONTESTADO:** Sé que ellas interpusieron una Querrela de Policía en la Inspección 16 de Belén, por perturbación a la posesión y/o tenencia del inmueble donde la querrellada es la señora **MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO** y por esto creo, que pretenden tener algún derecho sobre ese bien?.

PREGUNTADO: Antes de su nombramiento como Albacea Principal con tenencia y libre administración de bienes, usted conocía y tenía contacto con la señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**? **CONTESTADO:** Sí la conocía, era mi Tía y toda la vida la frecuenté en su residencia ubicada en la Calle 32 C N° 76 - 93 Barrio El Nogal de la ciudad de Medellín, además viajaba con ella y fui la administradora de alguna de sus propiedades. **PREGUNTADO:** Sabe usted con quien vivía la señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**? **CONTESTADO:** Sí, ella vivía años atrás con la señora **MARIELA ARENAS SALAZAR**, quien hasta su fallecimiento fue copropietaria con ella del inmueble mencionado en ésta entrevista, madre de las señoras Mariela del Socorro y María Helena Agudelo Arenas, y a la fecha de la muerte de **MARIELA ARENAS SALAZAR**, sus herederos le vendieron los derechos herenciales vinculados a éste inmueble a María del Carmen, entre los herederos, se encuentran ellas, a quienes mi Tía María del Carmen,

PREGUNTADO: Sabe usted, cuál es la negativa de las señoras **MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS** y **MARÍA HELENA AGUDELO ARENAS**? **CONTESTADO:** Sé que ellas interpusieron una Querrela de Policía en la Inspección 16 de Belén, por perturbación a la posesión y/o tenencia del inmueble donde la querrellada es la señora **MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO** y por esto creo, que pretenden tener algún derecho sobre ese bien?.

PREGUNTADO: Antes de su nombramiento como Albacea Principal con tenencia y libre administración de bienes, usted conocía y tenía contacto con la señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**? **CONTESTADO:** Sí la conocía, era mi Tía y toda la vida la frecuenté en su residencia ubicada en la Calle 32 C N° 76 - 93 Barrio El Nogal de la ciudad de Medellín, además viajaba con ella y fui la administradora de alguna de sus propiedades. **PREGUNTADO:** Sabe usted con quien vivía la señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**? **CONTESTADO:** Sí, ella vivía años atrás con la señora **MARIELA ARENAS SALAZAR**, quien hasta su fallecimiento fue copropietaria con ella del inmueble mencionado en ésta entrevista, madre de las señoras Mariela del Socorro y María Helena Agudelo Arenas, y a la fecha de la muerte de **MARIELA ARENAS SALAZAR**, sus herederos le vendieron los derechos herenciales vinculados a éste inmueble a María del Carmen, entre los herederos, se encuentran ellas, a quienes mi Tía María del Carmen,

PREGUNTADO: Sabe usted, cuál es la negativa de las señoras **MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS** y **MARÍA HELENA AGUDELO ARENAS**? **CONTESTADO:** Sé que ellas interpusieron una Querrela de Policía en la Inspección 16 de Belén, por perturbación a la posesión y/o tenencia del inmueble donde la querrellada es la señora **MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO** y por esto creo, que pretenden tener algún derecho sobre ese bien?.

PREGUNTADO: Antes de su nombramiento como Albacea Principal con tenencia y libre administración de bienes, usted conocía y tenía contacto con la señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**? **CONTESTADO:** Sí la conocía, era mi Tía y toda la vida la frecuenté en su residencia ubicada en la Calle 32 C N° 76 - 93 Barrio El Nogal de la ciudad de Medellín, además viajaba con ella y fui la administradora de alguna de sus propiedades. **PREGUNTADO:** Sabe usted con quien vivía la señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**? **CONTESTADO:** Sí, ella vivía años atrás con la señora **MARIELA ARENAS SALAZAR**, quien hasta su fallecimiento fue copropietaria con ella del inmueble mencionado en ésta entrevista, madre de las señoras Mariela del Socorro y María Helena Agudelo Arenas, y a la fecha de la muerte de **MARIELA ARENAS SALAZAR**, sus herederos le vendieron los derechos herenciales vinculados a éste inmueble a María del Carmen, entre los herederos, se encuentran ellas, a quienes mi Tía María del Carmen,

PREGUNTADO: Sabe usted, cuál es la negativa de las señoras **MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS** y **MARÍA HELENA AGUDELO ARENAS**? **CONTESTADO:** Sé que ellas interpusieron una Querrela de Policía en la Inspección 16 de Belén, por perturbación a la posesión y/o tenencia del inmueble donde la querrellada es la señora **MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO** y por esto creo, que pretenden tener algún derecho sobre ese bien?.

PREGUNTADO: Antes de su nombramiento como Albacea Principal con tenencia y libre administración de bienes, usted conocía y tenía contacto con la señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**? **CONTESTADO:** Sí la conocía, era mi Tía y toda la vida la frecuenté en su residencia ubicada en la Calle 32 C N° 76 - 93 Barrio El Nogal de la ciudad de Medellín, además viajaba con ella y fui la administradora de alguna de sus propiedades. **PREGUNTADO:** Sabe usted con quien vivía la señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**? **CONTESTADO:** Sí, ella vivía años atrás con la señora **MARIELA ARENAS SALAZAR**, quien hasta su fallecimiento fue copropietaria con ella del inmueble mencionado en ésta entrevista, madre de las señoras Mariela del Socorro y María Helena Agudelo Arenas, y a la fecha de la muerte de **MARIELA ARENAS SALAZAR**, sus herederos le vendieron los derechos herenciales vinculados a éste inmueble a María del Carmen, entre los herederos, se encuentran ellas, a quienes mi Tía María del Carmen,

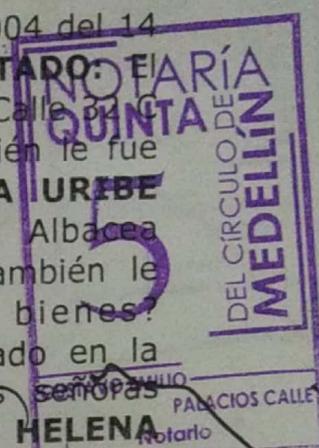
PREGUNTADO: Sabe usted, cuál es la negativa de las señoras **MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS** y **MARÍA HELENA AGUDELO ARENAS**? **CONTESTADO:** Sé que ellas interpusieron una Querrela de Policía en la Inspección 16 de Belén, por perturbación a la posesión y/o tenencia del inmueble donde la querrellada es la señora **MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO** y por esto creo, que pretenden tener algún derecho sobre ese bien?.

PREGUNTADO: Antes de su nombramiento como Albacea Principal con tenencia y libre administración de bienes, usted conocía y tenía contacto con la señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**? **CONTESTADO:** Sí la conocía, era mi Tía y toda la vida la frecuenté en su residencia ubicada en la Calle 32 C N° 76 - 93 Barrio El Nogal de la ciudad de Medellín, además viajaba con ella y fui la administradora de alguna de sus propiedades. **PREGUNTADO:** Sabe usted con quien vivía la señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**? **CONTESTADO:** Sí, ella vivía años atrás con la señora **MARIELA ARENAS SALAZAR**, quien hasta su fallecimiento fue copropietaria con ella del inmueble mencionado en ésta entrevista, madre de las señoras Mariela del Socorro y María Helena Agudelo Arenas, y a la fecha de la muerte de **MARIELA ARENAS SALAZAR**, sus herederos le vendieron los derechos herenciales vinculados a éste inmueble a María del Carmen, entre los herederos, se encuentran ellas, a quienes mi Tía María del Carmen,

PREGUNTADO: Sabe usted, cuál es la negativa de las señoras **MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS** y **MARÍA HELENA AGUDELO ARENAS**? **CONTESTADO:** Sé que ellas interpusieron una Querrela de Policía en la Inspección 16 de Belén, por perturbación a la posesión y/o tenencia del inmueble donde la querrellada es la señora **MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO** y por esto creo, que pretenden tener algún derecho sobre ese bien?.

PREGUNTADO: Antes de su nombramiento como Albacea Principal con tenencia y libre administración de bienes, usted conocía y tenía contacto con la señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**? **CONTESTADO:** Sí la conocía, era mi Tía y toda la vida la frecuenté en su residencia ubicada en la Calle 32 C N° 76 - 93 Barrio El Nogal de la ciudad de Medellín, además viajaba con ella y fui la administradora de alguna de sus propiedades. **PREGUNTADO:** Sabe usted con quien vivía la señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**? **CONTESTADO:** Sí, ella vivía años atrás con la señora **MARIELA ARENAS SALAZAR**, quien hasta su fallecimiento fue copropietaria con ella del inmueble mencionado en ésta entrevista, madre de las señoras Mariela del Socorro y María Helena Agudelo Arenas, y a la fecha de la muerte de **MARIELA ARENAS SALAZAR**, sus herederos le vendieron los derechos herenciales vinculados a éste inmueble a María del Carmen, entre los herederos, se encuentran ellas, a quienes mi Tía María del Carmen,

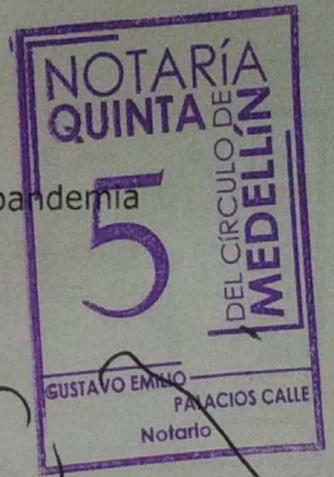
PREGUNTADO: Sabe usted, cuál es la negativa de las señoras **MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS** y **MARÍA HELENA AGUDELO ARENAS**? **CONTESTADO:** Sé que ellas interpusieron una Querrela de Policía en la Inspección 16 de Belén, por perturbación a la posesión y/o tenencia del inmueble donde la querrellada es la señora **MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO** y por esto creo, que pretenden tener algún derecho sobre ese bien?.



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

NOTARÍA
QUINTA
5
CÍRCULO DE MEDELLÍN

como lo dije antes, les permitió vivir ahí, por motivos de la pandemia actual.



LECTURA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA. Leída esta acta por el declarante, la encontró correcta y de acuerdo a sus manifestaciones, la aprobó y en consecuencia la firma, a los nueve (09) días del mes de marzo de 2021.



Maria Inés Palacio Palacio

MARÍA INÉS PALACIO PALACIO

C.C. 32.078.251 de Medellín

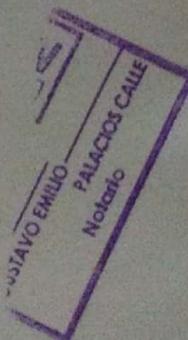
TESTIGO

CARLOS ARTURO TORRES ESTRADA

C.C. 98.519.746 de Itagüí.

T.P. 126.034 del C. S. de la J.

APODERADO DE LA SEÑORA MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO



La presente diligencia se realiza por SOLICITUD o INSISTENCIA del (los) interesado (s).
Nombre(s): MARIA FLORES
Fecha: 11-3-22
NOTARIA QUINTA DE MEDELLIN

NOTARIA QUINTA

RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Ante el Notario Quinto del Circulo de Medellin, compareció

PALACIO PALACIO MARIA INES
quien exhibió la **C.C. 32078251**
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y es cierto su contenido.

Ingrese a www.notariaemilio.com para verificar este documento.
Cod. b182c

Medellin, 2022-03-11 10:07:09

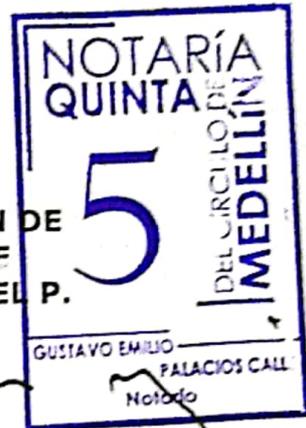
Gustavo Emilio Palacios
El compareciente

GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
NOTARIO QUINTO DEL CIRCULO DE MEDELLIN



5
DEL CIRCULO DE
MEDELLIN
GUSTAVO EMILIO
PALACIOS CALLE
Notario

TESTIMONIO EXTRAPROCESAL ANTICIPADO SIN CITACIÓN DE LA CONTRAPARTE CON FINES JUDICIALES, RENDIDO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 188 Y 208 DEL C.G. DEL P.



MEDELLÍN, JULIO 05 DE 2022
NOMBRE DEL DECLARANTE: ELIECER RESTREPO RESTREPO
IDENTIFICACION: 71.645.903
EDAD: 58 años
FECHA DE NACIMIENTO: 28 de junio de 1964
LUGAR DE NACIMIENTO: Abejorral - Antioquia
PAÍS: Colombia
ESTADO CIVIL: Casado
OCUPACIÓN: Taxista
ESTUDIOS REALIZADOS: Décimo Grado
NOMBRE DE LOS PADRES: Juan Agustín Restrepo y Eloisa Restrepo
DOMICILIO Y DIRECCIÓN: Calle 101 C N° 74-68 del Barrio Pedregal de Medellín
TELFONO: 3104189376
CORREO ELECTRÓNICO: eliecerrestreporestrepo@gmail.com

Con fundamento en los artículos 188 y 208 del C. G. del P. se procede a tomar la declaración por parte del abogado titulado e inscrito **CARLOS ARTURO TORRES ESTRADA**, portador de la tarjeta profesional número 126.034 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado especial de la señora **MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 43.665.830.

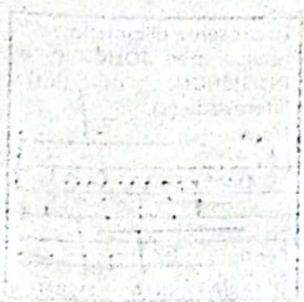
OBJETO DE LA DECLARACION: Servir como prueba con fines judiciales para el proceso verbal de restitución de inmueble a título de comodato precario, en contra de las señoras **MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.005.805 y **MARÍA HELENA AGUDELO ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.981.551.

ELIECER RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.645.903, domiciliado en la ciudad de Medellín, dirección Calle 101 C N° 74-68 del Barrio Pedregal, teléfono 3104189376, edad 58 años, estado civil casado, fecha y lugar de nacimiento 28 de junio de 1964, en el municipio de Abejorral departamento de Antioquia, hijo de Juan Agustín Restrepo y Eloisa Restrepo, ocupación Taxista, estudios realizados Décimo Grado. **JURAMENTO:** Bajo la gravedad de juramento, con los alcances que otorga la Ley a este tipo de

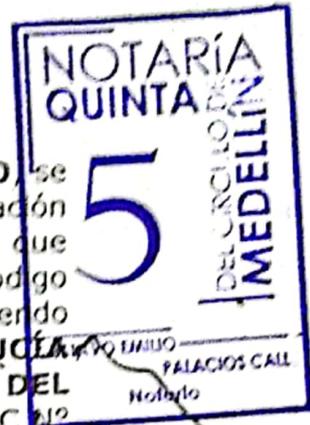
La presente diligencia es realizada por SOLICITUD e INSISTENCIA del (los) Interesado (s).
Nombre(s): el declarante
Fecha: 5/7/22
NOTARÍA QUINTA DE MEDELLÍN



ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



declaraciones, el declarante señor **ELIECER RESTREPO RESTREPO**, se comprometió a decir la verdad sobre los hechos que continuación expone, conoce y le constan, advirtiéndose la responsabilidad penal que existe por falso testimonio de conformidad con el artículo 442 del Código Penal Colombiano. **PREGUNTADO:** Sabe usted porque ésta rindiendo esta declaración? **CONTESTADO:** Sí, Porque la señora **MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO**, es mi esposa y heredó de la señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**, el inmueble ubicado en la Calle 32 C N° 76 - 93, Barrio El Nogal de la ciudad de Medellín y a la fecha no ha podido lograr que le entreguen éste bien inmueble de su propiedad. **PREGUNTADO:** En respuesta anterior, manifiesta usted que el bien inmueble en la Calle 32 C N° 76 - 93, es de su señora Marta Lucía y que a la fecha no se lo han querido entregar, a quien se refiere? **CONTESTADO:** No lo han querido entregar las señoras **MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS** y **MARÍA HELENA AGUDELO ARENAS**. **PREGUNTADO:** Que conocimiento tiene usted de la negativa de entrega del inmueble ubicado en la Calle 32 C N° 76 - 93 por parte de las señoras **MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS** y **MARÍA HELENA AGUDELO ARENAS**. **CONTESTADO:** Después del fallecimiento de la Señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**, acordaron con la Señora **MARÍA INÉS PALACIO PALACIO**, su Albacea Principal, de entregar el inmueble a principio del año 2022, al igual que los bienes muebles y enseres, con lo que no cumplieron y dejaron de tener contacto con nosotros, luego pusieron en contra de mi señora una querrela, en la Inspección de Policía, que aún no se ha resuelto y posteriormente la citaron a una Audiencia de Conciliación Virtual en la UPB y pidieron que el Contrato de Venta de Derechos Hereditarios que hicieron con la Señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**, por la casa, dejara de existir y que devolvían el dinero que habían recibido por esa compraventa. **PREGUNTADO:** De acuerdo a su respuesta anterior, especifique si usted conoce cuales son los derechos que tienen las señoras **MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS** y **MARÍA HELENA AGUDELO ARENAS**, sobre el bien inmueble que ha relacionado en esta declaración y pertenece a su señora **MARTA LUCÍA**? **CONTESTADO:** Ellas no tienen ningún derecho, pues esta casa la heredó mi esposa, solamente están inconformes por la compraventa que hicieron con la Señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO** y además tengo pleno conocimiento que ella las dejó vivir ahí cuando su mamá Doña Mariela se murió y por lo de la Pandemia, luego la Señora Inés Palacio, también las dejó hasta a principios del año 2022, porque ella era la encargada de la sucesión. **PREGUNTADO:** Manifieste usted porque dice que tiene pleno conocimiento de que a las señoras



IAF
NTA
5
JUSTAVO E

Esta presente diligencia se realiza por SOLICITUD e INSISTENCIA del (los) interesado (s).
Nombre(s): si
Compraventa
Fecha: 5/7/22
NOTARÍA QUINTA DE MEDELLÍN

MEDELLIN
NOTARIA
QUINTA

NOTARIA
QUINTA
CIRO BELTRAMI

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
5

NOTARIA
QUINTA

MEDELLIN
NOTARIA
QUINTA

NOTARÍA QUINTA DE MEDELLÍN
GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
Notario

NOTARÍA QUINTA DE MEDELLÍN
5
DEL CIRCULO DE PALACIOS CALLE
Notario

MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS y MARÍA HELENA AGUDELO ARENAS las dejaron vivir en el inmueble ubicado en la Calle 32 C N° 76 - 93? **CONTESTADO:** Primero porque en vida de la Señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**, como yo la transportaba todos los días, desde hace más de 10 años, la acompañaba a hacer todas las vueltas y le hacía todas las diligencias que necesitaba fuera a reclamar medicamentos, sacar dinero del banco, en fin, cualquiera que necesitara, me daba cuenta de quienes habitaban la casa y como era de su confianza, ella directamente me contaba y yo veía y escuchaba. Cuando María del Carmen murió, mi Señora Marta Lucía fue la heredera Universal y le correspondió ésta casa y la he acompañado a todas las vueltas con la Albacea y los Abogados.

LECTURA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA. Leída esta acta por él declarante, la encontró correcta y de acuerdo a sus manifestaciones, la aprobó y en consecuencia la firma, a los cinco (05) días del mes de julio de 2022.

ELIECER RESTREPO RESTREPO
C.C. 71.645.903
TESTIGO

Carlos A. Torres E.

CARLOS ARTURO TORRES ESTRADA
C.C. 98.519.746 de Itagüí.
T.P. 126.034 del C. S. de la J.
APODERADO DE LA SEÑORA MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO

NOTARÍA QUINTA DE MEDELLÍN
DEL CIRCULO DE PALACIOS CALLE
Notario

La presente diligencia se realizó por SOLICITUD e INSISTENCIA del (os) interesado (s) si nombre(s): Compartición
Fecha: 5/7/22
NOTARÍA QUINTA DE MEDELLÍN

NOTARÍA QUINTA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA
 Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el Notario Quinto del Círculo de Medellín, compareció:

RESTREPO RESTREPO ELIECER
 quien exhibió la **C.C. 71645903**

y declaró. Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Medellín, 2022-07-05 10:27:51

X 
 El Compareciente

Cod. d3v3g




 4984-4ef1222c

NOTARÍA QUINTA
DEL CÍRCULO DE MEDÉLLIN

5

GUSTAVO EMILIO PALACIOS CALLE
 Notario

El presente cotejo biométrico se adelantó por SOLICITUD e INSISTENCIA del (los) usuario(s).

Nombre(s): el

Compareciente

Fecha: 5/7/22

NOTARÍA QUINTA DE MEDÉLLIN

TESTIMONIO EXTRAPROCESAL ANTICIPADO SIN CITACIÓN DE LA CONTRAPARTE CON FINES JUDICIALES, RENDIDO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 188 Y 208 DEL C.G. DEL P.

MEDELLÍN, JULIO 05 DE 2022

NOMBRE DEL DECLARANTE: JAIDY VILLEGAS DOMÍNGUEZ

IDENTIFICACION: 2.931.463

EDAD: 82 años

FECHA DE NACIMIENTO: 02 de agosto de 1939

LUGAR DE NACIMIENTO: Bugalagrande - Valle del Cauca

PAÍS: Colombia

ESTADO CIVIL: Casado

PROFESIÓN: Ingeniero Mecánico

OCUPACIÓN: Pensionado

ESTUDIOS REALIZADOS: Universitarios

NOMBRE DE LOS PADRES: Miguel Ángel Villegas y Marta Domínguez

DOMICILIO Y DIRECCIÓN: Carrera 65 CC N° 32 A 88 (301) Barrio Fátima del Municipio de Medellín

TELFONO: 3122450695

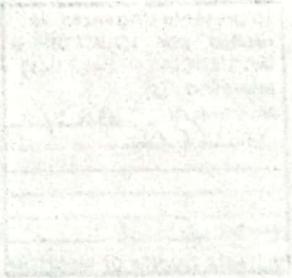
Con fundamento en los artículos 188 y 208 del C. G. del P. se procede a tomar la declaración por parte del abogado titulado e inscrito **CARLOS ARTURO TORRES ESTRADA**, portador de la tarjeta profesional número 126.034 del C. S. de la J., en su calidad de apoderado especial de la señora **MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 43.665.830

OBJETO DE LA DECLARACION: Servir como prueba con fines judiciales para el proceso verbal de restitución de inmueble a título de comodato precario, en contra de las señoras **MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.005.805 y **MARÍA HELENA AGUDELO ARENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.981.551.

JAIDY VILLEGAS DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 2.931.463, domiciliado en la ciudad de Medellín, dirección Carrera 65 CC N° 32 A 88 (301), Barrio Fátima, teléfono 3122450695, edad 82 años, estado civil casado, fecha y lugar de nacimiento 02 de agosto de 1939 en el municipio de Bugalagrande departamento de Valle del Cauca, hijo Miguel Ángel Villegas y Marta Domínguez, profesión **Ingeniero Mecánico**, ocupación Pensionado, estudios realizados Universitarios. **JURAMENTO:** Bajo la gravedad de juramento, con los alcances que otorga la Ley a este tipo de declaraciones, el declarante

La presente diligencia se realiza por SOLICITUD e INSISTENCIA del (los) interesado (s). Nombre(s): <u>JAIDY VILLEGAS</u> Fecha: <u>5-7-22</u> NOTARÍA QUINTA DE MEDELLÍN





ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA QUINTA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



La presente declaración es
realizada por voluntad y
libertad del declarante,
quien declara que
conoce a las personas
mencionadas en el presente
documento.
Firma: [Firma manuscrita]
Fecha: 5/1/22
Lugar: [Lugar manuscrito]

señor **JAIDY VILLEGAS DOMÍNGUEZ**, se comprometió a decir la verdad sobre los hechos que continuación expone, conoce y le constan, advirtiéndose la responsabilidad penal que existe por falso testimonio de conformidad con el artículo 442 del Código Penal Colombiano.

PREGUNTADO: Sabe usted porque ésta rindiendo esta declaración?

CONTESTADO: Sí, Porque la señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**, la conocí de toda la vida, era la tía de mi esposa, Inés Palacio, falleció en el año 2021 y le dejó la casa ubicada en el Barrio El Nogal, Calle 32 C N° 76 - 93, a la Señora **MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO**, quién me solicitó que realizara esta declaración por que no le quieren entregar la casa de su propiedad. **CONTESTADO:** De conformidad a su respuesta, sabe usted quien no le quiere entregar el inmueble a la Señora **MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO**?

CONTESTADO: Sí las hijas de Doña Mariela, **MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS** y **MARÍA HELENA AGUDELO ARENAS**, las conozco desde siempre y adicionalmente a mi señora la nombró María del Carmen, su tía, como Albacea Principal, en su testamento.

PREGUNTADO: Que conocimiento tiene usted de la negativa de entrega del inmueble ubicado en la Calle 32 C N° 76 - 93 por parte de las señoras **MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS** y **MARÍA HELENA AGUDELO ARENAS**. **CONTESTADO:** Tengo todo el conocimiento, pues mi señora Inés fue la sobrina de María del Carmen, con quién compartimos toda la vida, visitas, paseos, viajes al extranjero y me di cuenta de su voluntad una vez falleció y mi señora Inés empezó con las gestiones para la sucesión, incluso yo la acompañé a la casa a sacar los muebles que habían allá y las señoras Mariela y María Helena, no nos quisieron abrir y como Inés tenía llaves, intenté abrir la puerta y no fue posible, pues habían cambiado las guardas de las puertas de entrada y fue imposible hacer la gestión. Desde entonces se opusieron a la entrega de la casa a Marta Lucía, a pesar de que ya habían acordado con Inés la entrega para el 15 de enero de 2022. **PREGUNTADO:** De acuerdo a su respuesta anterior, especifique si usted conoce cuales son los derechos que tienen las señoras **MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS** y **MARÍA HELENA AGUDELO ARENAS**, sobre el bien inmueble que ha relacionado en esta declaración y pertenece a la señora **MARTA LUCÍA**? **CONTESTADO:** Ninguno, porque ese bien primero era de María del Carmen y Doña Mariela, la mama de ellas y cuando Doña Mariela murió, todos le vendieron a María del Carmen y después de la venta, María del Carmen, las dejó vivir allá, además vino la Pandemia, pero cuando María del Carmen murió mi señora como Albacea les autorizó a quedarse sin pagar un solo peso hasta el 15 de enero de 2022, para que ella pudiera entregarle la casa a Marta Lucía y

MARÍA
DEL CIRCULO DE
EMILIO PALACIO
Notario



COPIA VO ENVIADA
PALACIO CAJ
Medellin

La presente diligencia se
realiza por SOLICITUD o
INSISTENCIA del (los)
interesado (s)
Nombre(s) JAIDY
no
los
5-7-22
MARTHA LUCIA URIBE DE MEDELLIN

no han querido entregarla. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar? **CONTESTADO:** Sí, yo sé que los hijos de Doña Mariela están conformes con el dinero que recibieron por la venta de los derechos que tenían sobre la casa del Nogal y quieren deshacer el negocio que hicieron con María del Carmen y devolver el dinero que recibieron a Marta Lucía, pero no le quieren devolver la casa.

LECTURA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACTA. Leída esta acta por el declarante, la encontró correcta y de acuerdo a sus manifestaciones, la aprobó y en consecuencia la firma, a los cinco (05) días del mes de julio de 2022.

JAIDY VILLEGAS DOMÍNGUEZ
C.C. 2.931.463
TESTIGO

CARLOS ARTURO TORRES ESTRADA
C.C. 98.519.746 de Itagüí.
T.P. 126.034 del C. S. de la J.
APODERADO DE LA SEÑORA MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO

MEDELLIN
OS CALLE

Carlos Arturo Torres Estrada

Abogado U. de M.

Señora

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

REFERENCIA: PROCESO: VERBAL DE ACCIÓN RECISORIA POR LESION ENORME

**DEMANDANTES: GUILLERMO LEON AGUDELO ARENAS,
MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS,
MARIA HELENA AGUDELO ARENAS,
LUIS CARLOS AGUDELO ARENAS y
JAIME LEON AGUDELO ARENAS.**

DEMANDADA: MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO

RADICADO: 050014003020220046500

CARLOS ARTURO TORRES ESTRADA, mayor de edad, domiciliado en el Municipio de Medellín, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 126.034 del C. S. de la J., actuando como apoderado especial de la señora **MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO**, por medio del presente escrito me permito contestar la Demanda de la referencia con base en el pronunciamiento a los hechos de la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO: Son ciertos.

QUINTO: Con lo manifestado en este hecho, los demandantes están faltando a la verdad, por cuanto solamente era la vivienda familiar de las Señoras **MARIELA ARENAS SALAZAR** (Madre de los Accionantes) y **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**; los demandantes solo iban de visita o cuando necesitaban ir al inmueble por estadía temporal con autorización, pues algunos vivían en Buriticá – Antioquia o fuera de Medellín o del País.

SEXTO: Es cierto.

SÉPTIMO: Es cierto y aclarando que, es la Señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**, quién compró en el 2019 los Derechos Hereditarios a los Señores Guillermo León, Mariela del Socorro, María Helena, Luis Carlos y Jaime León Agudelo Arenas. Y es importante precisar que, también compró el derecho al Heredero **ANTONIO AGUDELO ARENAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N°

Carrera 81 Nro. 19 – 48 Apto 302 Cel. 310 3933325

E-mail: carlostorresestrada@hotmail.com

Medellín

Carlos Arturo Torres Estrada

Abogado U. de M.

3.420.302, quien lideró dicha negociación y a los herederos de **MIGUEL ÁNGEL AGUDELO ARENAS**, fallecido en Envigado, el 30 de abril de 2004, quienes son **LAURA TATIANA AGUDELO VELÁSQUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.236.553; **MARÍA CAMILA AGUDELO SALAZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.128.417.535 y **SAMUEL AGUDELO PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.000.746.848; porque Maria Helena Agudelo Arenas, fue quien le recordó, le solicitó expresamente y le entregó la información telefónica de ellos, a la Señora **MARÍA INÉS PALACIO PALACIO**, para que como Albacea Principal con tenencia y libre administración de bienes de la Señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**, los ubicara y pagara el derecho que les correspondía en el inmueble, debido a que no figuraban en la Escritura Pública de Venta de Derechos Herenciales, ni en la Escritura Pública de Sucesión, por acuerdo privado entre ellos; igualmente que les descontara el valor que debían sufragar cada uno por los gastos en la Sucesión de la Señora **MARIELA ARENAS SALAZAR** y se lo pagaran a María Helena Agudelo Arenas.

Igualmente las Accionantes Maria Helena y Mariela del Socorro Agudelo Arenas, fueron quienes consignaron cada una, la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000)** para **SAMUEL AGUDELO PALACIO**, dineros estos que les fueron suministrados en efectivo por la Señora **MARÍA INÉS PALACIO PALACIO**, quien adicionalmente completó el precio de los derechos herenciales que le correspondían de su difunto padre, como también pagó los derechos herenciales correspondientes a **LAURA TATIANA AGUDELO VELÁSQUEZ** y **MARÍA CAMILA AGUDELO SALAZAR**.

OCTAVO: Con lo manifestado en este hecho, reiteramos que los demandantes nuevamente están faltando a la verdad, por cuanto efectivamente la Señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**, pagó por la compra de los derechos hereditarios a cada uno de los siete herederos, la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000)**, valor correspondiente al justo precio al tiempo de la realización del contrato de compraventa de derechos hereditarios vinculados al bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 001-36930, y no como lo quieren hacer ver los cinco accionantes, por la suma de **CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$112.500.000)**, suma que es relacionada en la Escritura Pública, por efectos tributarios y para pagar menos gastos e impuestos, costumbre ésta que es notoria y de público conocimiento, como se comprobará en el proceso con las pruebas documentales que aportamos con la contestación de la demanda y las testimoniales que realizaremos durante el proceso.

NOVENO Y DÉCIMO: Son ciertos.

Carrera 81 Nro. 19 – 48 Apto 302 Cel. 310 3933325

E-mail: carlostorresestrada@hotmail.com

Medellín

Carlos Arturo Torres Estrada

Abogado U. de M.

UNDÉCIMO: Es falso, se indica en que por simple liberalidad de la Señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**, a pesar de que ya había comprado la totalidad de los derechos hereditarios vinculados al predio con matrícula inmobiliaria número 001-36930 y pagó su justo precio; permitió que la Señora María Helena Agudelo Arenas, se quedara en la vivienda después de la muerte de su Señora Madre, **MARIELA ARENAS SALAZAR**, además porque empezó la Pandemia del Covid 19.

Del mismo modo, es falso que la Señora María Helena asumiera las labores de la casa, pues si hacía alguna labor domestica era por voluntad propia y mucho menos en lo que respecta, al cuidado personal de la Señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**, ya que ella hasta la fecha de su muerte se valió por sus propios medios, tan es así, que dos días antes de su fallecimiento condujo su vehículo para visitar a familiares y amigos e igualmente para las labores domésticas, siempre contrataba y pagaba de su patrimonio, quien las hiciera; como también elegía quienes la acompañaban a sus citas médicas y vueltas personales y siempre fueron los Señores Marta Lucia Uribe Jaramillo y Eliecer Restrepo Restrepo, pues eran las personas de su total confianza.

DUODÉCIMO: Es falso, que la Señora María Helena Agudelo Arenas, sea poseedora del inmueble, como tampoco tiene la pacífica y legitima tenencia del mismo, primero vino habitarlo por la enfermedad de su Señora Madre, **MARIELA ARENAS SALAZAR**, para cuidarla y una vez ocurrido su fallecimiento y después de haber vendido sus derechos hereditarios vinculados al bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 001-36930, se reitera que, se le permitió vivir por mera voluntad, inicialmente de la Señora María del Carmen y posteriormente por la accionada en el presente proceso.

Aunado a lo anterior, la Señora María Helena Agudelo Arenas en alianza con los demandantes, han realizado maniobras abusivas por el mero hecho de habitar ésta ultima el inmueble, que le han impedido a mi representada ejercer sus derechos sobre el inmueble y porque sienten que con la compraventa de derechos hereditarios vinculados al mismo, no fue un buen negocio. Como también a la fecha le han obstaculizado a la Albacea Principal con tenencia y libre administración de bienes, Señora **MARÍA INÉS PALACIO PALACIO**, el cumplimiento de sus funciones para poder finiquitarlas.

En lo que respecta al derecho de usufructo que relacionan en éste hecho sobre el bien inmueble, es totalmente falso, pues en el certificado de libertad y tradición del inmueble no aparece tal gravamen.

DÉCIMO TERCERO: Es falso, primero porque la Señora Maria Helena Agudelo Arenas, antes de la enfermedad de su madre señora **MARIELA ARENAS SALAZAR**, vivía en Buriticá – Antioquia, incluso allá se casó,

Carrera 81 Nro. 19 – 48 Apto 302 Cel. 310 3933325

E-mail: carlostorresestrada@hotmail.com

Medellín

Carlos Arturo Torres Estrada

Abogado U. de M.

tenía un Almacén de Ventas de Variedades y segundo desde siempre el mantenimiento y gastos del inmueble los pagó la Señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**, quien era pensionada de la Rama Judicial como Magistrada, teniendo en cuenta que en muchas oportunidades pagó los gastos y el impuesto predial de la Señora **MARIELA ARENAS SALAZAR** y después de su fallecimiento los asumieron su Albacea Principal con tenencia y libre administración de bienes, Señora **MARÍA INÉS PALACIO PALACIO**, y su Heredera Universal **MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO**, porque así lo dispuso la Causante.

Además en ningún momento la Señora María Helena, ha recibido perturbaciones por su habitación en el inmueble, insisto es ella una de las personas que ha perturbado las funciones de la Albacea Principal y la Heredera Universal, dado a que no ha permitido el ingreso a ninguna de las dos, a la primera para ejercer sus funciones y a la segunda para ejercer sus derechos como propietaria y continuar con la personalidad jurídica de la Causante **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**, más aún que era su vivienda y a la fecha están todos sus bienes muebles y enseres ahí.

DÉCIMO CUARTO: Es cierto.

DÉCIMO QUINTO: Expresa mi mandante que lo relatado es cierto, no obstante lo anterior, que en ningún momento ha realizado ningún hecho perturbatorio de su bien inmueble a la tenencia de la demandante.

DÉCIMO SEXTO y DÉCIMO SÉPTIMO: Son ciertos, para el cumplimiento del requisito de procedibilidad del presente proceso.

DÉCIMO OCTAVO: Es cierto, con la connotación, según lo indicó mi mandante, de que la Señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**, pagó el justo precio de conformidad a la ley que regula la materia y la suma cancelada por la compraventa de derechos hereditarios vinculados al bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 001-36930, fue el justo precio acordado por las partes, quienes lo fijaron en consideración a la persona, es decir, como la Señora María del Carmen, en vida había beneficiado a la Madre de los Accionantes e igualmente a ellos, según lo manifestado por el Señor Antonio Agudelo Arenas, quien lideró dicha compraventa y no por ello desbordó o se configuró un desequilibrio patrimonial para los demandantes, que diera lugar a las normas que regulan la Lesión Enorme.

Reitero que, igualmente compró los derechos hereditarios de los otros dos herederos, Señores Antonio Agudelo Arenas y Miguel Ángel Agudelo Arenas (fallecido) pagados a sus hijos, como se indicó en la contestación

Carrera 81 Nro. 19 – 48 Apto 302 Cel. 310 3933325

E-mail: carlostorresestrada@hotmail.com

Medellín

Carlos Arturo Torres Estrada

Abogado U. de M.

del hecho séptimo, de lo cual tenían pleno conocimiento los Accionantes en el presente proceso.

DÉCIMO NOVENO: Con lo manifestado en este hecho, los demandantes continúan faltando a la verdad, dado que las Señoras **MARIELA ARENAS SALAZAR** y **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**, se conocieron en Buriticá – Antioquia, cuando nombraron a la Señora Palacio Palacio, Juez de ese Municipio en el año 1974, la Señora Mariela le alquilo una habitación y ellas hicieron muy buena empatía. Después le hicieron traslados a Segovia, Rionegro y Girardota – Antioquia y años más tarde cuando la trasladan a María del Carmen a Medellín, vivió con su Mamá María Francisca Palacio de Palacio (fallecida) y con su Hermana María Ruth Palacio Palacio.

Después acordaron María del Carmen y Mariela, alquilar una casa para su residencia y posteriormente el 14 de septiembre de 1990, mediante Escritura Pública N° 4210 de la Notaria 3 de Medellín, según el Certificado de Tradición y Libertad, anotación N° 16, del inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 001-36930, aportado con la demanda, el hijo de la Señora Mariela, Miguel Ángel Agudelo Arenas (fallecido) y María del Carmen Palacio Palacio, compraron el inmueble objeto de la compraventa de derechos hereditarios vinculados, el cual fue la vivienda de ambas hasta su fallecimiento.

Es importante precisar que, los Accionantes nunca habitaron el inmueble como su residencia, iban ocasionalmente y María Helena por la enfermedad de su señora Madre, fue a cuidarla y después de su fallecimiento por simple liberalidad de la Señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**, a pesar de que ya había comprado los derechos hereditarios vinculados al predio con matrícula inmobiliaria número 001-36930; permitió que la Señora María Helena Agudelo Arenas, se quedara en la vivienda, además porque empezó la Pandemia del Covid 19 y al fallecimiento de ella, de María del Carmen, acordaron verbalmente en una reunión en el inmueble el 02 de octubre de 2021, las Señoras Maria Helena y Mariela Agudelo Arenas, María Inés y Marta Lucia, que el bien inmueble se los entregarían el 15 de enero de 2022, lo cual a la fecha no ha sido posible.

A LAS PRETENSIONES

Mi poderdante se opone a todas las pretensiones solicitadas por los Accionantes, tanto a la declarativa de **LA RESCISIÓN DE LA VENTA POR LESION ENORME**, celebrada entre la Señora María Del Carmen Palacio Palacio y los Señores Guillermo León Agudelo Arenas, Mariela Del Socorro Agudelo Arenas, María Helena Agudelo Arenas, Luis Carlos Agudelo Arenas y Jaime León Agudelo Arenas, mediante Escritura Pública No. 1980 del 18 de mayo de 2019 y por consecuencia de la **PARTICION SUCESORAL** que se encuentra en la Escritura Pública No. 3359 del 16 de agosto de 2019, sobre el bien inmueble ubicado la calle

Carrera 81 Nro. 19 – 48 Apto 302 Cel. 310 3933325

E-mail: carlostorresestrada@hotmail.com

Medellín

Carlos Arturo Torres Estrada

Abogado U. de M.

32 C #76-93 del Barrio Laureles de Medellín y que posee la matrícula inmobiliaria No. 001-36930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Sur; todo vez que en el caso concreta no opera la Lesión Enorme.

EXCEPCIONES

PRINCIPALES:

PRIMERA: PAGO TOTAL DEL JUSTO PRECIO FRENTE A LA COMPRA DE DERECHOS HERENCIALES:

Como se ha expresado a lo largo de la contestación de la demanda, el precio cancelado a los Accionantes (Quienes no son los únicos herederos a quienes se les compró el derecho hereditario), se les canceló a todos los Herederos de la Señora **MARIELA ARENAS SALAZAR**, ya que todos no aparecen en la Escritura Pública de Venta de Derechos Herenciales, por parte de la Señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO** y su Albacea Principal con tenencia y libre administración de bienes, Señora **MARÍA INÉS PALACIO PALACIO**, en Representación de la Causante y la Accionada en este proceso, lo que indica que no se trasgredió lo consagrado en el artículo 1947 del Código Civil, como lo expreso en la Contestación de los hechos de la presente Demanda y se probará en la etapa procesal correspondiente; el valor cancelado a cada uno de los Herederos, por su derecho fue la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000)**.

SEGUNDA: PROPORCIONALIDAD EN EL DERECHO DE CADA ACCIONANTE FRENTE A LA VENTA DE DERECHOS HEREDITARIOS:

En este orden de ideas, es importante precisar que, los Accionantes, solo pueden solicitar en lo pretendido en este proceso, lo que les corresponde a cada uno por su derecho, por lo tanto hay que realizar, una vez verificado el justo precio para la venta el porcentaje que a cada uno le corresponde.

TERCERA: LA INEXISTENCIA DE LA LESIÓN ENORME:

Falta de los presupuestos axiológicos para que se configure la Lesión Enorme, toda vez que, como se indicó en la excepción primera y segunda, se pagó el justo a precio a todos los herederos frente a la venta de derechos herenciales.

Consecuente con lo anterior y de conformidad al dictamen pericial, que se adjunta a la presente contestación, realizado por el Señor JOSE ANIBAL ESCOBAR HURTADO, RAA: AVAL-98539927, 19 de abril de

Carrera 81 Nro. 19 – 48 Apto 302 Cel. 310 3933325

E-mail: carlostorresestrada@hotmail.com

Medellín

Carlos Arturo Torres Estrada

Abogado U. de M.

2022, el justo precio del 50% del inmueble con matricula inmobiliaria No. 001-36930, para la fecha de la venta de derechos hereditarios realizada mediante Escritura Pública No. 1980 del 18 de mayo de 2019 el valor aproximado es de **CUATROCIENTOS ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L(\$411.500.000)**, debido a que, el dictamen pericial por el 100% es por valor de **OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/L (\$823.000.000)**.

Así las cosas, analizado el pago a los Herederos de la Señora **MARIELA ARENAS SALAZAR**

Guillermo León Agudelo Arenas	\$40.000.000
Mariela del Socorro Agudelo Arenas	40.000.000
Maria Helena Agudelo Arenas	40.000.000
Luis Carlos Agudelo Arenas	40.000.000
Jaime León Agudelo Arenas	40.000.000
Antonio Agudelo Arenas	40.000.000
Herederos de Miguel Ángel Agudelo Arenas	<u>40.000.000</u>
(Laura Tatiana Agudelo Velásquez, María Camila Agudelo Salazar, Samuel Agudelo Palacio)	\$280.000.000

Como se puede observar, el precio cancelado a todos los Herederos fue la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$280.000.000)**, lo que indica que NO es menos de la mitad del justo precio, como lo indica la norma y lo pagado por cada derecho.

E igualmente, por el Principio de Economía Procesal, sí prosperan las excepciones, las Accionantes en este proceso Señoras Mariela Del Socorro y María Helena Agudelo Arenas, deben restituir el inmueble con matricula inmobiliaria No. 001-36930, con sus componentes, anexidades, mejoras y usos, así como todas sus accesiones y frutos de acuerdo con el dictamen pericial aportado en la contestación de la demanda desde la fecha de la presentación de la misma, ya que tienen la tenencia.

EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA: COMPLETAR EL JUSTO PRECIO:

En caso de que no prosperen las Excepciones y de conformidad a lo establecido en el artículo 1.948 del Código Civil, propongo la Excepción Subsidiaria de completar el justo precio, de acuerdo a lo que reza el citado artículo: "*.....o completar el justo precio con deducción de una décima parte;.....*". Toda vez que, la ley brinda la posibilidad de llegar a un punto de equilibrio contractual mediante el pago del valor que hace falta para llegar al justo precio.

Carrera 81 Nro. 19 – 48 Apto 302 Cel. 310 3933325

E-mail: carlostorresestrada@hotmail.com

Medellín

Carlos Arturo Torres Estrada

Abogado U. de M.

E igualmente, por el Principio de Economía Procesal, sí prosperan las excepciones, las Accionantes en este proceso Señoras Mariela Del Socorro y María Helena Agudelo Arenas, deben restituir el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-36930, con sus componentes, anexidades, mejoras y usos, así como todas sus accesiones y frutos de acuerdo con el dictamen pericial aportado en la contestación de la demanda desde la fecha de la presentación de la misma, ya que tienen la tenencia.

CONTRADICCIÓN AL DICTAMEN PERICIAL PRESENTADO POR LOS ACCIONANTES

De conformidad a lo establecido en el artículo 228 del C. G. P. y al dictamen presentado en la Demanda, elaborado por Lonja Ingenieros SAS, suscrito por el Señor Oscar William Pérez Berrio, Gerente General y el Señor Lucas Albeiro Muñoz C., Supervisor de Avalúos, solicito la comparecencia a la Audiencia que señale el Despacho, en el momento procesal oportuno, con el fin de establecer el contenido del mismo.

PRUEBAS

1. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase Señora Juez, decretar interrogatorio de parte a los Señores **GUILLERMO LEÓN AGUDELO ARENAS, MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS, MARÍA HELENA AGUDELO ARENAS, LUIS CARLOS AGUDELO ARENAS Y JAIME LEÓN AGUDELO ARENAS**, para que absuelvan interrogatorio de parte, en la fecha que indique el Despacho, sobre los hechos fundantes y las pretensiones de la Demanda.

2. INTERROGATORIO AL PERITO que realizó el dictamen presentado en la Demanda, elaborado por Lonja Ingenieros SAS, suscrito por el Señor Oscar William Pérez Berrio, Gerente General y el Señor Lucas Albeiro Muñoz C., Supervisor de Avalúos, de conformidad a la contradicción presentada.

3. DOCUMENTALES:

Solicito muy respetuosamente, se tengan como pruebas documentales las mismas de la Demanda Inicial.

Además, solicito tener como pruebas las siguientes:

3.1 Pago de impuestos prediales de la Señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO** del inmueble con la Matrícula Inmobiliaria 001-

Carrera 81 Nro. 19 – 48 Apto 302 Cel. 310 3933325

E-mail: carlostorresestrada@hotmail.com

Medellín

Carlos Arturo Torres Estrada

Abogado U. de M.

- 36930 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
- 3.2 Pago de impuestos prediales de la Señora MARIELA ARENAS SALAZAR, realizados por la Señora María del Carmen Palacio Palacio del inmueble con la Matricula Inmobiliaria 001-36930 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.
 - 3.3. Pago de EPM de septiembre 2021 del Contrato 10993320 del inmueble con la Matricula Inmobiliaria 001-36930.
 - 3.4. Pago de EPM de 2021 del Contrato 10993320 del inmueble con la Matricula Inmobiliaria 001-36930.
 - 3.5. Pago de TIGO UNE de septiembre 2021 del Contrato 3918965 del inmueble con la Matricula Inmobiliaria 001-36930.
 - 3.6. Copia de la Escritura Pública 1978, de fecha 18 de mayo de 2019, otorgada en la Notaría Diecinueve de Medellín, venta de derechos herenciales vinculados de manera exclusiva sobre el derecho o cuota proindiviso de 33,33% aproximadamente, sobre un inmueble consistente en un local de tienda, de dos pisos, situado en la plaza principal del Municipio de Buriticá – Antioquia, con matrícula inmobiliaria número 024-5278 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Fe de Antioquia, en la que Guillermo León, Luis Carlos y Jaime Agudelo Arenas transfieren sus derechos a Mariela del Socorro y Maria Helena Agudelo Arenas.
 - 3.7.** Copia del Registro Civil de Nacimiento y de la Partida de Bautismo del Señor **ANTONIO AGUDELO ARENAS.**
 - 3.8.** Copia del Registro Civil de Nacimiento y de la Partida de Bautismo del Señor **MIGUEL ÁNGEL AGUDELO ARENAS.**
 - 3.9. Copia del Registro Civil de Defunción del Señor **MIGUEL ÁNGEL AGUDELO ARENAS**, fallecido en Envigado, el 30 de abril de 2004, inscrito en la Notaría Primera de Envigado – Antioquia, indicativo serial 06660262.
 - 3.10.** Copia del Registro Civil de Nacimiento de la Señora **MARÍA CAMILA AGUDELO SALAZAR.**
 - 3.11.** Copia del Registro Civil de Nacimiento de la Señora **LAURA TATIANA AGUDELO VELÁSQUEZ.**

Carrera 81 Nro. 19 – 48 Apto 302 Cel. 310 3933325

E-mail: carlostorresestrada@hotmail.com

Medellín

Carlos Arturo Torres Estrada

Abogado U. de M.

- 3.12.** Copia del Registro Civil de Nacimiento del Señor **SAMUEL AGUDELO PALACIO**.
- 3.13. Copia de Demanda y contestación de la misma con el poder y Radicado N° 2013- 100 en el Juzgado Promiscuo Municipal de Buriticá – Antioquia, por División Material, donde es demandante Mariela del Socorro Agudelo Arenas, (quien solicita amparo de pobreza), en contra de Maria Helena Agudelo Arenas.
- 3.14. Copia de la comunicación que la Albacea Principal con tenencia y libre administración de bienes, Señora **MARÍA INÉS PALACIO PALACIO**, dejó el 03 de enero de 2022, en el inmueble ubicado en la Calle 32 C N° 76 – 93 Barrio El Nogal de la ciudad de Medellín, dirigida a la Señora María Helena Agudelo Arenas, por la entrega casa de habitación, firmada por la Señora Patricia María Palacio Palacio, como testigo.
- 3.15. Entrevista realizada a la Señora **MARÍA INÉS PALACIO PALACIO**, Albacea Principal con tenencia y libre administración de bienes, conforme al artículo 188 del C.G.P., en la cual expresa cómo llegó el bien inmueble objeto de la demanda a manos de las accionadas. (La cual fue realizada para el Proceso de Restitución con Radicado 05001310300120220007800).
- 3.16. Entrevista realizada al Señor **ELIECER RESTREPO RESTREPO**, conforme a los artículos 188 y 208 del C.G.P., en la cual expresa cómo llegó el bien inmueble objeto de la demanda a manos de las accionadas. (La cual fue realizada para el Proceso de Restitución con Radicado 05001310300120220007800).
- 3.17. Entrevista realizada al Señor **JAYDI VILLEGAS DOMÍNGUEZ**, conforme a los artículos 188 y 208 del C.G.P., en la cual expresa cómo llegó el bien inmueble objeto de la demanda a manos de las accionadas. (La cual fue realizada para el Proceso de Restitución con Radicado 05001310300120220007800).
- 3.18. Comunicación del 22 de agosto de 2022 del Médico Internista, Doctor **IGNACIO CEBALLOS VELÁSQUEZ**, con Registro 7501-76, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.288.930, celular 3104263536, igceb2@gmail.com; en la que informa que en los últimos años actuó como el Médico Consultante de la Señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**, *“quién hasta sus últimos días conservó la autonomía, entendida como la capacidad de valerse por sí misma.”*
- 3.19.** Carta en original enviada el 25 de octubre de 2021 por la Señora **MARÍA CAMILA AGUDELO SALAZAR**, a la Señora **MARÍA INÉS PALACIO PALACIO**, donde certifica que recibió la suma de

Carrera 81 Nro. 19 – 48 Apto 302 Cel. 310 3933325

E-mail: carlostorresestrada@hotmail.com

Medellín

Carlos Arturo Torres Estrada

Abogado U. de M.

TRECE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$13.333.333,33), por el dinero que le correspondía como Co-Heredera en Representación de su difunto Padre, el Señor **MIGUEL ÁNGEL AGUDELO ARENAS**, fallecido en Envigado, el 30 de abril de 2004, por la venta del derecho vinculado al inmueble con matrícula N° 001-36930 en la sucesión intestada de la Señora **MARÍELA ARENAS SALAZAR**, fallecida en Medellín, el 24 de febrero de 2019, compra que realizara la Señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**.

3.20. Recibos originales de Pago del 30 de enero de 2020 por valor de **DOCE MILLONES DE PESOS M/L (\$12.000.000)**, autenticado y del 12 de octubre de 2021, por valor de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS PESOS M/ (\$1.176.600)** a **SAMUEL AGUDELO PALACIO**, por el dinero que le correspondía como Co-Heredero en Representación de su difunto Padre, el Señor **MIGUEL ÁNGEL AGUDELO ARENAS**, fallecido en Envigado, el 30 de abril de 2004, por la venta del derecho vinculado al inmueble con matrícula N° 001-36930 en la sucesión intestada de la Señora **MARÍELA ARENAS SALAZAR**, fallecida en Medellín, el 24 de febrero de 2019, compra que realizara la Señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**.

3.21. Poder de la Señora **LAURA TATIANA AGUDELO VELÁSQUEZ**, autenticado en el Consulado de Colombia en Bruselas – Bélgica, el 08 de noviembre de 2021, donde faculta a la señora **BLANCA STELLA PEÑA DE VELÁSQUEZ**, para que en su nombre y representación reciba el dinero, que le corresponde como Co-Heredera en Representación, por parte de su Padre, el Señor **MIGUEL ÁNGEL AGUDELO ARENAS**, fallecido en Envigado, el 30 de abril de 2004, en la sucesión intestada de la Señora **MARÍELA ARENAS SALAZAR**, fallecida en Medellín, el 24 de febrero de 2019; el cual será depositado en la cuenta de ahorros N° 67309291198 de Bancolombia a nombre de la Señora **CLAUDIA LILIANA VELÁSQUEZ PEÑA**, compra que realizara la Señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**.

3.22. Carta en original enviada el 11 de noviembre de 2021 por la Señora **BLANCA STELLA PEÑA DE VELÁSQUEZ**, a la Señora **MARÍA INÉS PALACIO PALACIO**, autorizando que se le consignaran los dineros por valor de **TRECE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$13.333.333,33)**, en la cuenta de ahorros a nombre de la Señora **CLAUDIA LILIANA VELÁSQUEZ PEÑA**, correspondientes al derecho que como Co-Heredera a **LAURA TATIANA AGUDELO VELÁSQUEZ**, en Representación de su difunto Padre, el Señor **MIGUEL ÁNGEL AGUDELO ARENAS**,

Carrera 81 Nro. 19 – 48 Apto 302 Cel. 310 3933325

E-mail: carlostorresestrada@hotmail.com

Medellín

Carlos Arturo Torres Estrada

Abogado U. de M.

fallecido en Envigado, el 30 de abril de 2004, por la venta del derecho vinculado al inmueble con matrícula N° 001-36930 en la sucesión intestada de la Señora **MARÍELA ARENAS SALAZAR**, fallecida en Medellín, el 24 de febrero de 2019, compra que realizara la Señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**; los cuales fueron cancelados mediante consignación a la cuenta por valor de **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$11.176.675) y UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000)** por transferencia.

- 3.23. Consignación a la cuenta de ahorros a nombre de la Señora **CLAUDIA LILIANA VELÁSQUEZ PEÑA** por valor de **ONCE MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/L (\$11.176.675)** para **LAURA TATIANA AGUELO VELÁSQUEZ**.
- 3.24. Transferencia a la cuenta de ahorros a nombre de la Señora **CLAUDIA LILIANA VELÁSQUEZ PEÑA** por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/L (\$1.000.000)** para **LAURA TATIANA AGUELO VELÁSQUEZ**.
- 3.25. Copia de la consignación realizada el 12 de octubre de 2021, POR LA Señora **MARIA INES PALACIO PALACIO** a la Señora **GINA SARMIENTO**, Odontóloga, quien se ubica en la Calle 7 N° 39 – 197 Consultorio 1318 Torre Intermedica en Medellín, por el pago parcial del dinero que le correspondía como Heredera a **MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS**, en la sucesión intestada de la Señora **MARÍELA ARENAS SALAZAR**, fallecida en Medellín, el 24 de febrero de 2019, por la compra que realizara la Señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**, en la venta de derechos herenciales.
- 3.26. Copia de la consignación realizada en Bancolombia, por la Señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**, C.C. 32.490.243 el 28 de mayo de 2019 al Señor **JAIME LEON AGUDELO ARENAS**, CC. 70.093.942, por el pago parcial del dinero que le correspondía como Heredero, en la sucesión intestada de la Señora **MARÍELA ARENAS SALAZAR**, por la compra de los derechos herenciales vinculados en el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-36930.
- 3.27. Original del Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural de **MARÍA HELENA AGUDELO ARENAS**.
- 3.28. Original del Certificado de Matrícula Mercantil de Persona Natural de **MARIELA DEL SOCORRO AGUDELO ARENAS**.

Carrera 81 Nro. 19 – 48 Apto 302 Cel. 310 3933325

E-mail: carlostorresestrada@hotmail.com

Medellín

Carlos Arturo Torres Estrada

Abogado U. de M.

3.29. Certificados Labores y Posesiones de la Señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO:**

- Certificado del 26 de junio de 1980; en el que indica que laboró en Buriticá – Antioquia, desde el 14 de febrero de 1974 hasta el 31 de agosto de 1977.
- Acta de posesión del 31 de octubre de 1979; en el que indica que se posesiona en Rionegro – Antioquia.
- Acta de posesión del 07 de junio de 1982; en el que indica que se posesiona en Rionegro – Antioquia.
- Acta de posesión del 1º de septiembre de 1983; en el que indica que se posesiona en Girardota – Antioquia.
- Dos Actas de posesión del 06 de octubre de 1986; en el que indica que se posesiona en Segovia – Antioquia.
- Acta de posesión del 1º de octubre de 1987; en el que indica que se posesiona en Medellín – Antioquia.
- Acta de posesión del 1º de diciembre de 1989; en el que indica que se posesiona en Medellín – Antioquia.
- Acta de posesión del 27 de febrero de 1991; en el que indica que se posesiona en Medellín – Antioquia.

3.30. Certificado Laboral solicitado por la Señora Marta Lucia Uribe Jaramillo a La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

3.31. Derecho de Petición a Bancolombia solicitando los extractos bancarios de la Señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO** y copias de los extractos entregados.

4. DICTAMENES PERICIALES

4.1. En aras de ejercer el derecho de contradicción al dictamen presentado en la demanda, se adjunta el dictamen pericial, realizado de conformidad al artículo 226 y siguientes del C. G. P., por el Señor JOSE ANIBAL ESCOBAR HURTADO, RAA: AVAL-98539927, el 19 de abril de 2022, al inmueble con matricula inmobiliaria No. 001-36930, para la fecha de la venta de derechos hereditarios realizada mediante Escritura Pública No. 1980 del 18 de mayo de 2019, en el que estipula el valor aproximado por el 100% es de **OCHOCIENTOS VEINTITRES MILLONES DE PESOS M/L (\$823.000.000)**. Por lo tanto le solicito se le conceda el valor probatorio y se aprecie de conformidad con el artículo 232 del C. G. P.

4.2. Dictamen pericial, realizado de conformidad al artículo 226 y siguientes del C. G. P., por el Señor JOSE ANIBAL ESCOBAR HURTADO, RAA: AVAL-98539927, el 19 de agosto de 2022, el avalúo para el arriendo en el año 2022 al inmueble con matricula inmobiliaria No. 001-36930, en el que lo estipula en la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VENTIOCHO MIL PESOS M/L (\$2.828.000.000)**.

Carrera 81 Nro. 19 – 48 Apto 302 Cel. 310 3933325

E-mail: carlostorresestrada@hotmail.com

Medellín

Carlos Arturo Torres Estrada

Abogado U. de M.

Por lo tanto le solicito se le conceda el valor probatorio y se aprecie de conformidad con el artículo 232 del C. G. P.

5. TESTIMONIALES

TESTIMONIAL: Me reservo el derecho de contra interrogar a los terceros citados, sobre los hechos fundantes y pretensiones de la Demanda, el día y hora que usted señale.

Solicito se decrete la declaración de las siguientes personas quienes testificarán sobre los siguientes hechos:

5.1. ELIECER RESTREPO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.645.903, quien se localiza en la Calle 101 C N° 74-68 del Barrio Pedregal de Medellín, celular 3104189376, eliecerrestreporestrepo@gmail.com

Quien expondrá sobre todos los hechos relacionados en la Contestación de la Demanda.

5.2. MARÍA INÉS PALACIO PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 32.078.251, quien se localiza en Carrera 65 CC N° 32 A 88 (301) del Municipio de Medellín, celular 3127922769, palacioine@yahoo.es

Quien expondrá sobre todos los hechos relacionados en la Contestación de la Demanda.

5.3. PATRICIA MARÍA PALACIO PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía número 52.001.300, quien se localiza en la Circular 4 N° 66 B - 120 Apto 203 del Municipio de Medellín, celular 3502258956, palacio_paticia@hotmail.com

Quien expondrá sobre los siguientes hechos de la Contestación de la Demanda: Quienes eran las propietarias y habitantes del inmueble y quien es la propietaria actual; hechos quinto, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo quinto.

5.4. MIRYAM LUCÍA PALACIO ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía número 42.885.423, quien se localiza en la Traversal 4ª Diagonal 75 D 52 Bloque 2 Apto 409 del Municipio de Medellín, celular 3005509823, palacio227@hotmail.com

Quien expondrá sobre los siguientes hechos de la Contestación de la Demanda: Quienes eran las propietarias y habitantes del inmueble y quien es la propietaria actual; hechos quinto, décimo, undécimo, duodécimo, décimo tercero, décimo quinto.

5.5. JAIDY VILLEGAS DOMÍNGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 2.931.463, quien se localiza en la Carrera 65

Carrera 81 Nro. 19 – 48 Apto 302 Cel. 310 3933325

E-mail: carlostorresestrada@hotmail.com

Medellín

Carlos Arturo Torres Estrada

Abogado U. de M.

CC N° 32 A 88 (301) del Municipio de Medellín, celular 3122450695, nuevecito@gmail.com

Quien expondrá sobre todos los hechos relacionados en la Contestación de la Demanda.

5.6. SAMUEL AGUDELO PALACIO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.000.746.848, quien se localiza en la Carrera 83 A N° 33 – 04 Laureles del Municipio de Medellín, celular 3052540593, luzmipaisita@hotmail.com

Quien expondrá sobre los dineros que le fueron cancelados por la Señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**, por la venta de los derechos hereditarios vinculados al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001- 36930.

5.7. MARÍA CAMILA AGUDELO SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.417.535, quien se localiza en Calle 6 B Sur N° 37 – 45 Apto 507 Santafe Apartamentos del Municipio de Medellín, celular 3104178176, mariacamilia.agudelosalazar@gmail.com

Quien expondrá sobre los dineros que le fueron cancelados por la Señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**, por la venta de los derechos hereditarios vinculados al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001- 36930.

5.8. LAURA TATIANA AGUDELO VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.236.553, quien se localiza en agudelolauratatiana70@gmail.com, debido a que se encuentra radicada en Bruselas – Bélgica.

Quien expondrá sobre los dineros que le fueron cancelados por la Señora **MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO**, por la venta de los derechos hereditarios vinculados al inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001- 36930.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 96 y 396 y ss del C. G. del P., los artículos 1.946, 1.947, 1.948 y 1.949 del Código Civil y demás normas concordantes y suplementarias, que regulan la materia en beneficio de mi representada.

ANEXOS

- Lo relacionado en el acápite de pruebas.
- Poder para actuar.

Carrera 81 Nro. 19 – 48 Apto 302 Cel. 310 3933325

E-mail: carlostorresestrada@hotmail.com

Medellín

Carlos Arturo Torres Estrada

Abogado U. de M.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas en la secretaría de su despacho y en las siguientes direcciones:

LA ACCIONADA Y SU APODERADO EN:

MARTA LUCÍA URIBE JARAMILLO, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.665.830, domiciliada en la Calle 101 C N° 74-68 del Bario Pedregal de Medellín, celular 3136976746, E-mail: jprestrepou@gmail.com

Apoderado **CARLOS ARTURO TORRES ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.519.746, tarjeta profesional número 126.034 del C. S. de la J., domiciliado en la carrera 81 No. 19 – 48 Apto 302 de Medellín, celular 3103933325, E-mail: carlostorresestrada@hotmail.com.

LOS ACCIONANTES Y SUS APODERADOS EN:

En la Calle 32 C N° 76 – 93, Barrio El Nogal de la ciudad de Medellín, teléfono 314-6891500.

La Cq 2 #72-44 Brr Laureles, Medellín Antioquia, Tel: 3228300951, correo electrónico vincitlegalabogados@gmail.com.

Atentamente,

Carlos A. Torres E.

CARLOS ARTURO TORRES ESTRADA

C.C. 98.519.746

T.P. No.126034 del C. S de la J.

Carrera 81 Nro. 19 – 48 Apto 302 Cel. 310 3933325

E-mail: carlostorresestrada@hotmail.com

Medellín

Medellín, agosto 22 de 2022

A QUIEN PUEDA INTERESAR

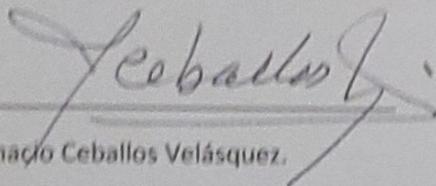
Por solicitud de su familia, me permito compartir la información que tengo sobre la señora **CARMEN PALACIO PALACIO**.

Durante varios años fui médico de la señora Carmen para el control de sus problemas de salud. Posteriormente y por mi recomendación y su conveniencia continuó sus consultas en la EPS SURA. Durante este tiempo y hasta su muerte en agosto de 2021 seguimos en contacto periódico por su deseo de aclarar algunas dudas sobre medicamentos y síntomas.

La señora Carmen era muy rigurosa en el manejo de sus enfermedades y cumplía estrictamente las recomendaciones médicas; algunos de los exámenes de seguimiento que conocí del último año antes de su muerte, por información que me compartió, fueron adecuados. Hasta sus últimos días conservó la autonomía, entendida como la capacidad de valerse por sí misma.

Reitero que no fui su médico tratante en los últimos años y actué como su consultante.

Atentamente,



Ignacio Ceballos Velásquez.

Médico Internista, Reg. 7501-76

Cédula: 8288930

Cel. 3104263536

E-Mail igceb2@gmail.com

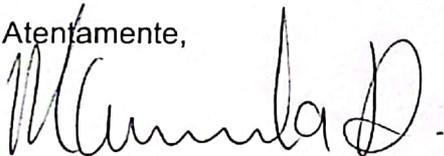
Medellín., 25 de octubre. de 2021

Señora
MARÍA INÉS PALACIO PALACIO
Medellín

MARÍA CAMILA AGUDELO SALAZAR, mujer, mayor de edad, domiciliada y residiada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.128.417.535; de estado civil soltera, sin sociedad conyugal ni unión marital o sociedad patrimonial de hecho con persona de ningún género, por medio del presente escrito hago constar que recibí de la Señora **MARÍA INÉS PALACIO PALACIO**, la suma en efectivo de **TRECE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$13.333.333,33)**, dinero que me corresponde como Co-Heredera en Representación, por parte de mí Padre, el Señor **MIGUEL ÁNGEL AGUDELO ARENAS**, fallecido en Envigado, el 30 de abril de 2004, en la sucesión intestada de la Señora **MARÍELA ARENAS SALAZAR**, fallecida en Medellín, el 24 de febrero de 2019.

Así mismo, renuncio de manera expresa a iniciar o culminar cualquier tipo de proceso tendiente a hacer, rehacer o adicionar la liquidación de la Sucesión Intestada de la Señora **MARÍELA ARENAS SALAZAR**.

Atentamente,



MARÍA CAMILA AGUDELO SALAZAR HUELA INDICE DERECHO

C.C. 1.128.417.535

DIRECCIÓN Calle 45 D# 72-40

TELÉFONO 310 4178176

CORREO ELECTRÓNICO maricamila.agudelosalazar@gmail.com

Real entregado = 13'176.600 . Se descuentan
gastos de sucesión \$B 157.000

80

Recibi de Carmen Palacio
la suma de 12000000 \$
doce millones de pesos
equivalentes a la tercera
parte del derecho correspo
ndiente a miguelangel
agudelo arenas en la
sucesion de su señora
madre mariela arenas
adelantada en la
notaria 19. De Medellin
30/07/2020.

JUAN ENRIQUE COPPEZ CARGO
NOTARIA
29
NOTARIO VEINTINUEVE DEL CIRCUITO DE MEDALLA

Samuel Agudelo Palacio.
1.000 746848

~~_____~~

◦ NOTARÍA 29 ◦

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO, FIRMA Y HUELLA

Ante la NOTARÍA 29 de este Círculo, Compareció

AGUDELO PALACIO SAMUEL

quien se identificó con: C.C. 1000746848

y declaró que reconoce el contenido de este documento, la firma y huella como suyas

Medellin, 30/01/2020 a las 10:47:14 a.m.

vfffyg6hghtffv5f5f



Samuel Agudelo

FIRMA



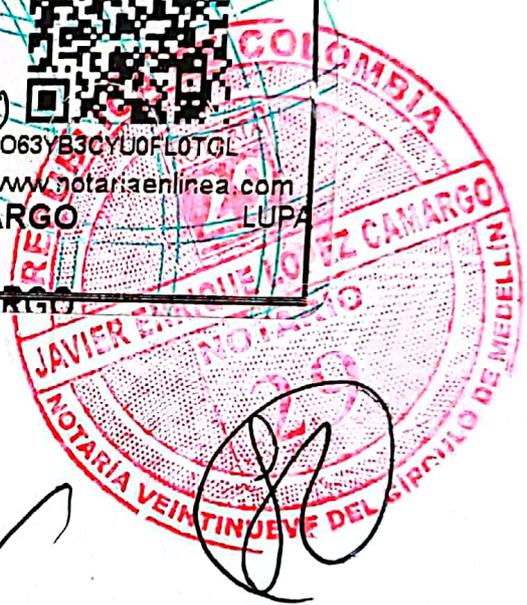
4063YB3CYU0FL0TGL

www.notariaenlinea.com

JAVIER ENRIQUE LOPEZ CAMARGO
NOTARIO 29 MEDELLIN

LUPA

JAVIER ENRIQUE LOPEZ CAMARGO



[Handwritten signature]

Medellin Octubre 12 de 2021

Yo SAMUEL AGUDELO PALACIO CC 1000746848 de Medellin recibo de la Sra Maria Ines Palacio Palacio CC 32078251 de Medellin la suma de UN MILLON CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS PESOS (\$ 1'176.600) como saldo final de la venta de los derechos herenciales que vendi a Maria del Carmen Palacio con CC 32'490.243, sobre una casa de habitación en la Calle 32C Numero 76-93 de Medellin.

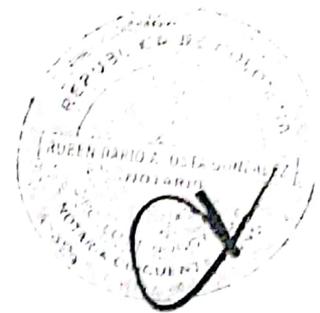
Este derecho lo adquirí como parte de un derecho de mi padre Miguel Angel Agudelo (Fallecido) , en dicha propiedad.

Maria del Carmen falleció y entrega el dinero restante Maria Ines Palacio como Albacea de su testamento.

Recibo a satisfacción

Samuel Agudelo Palacio.
Samuel Agudelo Palacio
CC 1000746848

Tel: 3052540593



REFERENCIA:

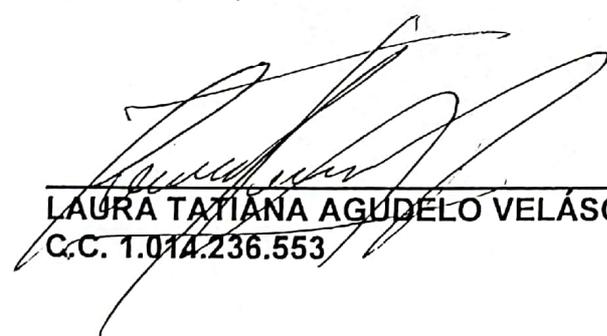
PODER ESPECIAL

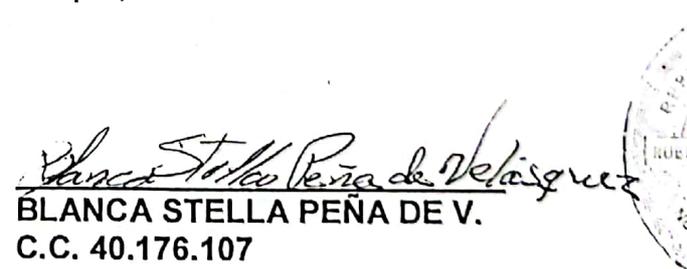
LAURA TATIANA AGUDELO VELÁSQUEZ, mujer, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bélgica, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.236.553; de estado civil soltera, sin sociedad conyugal ni unión marital o sociedad patrimonial de hecho con persona de ningún género, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente a favor de la señora **BLANCA STELLA PEÑA DE VELÁSQUEZ**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.176.107, para que en mi nombre y representación reciba el dinero, que me corresponde como Co-Heredera en Representación, por parte de mi Padre, el Señor **MIGUEL ÁNGEL AGUDELO ARENAS**, fallecido en Envigado, el 30 de abril de 2004, en la sucesión intestada de la Señora **MARÍELA ARENAS SALAZAR**, fallecida en Medellín, el 24 de febrero de 2019; el cual será depositado en la cuenta de ahorros N° 67309291198 de Bancolombia a nombre de la Señora **CLAUDIA LILIANA VELÁSQUEZ PEÑA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.266.113; quién es la titular de la cuenta.

Mi Apoderada queda facultada para transigir mediante acuerdo privado, desistir, recibir, sustituir y reasumir el presente poder, así como para conciliar, recibir títulos valores, y de manera especial para que en mi nombre y representación renuncie de manera expresa a iniciar o culminar cualquier tipo de proceso tendiente a hacer, rehacer o adicionar la liquidación de la Sucesión Intestada de la Señora **MARÍELA ARENAS SALAZAR**. Además de realizar todo tipo de trámites y diligencias tendientes al cumplimiento del mandato conferido.

Atentamente,

Acepto,

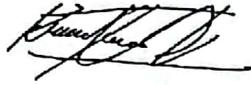

LAURA TATIANA AGUDELO VELÁSQUEZ
C.C. 1.014.236.553


BLANCA STELLA PEÑA DE V.
C.C. 40.176.107

CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
BRUSELAS - BELGICA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de BRUSELAS el 08 noviembre 2021 11:00 AM compareció ante el cónsul:
LAURA TATIANA AGUDELO VELASQUEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA
1014236553, BOGOTÁ D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma que aparece en
el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a:
AUTORIDADES DE COLOMBIA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido
del documento.



Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
SEBASTIAN CORREA CRUZ
VICECONSUL
Firmado Digitalmente



Derechos EUR 17,00
FONDO ROTATORIO EUR 17,00
TIMBRE EUR 0,00
Fecha de Expedición: 08 noviembre 2021

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDVLI5043982





Bogotá D.C., 11 de Noviembre de 2021

Señora
MARÍA INÉS PALACIO PALACIO
Medellín

BLANCA STELLA PEÑA DE VELÁSQUEZ, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 40.176.107, por medio del presente escrito hago constar que recibí de la Señora **MARÍA INÉS PALACIO PALACIO**, en la cuenta de ahorros N° 67309291198 de Bancolombia a nombre de la Señora **CLAUDIA LILIANA VELÁSQUEZ PEÑA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.266.113; la suma de **TRECE MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$13.333.333,33)**, dinero que le corresponde a la Señora **LAURA TATIANA AGUDELO VELÁSQUEZ**, mujer, mayor de edad, domiciliada y residiendo en Bélgica, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.014.236.553; de estado civil soltera, sin sociedad conyugal ni unión marital o sociedad patrimonial de hecho con persona de ningún género, como Co-Heredera en Representación, por parte de su Padre, el Señor **MIGUEL ÁNGEL AGUDELO ARENAS**, fallecido en Envigado, el 30 de abril de 2004, en la sucesión intestada de la Señora **MARÍELA ARENAS SALAZAR**, fallecida en Medellín, el 24 de febrero de 2019; según poder que adjunto y hace parte integral de éste documento; al igual que la copia de la consignación en la Entidad Bancaria.

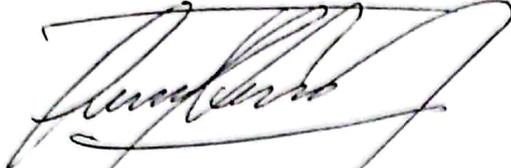
Atentamente,


BLANCA STELLA PEÑA DE VELÁSQUEZ
C.C. 40.176.107
DIRECCIÓN
TELÉFONO
CORREO ELECTRÓNICO

HUELA INDICE DERECHO



Pagado:
Consignación NOV 26/21 = 11'76.675
Transferencia NOV 26/21 = 1'000.000
Transferencia NOV 29/21 = 1'000.000


Laura Tatiana Agudelo Velasquez
1014236553



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
BRUSELAS - BELGICA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de BRUSELAS el 08 noviembre 2021 11:10 AM compareció ante el cónsul:
LAURA TATIANA AGUDELO VELASQUEZ identificado(a) con CÉDULA DE CIUDADANÍA
1014236553, BOGOTA D.C. - CUNDINAMARCA, quien manifestó que la firma que aparece en
el presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: MARÍA
INÉS PALACIO PALACIO.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido
del documento.



Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
SEBASTIAN CORREA CRUZ
VICECONSUL

Firmado Digitalmente





Derechos EUR 17,00
FONDO ROTATORIO EUR 17,00
TIMBRE EUR 0,00
Fecha de Expedición: 08 noviembre 2021

Impresión No.: 1

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.cancilleria.gov.co>
Código de Verificación: FDVLI51041768



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



6950789

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: BLANCA STELLA PEÑA DE VELASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 40176107 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Blanca Stella Peña de Velasquez



y1k8ry49ld9
11/11/2021 - 15:35:55

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER -- RECIBIDO signado por el compareciente.

RUBÉN DARÍO ACOSTA GONZÁLEZ

Notario Cincuenta Y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: y1k8ry49ld9



NOTARIA CINCUENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

Registro de Operación: 908363576
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 551 - UNICENTRO MEDELLIN
Ciudad: MEDELLIN
Fecha: 26/11/2021 Hora: 3:58:33
Secuencia: 407 Código usuario: 036
Número Cuenta: 67309291198
Medio de Pago: EFECTIVO
Coste Transacción: \$ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 32078251
Valor Efectivo: \$ 11.176.675.00 ***
Valor Cheque: \$ 0.00 ***
Valor Total: \$ 11.176.675.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE
DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION
ORDENADA AL BANCO

Comisión
Juan Tania Tania
Agudelo Juli

Nov 26/21
+ 1'000 de Transacción
Nov 29/21 + 1'000.000 Juli

Valor Total pagado por
Venta de auto de
Miguel Angel Agudelo
a sus 3 Hijos
Causa Herederos

Total \$ 140'000.000

Servicio de Alertas y Notificaciones Bancolombia

De: Alertas y Notificaciones (alertasynotificaciones@notificacionesbancolombia.com)

Para: palacioine@yahoo.es

Fecha: lunes, 29 de noviembre de 2021 10:28 GMT-5

Cuenta ahorros bancolombia : Maria Ines Palacio Palacio

CUENTA # 10872744265

Notificación

Transaccional

Bancolombia le informa Transferencia por \$1,000,000 desde cta *4265 a cta 67309291198 29/11/2021 10:28. Inquietudes al 6045109095/018000931987.

Este es una notificación automática, por favor no respondas este mensaje.



Aquí algunos consejos y recomendaciones para que protejas tus datos:

- Si recibes un correo sospechoso repórtalo a correosospechoso@bancolombia.com para validar la veracidad del mismo y prevenir que otros caigan en estos engaños.
- Bancolombia nunca te pedirá tu usuario y clave del banco, el número de tus tarjetas, fecha de vencimiento y código de seguridad, por ningún medio (Ni enviándote correos, ni llamadas, ni mensajes de texto).

Medellin Octubre 12 de 2021

Adjunto consignación por CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/L
(\$ 470.000) a nombre de GINA SARMIENTO , para cancelar deuda pendiente
de Carmen Palacio Palacio por pago parcial de sucesión de la Sra Mariela Arenas.

Por solicitud de Mariela se consigna a la Sra GINA SARMIENTO como pago parcial
de un trabajo de Odontología .

Cancela Maria Ines Palacio P.

Bancolombia

\$ 470.000

*consignación
a Gina Sarmiento
solicita:*

*Maida agudelo
para cancelar
deuda de Carmen
por Sucesión de
Doña Mariela*

Ines

✓ El número del producto pertenece al documento ingresado. ✕

Producto destino

Ingresar el número del producto

614-783663-01

Selecciona el tipo de producto

- Ahorros / Bancolombia A la mano
- Corriente

 Validar producto destino

Opcional

Jaime Leon Agudelo Armas

Bancolombia
SANTAFÉ DE BOGOTÁ

Depósitos Ahorros

SUCURSAL: LAURELES

COD. SUCURSAL: 004

CIUDAD: MEDELLÍN

FECHA: 2019-05-28 HORA: 15:33:58

SECUENCIA: 1489 USUARIO: 004

CUENTA BENEFICIARIO: 61478366301

FORMA DE PAGO EFEC: \$ 20,000,000.00

COSTO: \$0.00

DEPOSITANTE: 32490243

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9279283631

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibdpOdvhmIcNtIrN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS 576 61 69 Y 576 61 33 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO O POBLADO PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: AGUDELO ARENAS MARIA HELENA
Identificación: CC 42981551
NIT: N 42981551-8
Domicilio principal: BURITICA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-349340-01
Fecha de matrícula: 03 de Agosto de 2005
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 02 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 6 5 06
Municipio: BURITICA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: mariaelenaagudeloarenas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3146891500
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 32 C 76 93
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: mariaelenaagudeloarenas@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3146891500
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibdpOdvhmicNtIrN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona natural AGUDELO ARENAS MARIA HELENA SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4771
Actividad secundaria código CIIU: 9329
Otras actividades código CIIU: 5619, 9200

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Comercio al por menor de prendas de vestir y sus accesorios (incluye artículos de piel) en establecimientos especializados
Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.
Otros tipos de expendio de comidas preparadas n.c.p.
Actividades de juegos de azar y apuestas

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última renovación de la matrícula mercantil, así:

Estado de situación financiera	
Activo corriente:	\$1,900,000.00
Activo no corriente:	\$0.00
Activo total:	\$1,900,000.00

Pasivo corriente:	\$0.00
Pasivo no corriente:	\$0.00
Pasivo total:	\$0.00
Patrimonio neto:	\$1,900,000.00
Pasivo más patrimonio:	\$1,900,000.00

Estado de resultados	
Ingreso actividad ordinaria:	\$0.00
Otros ingresos:	\$0.00
Costo de ventas:	\$0.00
Gastos operacionales:	\$0.00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibdpOdvhmicNtIrN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Otros gastos:	\$0.00
Gastos por impuestos:	\$0.00
Utilidad operacional:	\$0.00
Utilidad neta:	No reporto
Resultado del periodo:	\$0.00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	VARIEDADES LAS TRES M. M. M
Matrícula No.:	21-414159-02
Fecha de Matrícula:	03 de Agosto de 2005
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 6 5 06
Municipio:	BURITICA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibdpOdvhmicNtIrN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 4771

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ibdpOdvhmIcNtIrN

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dkbzchibcKldnwUf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS 576 61 69 Y 576 61 33 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO O POBLADO PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: AGUDELO ARENAS MARIELA DEL SOCORRO
Identificación: CC 43005805
NIT: N 43005805-1
Domicilio principal: BURITICA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-429179-01
Fecha de matrícula: 08 de Abril de 2010
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 27 de Enero de 2022
Grupo NIIF: 4 - GRUPO III. Microempresas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 5 5 58
Municipio: BURITICA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: marielagudelol@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 8527059
Teléfono comercial 2: 3137511476
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 5 5 58
Municipio: BURITICA, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación: marielagudelol@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 8527059
Teléfono para notificación 2: 3137511476
Teléfono para notificación 3: No reportó

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dkbzchibcKldnwUf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona natural AGUDELO ARENAS MARIELA DEL SOCORRO SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 4719
Actividad secundaria código CIIU: 4761
Otras actividades código CIIU: 9329, 4741

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES-:

Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos (víveres en general), bebidas y tabaco
Comercio al por menor de libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio, en establecimientos especializados
Otras actividades recreativas y de esparcimiento n.c.p.
Comercio al por menor de computadores, equipos periféricos, programas de informática y equipos de telecomunicaciones en establecimientos especializados

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última renovación de la matrícula mercantil, así:

Estado de situación financiera	
Activo corriente:	\$2,500,000.00
Activo no corriente:	\$0.00
Activo total:	\$2,500,000.00
Pasivo corriente:	\$0.00
Pasivo no corriente:	\$0.00
Pasivo total:	\$0.00
Patrimonio neto:	\$2,500,000.00
Pasivo más patrimonio:	\$2,500,000.00

Estado de resultados

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dkbzchibcKldnwUf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ingreso actividad ordinaria:	\$4,000,000.00
Otros ingresos:	\$0.00
Costo de ventas:	\$0.00
Gastos operacionales:	\$0.00
Otros gastos:	\$0.00
Gastos por impuestos:	\$0.00
Utilidad operacional:	\$0.00
Utilidad neta:	No reporto
Resultado del periodo:	\$0.00

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre:	JUMA TELEFONOS
Matrícula No.:	21-491813-02
Fecha de Matrícula:	08 de Abril de 2010
Ultimo año renovado:	2022
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Carrera 5 5 58
Municipio:	BURITICA, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dkbzchibcKldnwUf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$4,000,000.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 9329

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: dkbzchibcKldnwUf

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

CSG - 0723

LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

CERTIFICA:

Que la doctora MARÍA DEL CARMEN PALACIO PALACIO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 32'490.243 expedida en Medellín, prestó sus servicios, así:

- Del 1° de octubre de 1987 al 11 de septiembre de 1989, desempeñó el cargo de Magistrada del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en interinidad.
- Del 12 de septiembre de 1989 al 30 de noviembre del mismo año, ocupó el cargo de Magistrada del Tribunal de Orden Público (Tribunal Nacional), en interinidad.
- Del 1° de diciembre de 1989 al 26 de febrero de 1991, ejerció el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Medellín, en período de prueba.
- Del 27 de febrero de 1991 al 31 de octubre de 2003, desempeñó el cargo de Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en propiedad.

Que hizo uso de las siguientes licencias no remuneradas:

- Del 16 al 25 de marzo de 1994.
- Del 26 al 29 de agosto de 2003.

Se expide en Bogotá, D.C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), por solicitud de la señora Martha Lucía Uribe Jaramillo.


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaria General

Rac.-



BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR(A)		DESDE	2019/03/31	HASTA	2019/06/30
MARTA DEL CARMEN PALACIO PALACIO		CUENTA DE AHORROS			
CL 32C No 76 93		NUMERO 4-000121-05			
\$\$MEDELLIN ANTIOQUIA 000500		SUCURSAL LAURELES			
AHO	004				

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR \$	64,043,035.29	SALDO PROMEDIO \$	48,175,216
TOTAL ABONOS \$	62,253,598.03	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$	55,220,000.00	VALOR INTERESES \$	12,010.46
SALDO ACTUAL \$	71,076,633.32	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
2/04	ABONO INTERESES AHORROS			350.92	64,043,386.21
3/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-20,000.00	64,023,386.21
3/04	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	59,023,386.21
4/04	ABONO INTERESES AHORROS			323.40	59,023,709.61
5/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-20,000.00	59,003,709.61
5/04	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	54,003,709.61
7/04	ABONO INTERESES AHORROS			443.85	54,004,153.46
8/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-20,000.00	53,984,153.46
8/04	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	48,984,153.46
11/04	ABONO INTERESES AHORROS			536.80	48,984,690.26
12/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-20,000.00	48,964,690.26
12/04	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	43,964,690.26
15/04	ABONO INTERESES AHORROS			481.80	43,965,172.06
16/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-20,000.00	43,945,172.06
16/04	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	38,945,172.06
21/04	ABONO INTERESES AHORROS			640.16	38,945,812.22
22/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-20,000.00	38,925,812.22
22/04	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	33,925,812.22
23/04	ABONO INTERESES AHORROS			185.88	33,925,998.10
24/04	PAGO DE PENS CONSORCIO FOPEP			16,648,049.19	50,574,047.29
24/04	ABONO INTERESES AHORROS			138.55	50,574,185.84
25/04	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-20,000.00	50,554,185.84
25/04	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	45,554,185.84
30/04	ABONO INTERESES AHORROS			748.80	45,554,934.64
1/05	ABONO INTERESES AHORROS			124.80	45,555,059.44
2/05	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-20,000.00	45,535,059.44
2/05	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	40,535,059.44
25/05	ABONO INTERESES AHORROS			2,665.27	40,537,724.71
26/05	PAGO DE PENS CONSORCIO FOPEP			16,648,049.19	57,185,773.90
26/05	ABONO INTERESES AHORROS			156.67	57,185,930.57
27/05	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-20,000.00	57,165,930.57
27/05	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	52,165,930.57
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			714.60	52,166,645.17



BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR(A)		DESDE 2019/03/31	HASTA 2019/06/30
MARIA DEL CARMEN PALACIO PALACIO		CUENTA DE AHORROS	
CL 32C No 76 93		NUMERO 4-000121-05	
\$\$MEDELLIN ANTIOQUIA 000500		SUCURSAL LAURELES	
AHO	004		

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
11/06	ABONO INTERESES AHORROS			1,572.12	52,168,217.29
12/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-20,000.00	52,148,217.29
12/06	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	47,148,217.29
23/06	ABONO INTERESES AHORROS			1,550.04	47,149,767.33
24/06	PAGO DE PENS CONSORCIO FOPEP			28,945,489.19	76,095,256.52
24/06	ABONO INTERESES AHORROS			208.48	76,095,465.00
25/06	GRAVAMEN MOVIMIENTO FINANCIERO			-20,000.00	76,075,465.00
25/06	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	71,075,465.00
30/06	ABONO INTERESES AHORROS			1,168.32	71,076,633.32
30/06	FIN ESTADO DE CUENTA				

DJDE JDL=ESP, JDE=FAHC1, END;

HOJA NO 2

SEÑOR(A) MARIA DEL CARMEN PALACIO PALACIO CL 32C No 76 93 \$MEDELLIN ANTIOQUIA 000500 AHO	004	DESDE 2019/06/30 HASTA 2019/09/30 CUENTA DE AHORROS NUMERO 4-000121-05 SUCURSAL LAURELES
--	-----	--

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR \$	71,076,633.32	SALDO PROMEDIO \$	85,967,231
TOTAL ABONOS \$	49,965,816.07	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$	10,040,000.00	VALOR INTERESES \$	21,668.50
SALDO ACTUAL \$	111,002,449.39	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
23/07	ABONO INTERESES AHORROS			4,478.84	71,081,112.16
24/07	PAGO DE PENS CONSORCIO FOPEP			16,648,049.19	87,729,161.35
24/07	ABONO INTERESES AHORROS			240.35	87,729,401.70
25/07	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-20,000.00	87,709,401.70
25/07	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	82,709,401.70
31/07	ABONO INTERESES AHORROS			1,586.20	82,710,987.90
24/08	ABONO INTERESES AHORROS			5,438.56	82,716,426.46
25/08	PAGO DE PENS CONSORCIO FOPEP			16,648,049.19	99,364,475.65
27/08	ABONO INTERESES AHORROS			816.69	99,365,292.34
28/08	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-20,000.00	99,345,292.34
28/08	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	94,345,292.34
31/08	ABONO INTERESES AHORROS			1,033.92	94,346,326.26
23/09	ABONO INTERESES AHORROS			5,945.17	94,352,271.43
24/09	PAGO DE PENS CONSORCIO FOPEP			16,648,049.19	111,000,320.62
30/09	ABONO INTERESES AHORROS			2,128.77	111,002,449.39
	FIN ESTADO DE CUENTA				



BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR(A) MARIA DEL CARMEN PALACIO PALACIO CL 32C No 76 93 \$MEDELLIN ANTIOQUIA 000500 AHO 004		DESDE 2018/12/31 HASTA 2019/03/31 CUENTA DE AHORROS NUMERO 4-000121-05 SUCURSAL LAURELES																
NOTAS DE INTERES																		
<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td>SALDO ANTERIOR \$</td> <td style="text-align: right;">44,206,173.95</td> <td>SALDO PROMEDIO \$</td> <td style="text-align: right;">51,562,715</td> </tr> <tr> <td>TOTAL ABONOS \$</td> <td style="text-align: right;">49,956,861.34</td> <td>CUENTAS X COBRAR \$</td> <td style="text-align: right;">.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL CARGOS \$</td> <td style="text-align: right;">30,120,000.00</td> <td>VALOR INTERESES \$</td> <td style="text-align: right;">12,713.77</td> </tr> <tr> <td>SALDO ACTUAL \$</td> <td style="text-align: right;">64,043,035.29</td> <td>RETEFUENTE \$</td> <td style="text-align: right;">.00</td> </tr> </table>			SALDO ANTERIOR \$	44,206,173.95	SALDO PROMEDIO \$	51,562,715	TOTAL ABONOS \$	49,956,861.34	CUENTAS X COBRAR \$.00	TOTAL CARGOS \$	30,120,000.00	VALOR INTERESES \$	12,713.77	SALDO ACTUAL \$	64,043,035.29	RETEFUENTE \$.00
SALDO ANTERIOR \$	44,206,173.95	SALDO PROMEDIO \$	51,562,715															
TOTAL ABONOS \$	49,956,861.34	CUENTAS X COBRAR \$.00															
TOTAL CARGOS \$	30,120,000.00	VALOR INTERESES \$	12,713.77															
SALDO ACTUAL \$	64,043,035.29	RETEFUENTE \$.00															
FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO													
3/01	ABONO INTERESES AHORROS			363.33	44,206,537.28													
4/01	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-20,000.00	44,186,537.28													
4/01	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	39,186,537.28													
23/01	ABONO INTERESES AHORROS			2,147.20	39,188,684.48													
24/01	PAGO DE PENS CONSORCIO FOPEP			16,648,049.19	55,836,733.67													
24/01	ABONO INTERESES AHORROS			152.97	55,836,886.64													
25/01	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-20,000.00	55,816,886.64													
25/01	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	50,816,886.64													
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			974.54	50,817,861.18													
10/02	ABONO INTERESES AHORROS			1,392.22	50,819,253.40													
11/02	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-20,000.00	50,799,253.40													
11/02	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	45,799,253.40													
23/02	ABONO INTERESES AHORROS			1,631.16	45,800,884.56													
24/02	PAGO DE PENS CONSORCIO FOPEP			16,648,049.19	62,448,933.75													
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			855.45	62,449,789.20													
11/03	ABONO INTERESES AHORROS			1,882.00	62,451,671.20													
12/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-20,000.00	62,431,671.20													
12/03	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	57,431,671.20													
24/03	ABONO INTERESES AHORROS			2,045.48	57,433,716.68													
25/03	PAGO DE PENS CONSORCIO FOPEP			16,648,049.19	74,081,765.87													
25/03	ABONO INTERESES AHORROS			202.96	74,081,968.83													
26/03	ABONO INTERESES AHORROS			189.21	74,082,158.04													
26/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-20,000.00	74,062,158.04													
26/03	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	69,062,158.04													
27/03	IMPTO GOBIERNO 4X1000			-20,000.00	69,042,158.04													
27/03	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	64,042,158.04													
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			877.25	64,043,035.29													
	FIN ESTADO DE CUENTA																	
HOJA NO					1													
DJDE JDL=ESP, JDE=FAHC1, END;																		

SEÑOR (A)		DESDE 2019/09/30 HASTA 2019/12/31			
MARIA DEL CARMEN PALACIO PALACIO		CUENTA DE AHORROS			
CL 32C No 76 93		NUMERO 4-000121-05			
\$\$MEDELLIN ANTIOQUIA 000500		SUCURSAL LAURELES			
ABO 004					
NOTAS DE INTERES					
SALDO ANTERIOR \$		111,002,449.39	SALDO PROMEDIO \$		106,501,421
TOTAL ABONOS \$		68,942,040.85	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$		55,220,000.00	VALOR INTERESES \$		26,844.09
SALDO ACTUAL \$		124,724,490.24	RETEFUENTE \$.00
FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
1/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO	LAURELES		-20,000.00	110,982,449.39
1/10	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL			-5,000,000.00	105,982,449.39
3/10	ABONO INTERESES AHORROS			871.08	105,983,320.47
4/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-20,000.00	105,963,320.47
4/10	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	100,963,320.47
6/10	ABONO INTERESES AHORROS			829.83	100,964,150.30
7/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-20,000.00	100,944,150.30
7/10	DEBITO SUCURSAL BANCOLOMBIA	LAURELES		-5,000,000.00	95,944,150.30
23/10	ABONO INTERESES AHORROS			4,468.66	95,948,618.96
24/10	PAGO DE PENS CONSORCIO FOPEP			16,648,049.19	112,596,668.15
24/10	ABONO INTERESES AHORROS			308.48	112,596,976.63
25/10	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-20,000.00	112,576,976.63
25/10	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	107,576,976.63
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			2,063.11	107,579,039.74
1/11	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-20,000.00	107,559,039.74
1/11	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	102,559,039.74
12/11	ABONO INTERESES AHORROS			3,371.79	102,562,411.53
13/11	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-20,000.00	102,542,411.53
13/11	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	97,542,411.53
18/11	ABONO INTERESES AHORROS			1,603.43	97,544,014.96
19/11	ABONO INTERESES AHORROS			253.49	97,544,268.45
19/11	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-20,000.00	97,524,268.45
19/11	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	92,524,268.45
20/11	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-20,000.00	92,504,268.45
20/11	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	87,504,268.45
21/11	ABONO INTERESES AHORROS			479.46	87,504,747.91
22/11	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-20,000.00	87,484,747.91
22/11	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	82,484,747.91
23/11	ABONO INTERESES AHORROS			451.96	82,485,199.87
24/11	PAGO DE PENS CONSORCIO FOPEP			35,619,098.38	118,104,298.25
25/11	ABONO INTERESES AHORROS			647.14	118,104,945.39
26/11	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-20,000.00	118,084,945.39
26/11	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	113,084,945.39
DJDE JDL=ESP, JDE=FAHC2, END;					HOJA NO 1



BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR(A) MARIA DEL CARMEN PALACIO PALACIO CL 32C No 76 93 \$\$MEDELLIN ANTIOQUIA 000500 AHO	004	DESDE 2019/09/30 HASTA 2019/12/31 CUENTA DE AHORROS NUMERO 4-000121-05 SUCURSAL LAURELES
--	-----	--

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
30/11	ABONO INTERESES AHORROS			1,549.10	113,086,494.49
22/12	ABONO INTERESES AHORROS			6,816.26	113,093,310.75
23/12	PAGO DE PENS CONSORCIO FOPEP			16,648,049.19	129,741,359.94
26/12	ABONO INTERESES AHORROS			1,421.80	129,742,781.74
27/12	4XMIL GRAVAMEN MVTO FINANCIERO			-20,000.00	129,722,781.74
27/12	RETIRO TARJETA EN SUCURSAL	LAURELES		-5,000,000.00	124,722,781.74
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			1,708.50	124,724,490.24
	FIN ESTADO DE CUENTA				

DJDE JDL=ESP, JDE=FAHC1, END;

HOJA NO 2

SEÑOR(A) PALACIO PALACIO MARIA DEL CARM CL 32C No 76 93 MEDELLIN ANTIOQUIA 00050010 AHO 613	DESDE 2019/06/30 HASTA 2019/09/30 CUENTA DE AHORROS NUMERO 101-800867-30 SUCURSAL LA AMERICA
--	--

NOTAS DE INTERES

SALDO ANTERIOR \$	11,015,577.17	SALDO PROMEDIO \$	11,016,532
TOTAL ABONOS \$	2,776.51	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$.00	VALOR INTERESES \$	2,776.51
SALDO ACTUAL \$	11,018,353.68	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
31/07	ABONO INTERESES AHORROS			935.53	11,016,512.70
31/08	ABONO INTERESES AHORROS			935.58	11,017,448.28
30/09	ABONO INTERESES AHORROS			905.40	11,018,353.68
	FIN ESTADO DE CUENTA				



BANCOLEMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR(A) PALACIO PALACIO MARIA DEL CARM CL. 32C No 76 93 MEDELLIN ANTIQOUEA 00050010 AÑO 613		DESDE 2019/03/31 CUENTA DE AHORROS NUMERO 101-800867-30 SUCURSAL LA AMERICA	HASTA 2019/06/30																
NOTAS DE INTERES																			
<table border="0" style="width: 100%;"> <tr> <td style="width: 30%;">SALDO ANTERIOR \$</td> <td style="width: 20%;">11,012,831.70</td> <td style="width: 20%;">SALDO PROMEDIO \$</td> <td style="width: 30%;">11,013,776</td> </tr> <tr> <td>TOTAL ABONOS \$</td> <td>2,745.47</td> <td>CUENTAS X COBRAR \$</td> <td>.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL CARGOS \$</td> <td>.00</td> <td>VALOR INTERESES \$</td> <td>2,745.47</td> </tr> <tr> <td>SALDO ACTUAL \$</td> <td>11,015,577.17</td> <td>RETEFUENTE \$</td> <td>.00</td> </tr> </table>				SALDO ANTERIOR \$	11,012,831.70	SALDO PROMEDIO \$	11,013,776	TOTAL ABONOS \$	2,745.47	CUENTAS X COBRAR \$.00	TOTAL CARGOS \$.00	VALOR INTERESES \$	2,745.47	SALDO ACTUAL \$	11,015,577.17	RETEFUENTE \$.00
SALDO ANTERIOR \$	11,012,831.70	SALDO PROMEDIO \$	11,013,776																
TOTAL ABONOS \$	2,745.47	CUENTAS X COBRAR \$.00																
TOTAL CARGOS \$.00	VALOR INTERESES \$	2,745.47																
SALDO ACTUAL \$	11,015,577.17	RETEFUENTE \$.00																
FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO														
30/04 31/05 30/06	ABONO INTERESES AHORROS ABONO INTERESES AHORROS ABONO INTERESES AHORROS FIN ESTADO DE CUENTA			905.10 935.27 905.10	11,013,736.80 11,014,672.07 11,015,577.17														
DJDE JDL=ESP, JDE=FAHC1, END;				HOJA NO	1														



BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR(A) PALACIO PALACIO MARIA DEL CARM CL 32C No 76 93 MEDELLIN ANTIOQUIA 00050010 AHO 613	DESDE 2019/09/30 HASTA 2019/12/31 CUENTA DE AHORROS NUMERO 101-800867-30 SUCURSAL LA AMERICA
--	--

NOTAS DE INTERES

--	--	--	--

SALDO ANTERIOR \$	11,018,353.68	SALDO PROMEDIO \$	11,019,309
TOTAL ABONOS \$	2,777.14	CUENTAS X COBRAR \$.00
TOTAL CARGOS \$.00	VALOR INTERESES \$	2,777.14
SALDO ACTUAL \$	11,021,130.82	RETEFUENTE \$.00

FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO
31/10	ABONO INTERESES AHORROS			935.58	11,019,289.26
30/11	ABONO INTERESES AHORROS			905.67	11,020,194.93
31/12	ABONO INTERESES AHORROS			935.89	11,021,130.82
	FIN ESTADO DE CUENTA				



BANCOLOMBIA

NIT 890.903.938-8

SEÑOR(A)		DESDE	HASTA	2019/03/31																								
PALACIO PALACIO MARIA DEL CARM		CUENTA DIN AHORROS																										
CL 325 No 76 93		NUMERO 101-000067-30																										
SSEDELLIN ANTIOQUIA 000500		SUCURSAL LA AMERICA																										
ARO 613																												
NOTAS DE INTERES																												
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 15%;">SALDO ANTERIOR \$</th> <th style="width: 15%;">11,010,117.05</th> <th style="width: 15%;">SALDO PROMEDIO \$</th> <th style="width: 15%;">11,011,091</th> <th style="width: 15%;"></th> <th style="width: 15%;"></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>TOTAL ABONOS \$</td> <td>2,714.65</td> <td>CUENTAS X COBRAR \$</td> <td>.00</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>TOTAL CARGOS \$</td> <td>.00</td> <td>VALOR INTERESES \$</td> <td>2,714.65</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>SALDO ACTUAL \$</td> <td>11,012,831.70</td> <td>RETEFUENTE \$</td> <td>.00</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>					SALDO ANTERIOR \$	11,010,117.05	SALDO PROMEDIO \$	11,011,091			TOTAL ABONOS \$	2,714.65	CUENTAS X COBRAR \$.00			TOTAL CARGOS \$.00	VALOR INTERESES \$	2,714.65			SALDO ACTUAL \$	11,012,831.70	RETEFUENTE \$.00		
SALDO ANTERIOR \$	11,010,117.05	SALDO PROMEDIO \$	11,011,091																									
TOTAL ABONOS \$	2,714.65	CUENTAS X COBRAR \$.00																									
TOTAL CARGOS \$.00	VALOR INTERESES \$	2,714.65																									
SALDO ACTUAL \$	11,012,831.70	RETEFUENTE \$.00																									
FECHA	DETALLE	SUCURSAL	DCTO	VALOR	SALDO																							
31/01	ABONO INTERESES AHORROS			934.96	11,011,092.01																							
28/02	ABONO INTERESES AHORROS			844.48	11,011,936.49																							
31/03	ABONO INTERESES AHORROS FIN ESTADO DE CUENTA			935.21	11,012,871.70																							
DJDE JDL=ESP, JDE=FAHC1, END;																												
					HOJA NO 1																							